

## XI

### LA SEGUNDA REPÚBLICA: AUTONOMÍA VERSUS FORALIDAD

La República, proclamada el 14 de abril de 1931, inició su andadura sin poner en cuestión el Concierto vasco ni el Convenio navarro. Más aún, el rango jurídico del régimen vasco se elevaría a la categoría de ley formal en virtud de la Ley de 9 de septiembre de 1931, promovida por Indalecio Prieto. Se da la circunstancia de que el diputado vizcaíno socialista fue ministro de Hacienda desde el 14 de abril hasta el 16 de diciembre de 1931, fecha en que pasó a desempeñar la cartera de Obras Públicas<sup>1</sup>.

La Ley tenía por objeto determinar qué disposiciones de la Dictadura de Primo de Rivera debían mantener su vigencia en el nuevo régimen republicano. En virtud de su artículo 1º se aprobaban y ratificaban “con *fuera de ley* desde el momento de su respectiva vigencia, los Decretos dictados por el Ministerio de Hacienda” que a continuación se relacionaban, entre ellos: “*Concierto económico con las Vascongadas y Navarra*”<sup>2</sup>.

Los años de la República estuvieron marcados tanto en el País Vasco como en Navarra, además de por las grandes convulsiones políticas y sociales que caracterizaron al periodo republicano, por la pretensión de crear una región autónoma vasco-navarra.

#### ***El carlismo ante la proclamación de la II República***

Procede hacer una referencia al carlismo y a su postura inicial con respecto a la II República, por cuanto tanto en las Provincias Vascongadas como sobre todo en Navarra a lo largo del periodo republicano se convertiría en una de las principales fuerzas políticas, superando el declive provocado por la escisión de Vázquez de Mella en 1918<sup>3</sup>. No hace falta decir que la caída de

---

<sup>1</sup> Indalecio Prieto había nacido en Oviedo en 18, pero siendo niño su familia se trasladó a Bilbao. Allí se afilió al Partido Socialista Obrero Español en 1899, convirtiéndose en el principal dirigente del socialismo vasco. Pronto daría el salto a la política nacional, convirtiéndose junto a Largo Caballero, en las figuras más relevantes del socialismo español de la II República. Su origen humilde le impidió realizar estudios superiores, pero fue un autodidacta que pronto destacó en la oratoria y en el periodismo. No parece que fuera el más indicado para desempeñar una cartera como la de Hacienda, pero sin duda su presencia en el Gobierno permitió que la República respetara el régimen de Concierto así como la autonomía fiscal de Navarra. Prieto repudiaba al nacionalismo vasco. En 1919 formuló en el periódico *El Liberal* su pensamiento antinacionalista: “Digo ante el pueblo de Bilbao que soy un enemigo acérrimo, declarado, del nacionalismo vasco... porque representa un espíritu rural y reaccionario incompatible con las esencias liberales que constituyen la divisa de mi vida”.

<sup>2</sup> Recuérdese que el Convenio –que no Concierto- Económico de Navarra se había sancionado por un Real Decreto-Ley, que pasaba a convertirse en Ley.

<sup>3</sup> Al estallar la guerra europea, Don Jaime quedaría confinado en su castillo de Frohsdorf (Austria), impidiéndosele cualquier actividad política. Don Jaime simpatizaba por los aliados que luchaban contra

Alfonso XIII no causó ningún pesar en las filas jaimistas, que emprenderían de inmediato una intensa actividad política.

Don Jaime publicó un manifiesto el 23 de abril de 1931 en el que propugnaba, entre otras cosas, la convocatoria de un referéndum para decidir sobre la forma de gobierno en España y la adopción de una ley electoral de carácter proporcional íntegro, similar a la de otras grandes naciones europeas.

El manifiesto de Don Jaime rompía los moldes que encasillaban al carlismo en la derecha extrema. El monarca en el exilio deploraba los cambios en los colores de la bandera nacional, reclamando que “sólo las futuras Cortes decidan sobre este punto”. A continuación, pide a los carlistas apoyen al nuevo Gobierno provisional en cuantos esfuerzos realiza “para garantizar el orden” y continúen fieles “a sus tradicionales doctrinas, recomendando a todos los españoles que conserven su sangre fría para seguir evitando la funesta explosión de los desórdenes callejeros. Sólo en la cooperación eficaz de los elementos de orden puede llegar el Gobierno, *respetando las libertades esenciales, a la convocatoria de unas Cortes generales constituyentes, que son hoy una necesidad imprescindible*”.

A continuación dice algo que sorprenderá a quienes consideran al carlismo como un movimiento ultramontano y ultraconservador:

Uno de los principios esenciales de nuestra actuación en los últimos años ha sido precisamente *reclamar la convocatoria de estas Cortes, libremente elegidas*, así como ha sido siempre el fundamental objeto de nuestra política realizar *la federación de las distintas nacionalidades ibéricas*”.

Seguidamente, el rey proscrito anima a los carlistas a promover

la organización de un gran Partido monárquico, federativo, anticomunista, defensor de las grandezas patrias, intensamente

---

los Imperios Centrales. Sin embargo, Juan Vázquez de Mella se declaró germanófilo y se mostró contrario a la neutralidad española. El partido se dividió por esta causa y entró en un periodo de descomposición. Con el fin de la guerra, Don Jaime se trasladó a París desde donde se puso al frente del partido, pero se encontró con la rebeldía de buena parte de la Junta Suprema. En agosto de 1918, Mella se separa del carlismo y funda el Partido Católico Tradicionalista. La escisión del gran “tribuno de la Tradición” producirá un grave quebranto a la causa carlista. En 1922 Víctor Pradera, que en 1920 había rechazado formar parte del Gobierno de Antonio Maura, también abandonaría el partido para sumarse al Partido Social Popular, integrado por católicos de diversos sectores políticos, pero éste desaparecería a la llegada de la Dictadura. Tras la muerte de Don Jaime, los restos del mellismo regresarían a la Comunión Tradicionalista a la que se sumaría el Partido Integrista. También en 1932 Pradera se sumaría a la Comisión Tradicionalista.

progresivo, amigo de las reformas sociales, que coloque a la Iglesia y al Ejército en su verdadero lugar, lejos de toda política.

Este partido legitimista ha de ser “genuinamente español” y estar “dispuesto a sacrificarse en todo momento por la grandeza y la unidad de nuestra Patria inmortal”.

Don Jaime se dirige al Gobierno provisional para pedirle una nueva norma electoral

que adopte el único sistema de escrutinio que permite aprovechar hasta el último voto de todos los ciudadanos; *la REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INTEGRAL*, usada en las grandes naciones europeas. En estas elecciones deben pronunciarse, de un modo definido, sea por la República, sea por *una Monarquía renovada, progresista, ampliamente descentralizadora, que no ofrecería ningún punto de contacto con el antiguo sistema, precisamente a causa de la creación de las grandes administraciones federales en las distintas regiones hispanas*. Mi anhelo sincerísimo es que a la cabeza de esta federación esté un Rey que represente, por encima de los partidos, las aspiraciones de cada español. Gran parte de nuestro pueblo sigue monárquico; no lo niegan los mismos republicanos. *No es justo que, por desafección a un rey que no supo hacerse querer del pueblo se anulen las fuerzas monárquicas que son una reserva necesaria para el equilibrio del país, una garantía de unidad y la defensa más certera contra el bolcheviquismo.*

Y concluye:

*Si la voluntad nacional, libremente expresada, se pronunciara a favor de la República, yo pediría a los monárquicos que colaborasen en la obra inmensa que es construir la federación de la nueva España, dispuesto siempre a renovar, en los momentos críticos, el ofrecimiento de mi persona que hago a España en estas circunstancias en que digo públicamente que todas las amenazas de separatismo, declarado o encubierto, encontrarán en mí el más resuelto adversario. Diré más. Desgraciadamente, mi experiencia política y los largos años pasados en Rusia me han enseñado que una República patriótica, moderada, bien intencionada, puede muy fácilmente, y en un espacio de tiempo brevísimo, ser arrollada por la avalancha del comunismo internacionalista, destructor de la Religión, de la Patria, de la Familia y de la Propiedad. Y eso sí, lo juro: sacrificaría hasta la última gota de mi sangre en la lucha contra el comunismo antihumano, poniéndome al frente de todos los patriotas para oponerme a la implantación de una tiranía de origen extranjero<sup>4</sup>.*

---

<sup>4</sup> Véase el texto íntegro del manifiesto de Don Jaime en Melchor FERRER, *Historia del tradicionalismo*, Sevilla, 1960, t. XXIX, p. 286-287.)

Las propuestas de Don Jaime cayeron en saco roto. Las elecciones a las Cortes constituyentes se celebraron en medio de constantes desórdenes, no se estableció el sistema de sufragio proporcional (como el que consagra hoy la Constitución de 1978 para el Congreso) y no sólo no hubo plebiscito alguno para decidir sobre la forma de gobierno sino que ni siquiera se sometió a referéndum popular la nueva Constitución.

El manifiesto demuestra que Don Jaime era un estadista malogrado por el exilio. En él no hay ninguna actitud antidemocrática. Era consciente del peligro comunista y lo denunciaba sin rodeos. Y además tenía razón como la historia posterior demostraría. Pero sus convicciones eran claramente democráticas.

Por desgracia, una angina de pecho le sorprendió en su exilio de París el 2 de octubre de 1931. Murió sin sucesor, pues, a pesar de haberlo intentado, la diplomacia española malogró cuantos intentos realizó para contraer matrimonio con princesas pertenecientes a Casas reales reinantes. El carlismo se quedó sin su mejor político en una situación crucial para España<sup>5</sup>.

La furia antirreligiosa que se desató el 10 de mayo en Madrid, con la quema de los conventos, pondría fin a cualquier contemporización del partido jaimista con el régimen republicano<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> A Don Jaime le sucedió su tío Don Alfonso Carlos I de Borbón y Austria Este, hermano de Carlos VII, que tampoco tenía hijos de su matrimonio con Doña María de las Nieves de Borbón-Braganza, hija del rey Miguel de Portugal. Alfonso Carlos propició la reunificación en la Comunión Tradicionalista, nueva denominación del partido, del Partido Católico Nacional (Integrista) y de los *mellistas* del Partido Católico Tradicionalista, escindidos en 1918 por discrepancias de Vázquez de Mella con Don Jaime por su postura en la I Guerra Mundial en la que el político carlista se mostró decidido germanófilo. Antes de su muerte Don Jaime había mantenido conversaciones con Don Alfonso XIII para poner punto final al conflicto dinástico, pero no se llegó a ningún acuerdo aunque los alfonsinos dirían que el monarca carlista había aceptado ser reconocido como Jefe de la Casa de Borbón, a cambio de nombrar como sucesor al Infante Don Juan de Borbón, hijo del rey destronado en 1931. El carlismo se dividió sobre este particular. Un sector de los antiguos jaimistas abogó por el nombramiento del archiduque Carlos de Habsburgo y Borbón, hijo de la Infanta Blanca de Borbón y del archiduque Leopoldo de Austria. Doña Blanca, la mayor de las hijas de Carlos VII, estaba dispuesta a transmitirle sus derechos dinásticos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sucesión de 1713 promulgada por Felipe V, para el caso de extinción de las líneas varoniles. Otros destacados tradicionalistas, como el Conde de Rodezno, eran partidarios de Don Juan, siempre que aceptara los principios del carlismo. Al final, Don Alfonso Carlos optó el 5 de agosto de 1935 por nombrar Regente a su sobrino Don Javier de Borbón-Parma, para que a su muerte y “sin más tardanza que la necesaria” procediera a designar a su sucesor, sin excluir sus eventuales derechos a la Corona. Después de la guerra, los partidarios del Archiduque lo reconocieron como rey (Carlos VIII), pero falleció en Barcelona en 1953, sin dejar hijos varones. En 1952, Don Javier se proclamó rey alegando que las demás ramas borbónicas, descendientes de Felipe V, habían sido excluidas por haber reconocido a la dinastía usurpadora, como la llamaban los carlistas. Por su parte, en 1954, en un acto celebrado en Estoril (Portugal), Don Juan de Borbón, ante un grupo de tradicionalistas seguidores del conde de Rodezno, que había fallecido en 1952, asumió los principios tradicionalistas y se proclamó heredero de la dinastía carlista. El conflicto sucesorio provocado por la indecisión de Don Alfonso Carlos conduciría a la práctica desaparición del carlismo. (Véase Jaime Ignacio DEL BURGO: *El agónico final del carlismo*, Revista Príncipe de Viana, año. LXXXIV, núm. 237, p. 281-299.)

<sup>6</sup> Aquellos días los jóvenes jaimistas de Pamplona, embrión del futuro “Requeté” navarro, hicieron guardia día y noche en los conventos de la ciudad y extramuros para evitar que fueran incendiados.

### ***El Estatuto de Estella (1931)***

En 1930, mientras agonizaba la Monarquía de la Restauración, tuvo lugar en Vergara un Congreso de Estudios Vascos, organizado por la Sociedad de Estudios Vascos<sup>7</sup>, que elaboró un informe sobre la reintegración foral, donde se establecía una distinción entre dicho concepto y el de autonomía. La reintegración exige la restauración de los antiguos regímenes forales. La autonomía debía conducir a la creación de una “federación vasca”, por supuesto “común a las cuatro regiones hermanas”<sup>8</sup>.

El mismo día de la proclamación de la II República, el 14 de abril de 1931, el diputado foral Manuel de Irujo propuso a la Diputación que pidiera al gobierno la reintegración foral plena dentro del nuevo régimen y se instara a los Ayuntamientos a hacer lo mismo. Los diputados Ignacio Baleztena y el propio Irujo se entrevistan en Madrid con el ministro de la Gobernación Miguel Maura y llegan al acuerdo –verbal– de renovar la Diputación provisionalmente, hasta que la celebración de nuevas elecciones, con miembros del Consejo Foral.<sup>9</sup> Gestiones similares hizo el PNV vasco, que visitó a Indalecio Prieto, ministro de Hacienda, a Miguel Maura, ministro de la Gobernación y Alejandro Lerroux, ministro de Estado. Todos ellos les dieron buenas palabras sobre el futuro autonómico del País Vasco<sup>10</sup>. Sin embargo, el 21 de abril, el Gobierno disolvió las Diputaciones, incluida la de Navarra, y nombró sendas Comisiones gestoras. Esta decisión tendrá mucha importancia porque a las gestoras, controladas por republicanos y socialistas, se les atribuyeron importantes facultades a la hora de emprender el proceso estatutario para evitar que éste fuera un

---

<sup>7</sup> La Sociedad de Estudios Vascos (Eusko-Ikaskuntza) se creó en 1918, como colofón al I Congreso de Estudios Vascos celebrado en Oñate ese mismo año, bajo el patrocinio de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra para promover el desarrollo de la cultura vasca

<sup>8</sup> Véase Virginia TAMAYO SALABERRIA: *La autonomía vasca contemporánea. Foralidad y estatutismo 1975.1979*, San Sebastián, 1994, p. 113-116. El *Informe* fue elaborado por la Comisión de Autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos. La Junta de Gobierno de la entidad acordó proseguir los estudios sobre la base de la reintegración foral o de la aplicación del art. 2º de la Ley de 25 de octubre de 1839, ateniéndose al derecho de negociación que dicho precepto establece y reconoce para Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, y que en cuanto a ésta supondría una revisión de la Ley de 16 de agosto de 1841”.

<sup>9</sup> Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, ob. cit. p. 25-26.

<sup>10</sup> Maximiano GARCIA VENERO: *Historia del nacionalismo vasco*, ob. cit., p.486.

proceso beneficioso para la derecha y en particular para el nacionalismo vasco<sup>11</sup>.

El 19 de abril de 1931, el Partido Nacionalista Vasco había aprobado un Manifiesto, publicado el día 22 en el diario *Euzkadi*, órgano oficial de dicha formación política. En el se proclamaba que la aspiración nacionalista sería “la de siempre, la que no prescribe. Hoy más que nunca interesa al PNV hacerla constar así: en el orden político aspiramos a la soberanía de Euzkadi sobre sí misma”. (...) “La Patria Vasca, por boca del PNV, declara que, lejos de renunciar a su derecho pleno, lo mantiene para sí y por mientras dure sobre la Tierra la flor roja de su raza milenaria”. (...) “Tiene la República española como garantía de colaboración la declaración de los Ayuntamientos [vizcaínos] ‘de constituir un Gobierno republicano vasco vinculado a la República federal española’<sup>12</sup>”.

Por su parte, el 21 de abril de 1931, la Comunión Tradicionalista vasco-navarra (jaimista) aprobó en San Sebastián una declaración titulada “Por la reintegración foral”, en la que fijaban la posición de la Comunión Tradicionalista, previa “pública confesión de nuestro ideario religioso, patriótico, fuerista y monárquico tradicional”. Los jaimistas se pronunciaban por la “reivindicación de nuestras seculares libertades y reconocimiento de nuestra personalidad histórica” que concretaban “en la derogación expresa y solemne por parte de la nación española de todas las disposiciones abolicionarias de nuestros fueros y el restablecimiento conforme a fuero de los organismos peculiares en el país, es decir, Juntas Generales en Vizcaya y en Guipúzcoa, Hermandades en Alava y Cortes en Navarra, para que sean estas organizaciones propias, las que rijan y gobiernen nuestra vida interna sin intromisiones ni injerencias extrañas, ampliando, rectificando o amoldando el fuero según las necesidades de los tiempos y siempre conforme a la voluntad del pueblo, voluntad manifestada por los antes citados organismos forales”. Afirmaban que “razones de hermandad y conveniencia política exigen que en esta reconquista de nuestra personalidad Navarros, Vizcaínos, Alaveses y Guipuzcoanos seamos un solo y único pueblo que reclama su libertad sin que esta unidad de aspiración y de raza implique uniformidad de legislación y de órganos de gobierno, recabando para cada uno de los componentes del país Euskaro lo que sea peculiar de su organización foral”

---

<sup>11</sup> Manuel FERRER MUÑOZ: *La cuestión estatutaria en Navarra durante la segunda república*, en *Revista Príncipe de Viana*, año 52, núm. 193, p-197-221.

<sup>12</sup> Carlos CLAVERIA: *Cien años de nacionalismo vasco, 1878-1931*, Bilbao, 1986, p. 424.

A tal efecto, proponían la constitución de una Junta “Pro Reivindicaciones vascas”, compuesta por representantes de los demás partidos “que coincidan en el mismo ideario”. Obsérvese que la reintegración foral no suponía la creación de instituciones comunes, sino que se trataba de aunar esfuerzos para conseguir aquélla. Concluían con un llamamiento a alaveses, guipuzcoanos, navarros y vizcaínos: “Establezcamos el contacto de todos tan necesario, abracémonos todos los hermanos de raza y vayamos con decisión a la formación de esa junta que asuma nuestra representación y nos dicte la forma y los medios que las circunstancias exijan, demanden e indiquen para la reconquista de nuestra personalidad”<sup>13</sup>.

Sin embargo, poco después se produciría un acontecimiento impulsado por el Partido Nacionalista Vasco que hizo que la reivindicación tradicionalista de la reintegración foral quedaría oscurecida por la de la autonomía vasca.

La Sociedad de Estudios Vascos venía trabajando desde antes de la proclamación de la República en la redacción de un estatuto de autonomía, iniciativa que no llegó a cristalizar por la heterogeneidad ideológica de sus redactores. A la llegada de la República, que reactivó bruscamente la cuestión catalana, el PNV impulsó un movimiento municipalista para reivindicar no la reintegración foral sino la autonomía vasca. El 8 de mayo de 1931 la Sociedad de Estudios Vascos recibió el encargo de elaborar un anteproyecto de Estatuto, que cumplió con toda celeridad pues los trabajos culminaron el 31 de mayo en que se dio a la publicidad el proyecto de “Estatuto general del Estado Vasco”<sup>14</sup>. En él ni siquiera se mencionaba la reintegración foral, pues primaba sobre cualquier otra consideración la unidad territorial y política del País Vasco con inclusión de Navarra. Así se reflejaba en su artículo 1º:

Se declara que el País Vasco, integrado por las actuales provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, constituye una entidad natural y jurídica con personalidad política propia y se le reconoce como tal el derecho a constituirse y regirse por sí mismo, como Estado autónomo dentro de la totalidad del Estado español, con el que vivirá articulado conforme a las normas de la ley de relaciones concertada en el presente Estatuto.

Cada una de las referidas provincias se constituirá y regirá a su vez autonómicamente, dentro de la unidad del País Vasco.

---

<sup>13</sup> *El Día*, San Sebastián, 23 de abril de 1931.

<sup>14</sup> Véase el texto íntegro del Estatuto en la obra de Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, ob. cit. p. 111-124.

Este Estatuto tiene por objeto establecer, de acuerdo con el Parlamento español, las normas jurídicas que permitan consagrar en la ley la expresada personalidad natural, estructurando la unidad vasca sobre la base del respeto a las autonomías particulares, para asegurar la prosperidad del País Vasco, la libertad y el bienestar material y espiritual de sus habitantes.

En el plano institucional, el poder legislativo vasco sería ejercido, para los “asuntos comunes”, por el Consejo General del País Vasco, y en los “asuntos particulares” por las Juntas Generales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava y las Cortes de Navarra. Se incluía una relación muy extensa de las facultades del Estado vasco cuyo ejercicio sería ejercido por el Consejo General y su Comisión Ejecutiva –con sede en Vitoria– que ejercería las funciones de gobierno del País Vasco. El poder judicial quedaba atribuido al Tribunal Supremo Vasco y demás magistrados, jueces o autoridades componentes de la Judicatura o Cuerpo Judicial Vasco.

No se determinaban cuáles serían las facultades de las provincias integrantes del Estado vasco, si bien se reservaban a las instituciones comunes las relacionadas en el Estatuto como propias del País Vasco<sup>15</sup>. En materia fiscal se mantendrían los Concierdos vigentes y el Convenio navarro, si bien se procedería a una “nueva regulación de las relaciones tributarias sobre la base del mantenimiento de los cupos actuales con las correcciones inherentes a la delimitación de funciones, servicios y facultades establecidos en el presente Estatuto”. Facultades que comprendían “el régimen tributario y económico, incluyendo impuestos, contribuciones, empréstitos, presupuestos, cuentas”. Esto permitía al Estado vasco poseer una Hacienda común.

Otra de las novedades del Estatuto se refiere al ejército. Se preveía que los contingentes del País Vasco, constituyendo parte del Ejército español, serían una entidad con carácter propio dentro

---

<sup>15</sup> Estas eran las relativas al régimen autonómico del País Vasco; Administración local; organización y administración de Justicia en todos sus órdenes y grados; ordenación de los registros civil, mercantil, de la propiedad y del notariado; establecimientos penitenciarios; régimen tributario y económico; vida y política económica del País Vasco, regulación industrial, mercantil y agrícola; seguridad pública y defensa, incluyendo Policía, Ejército y Marina militar; sanidad e higiene; régimen de los cementerios sometido a la jurisdicción de los municipios; enseñanza en todos sus grados y especialidades, lengua y cultura, Bellas Artes; legislación social y del trabajo; régimen financiero del retiro obrero, seguro de paro y de maternidad y demás instituciones de previsión; beneficencia pública y privada, incluso el Patronato e Inspección de las fundaciones e instituciones benéficas o benéfico-docentes privadas vascas; obras públicas, minas, aguas, saltos de agua y ferrocarriles, tranvías, puertos, canales, caminos y montes, incluyendo los que el Estado posee en el País Vasco que serán reintegrados a la provincia correspondiente; los puertos de Bilbao y de Pasajes, que serán objeto de una convención especial entre la República y el Estado vasco; creación y fomento de la riqueza pública y privada forestal, agrícola, pecuaria, industrial, minera, caza y pesca fluvial, marítima e industria pesquera; comunicaciones interiores: aéreas, telegráficas, telefónicas e inalámbricas y los transportes por vía aérea, terrestre y marítima; turismo, conservación y propaganda de las bellezas artísticas y naturales del país, juegos y espectáculos públicos; legislación civil, hipotecaria, procesal y notarial.



del mismo, que llevarían la denominación de Milicias Vascas, no pudiendo ser empleadas fuera del País, sino en caso de maniobras militares y de grave alteración del orden público así declarada por las Cortes y, en caso de guerra. La instrucción militar preliminar se daría por instructores pagados por el Estado Vasco y nombrados a propuesta de éste por el ministerio de la Guerra. La forma de reclutamiento sería de la exclusiva competencia del Estado Vasco. En cuanto a la lengua, se establecía que “la lengua nacional de los vascos es el euskera”<sup>16</sup>. Por último, destacamos que en el anteproyecto de Estatuto las relaciones del Estado con la Iglesia se reservaban al Estado.

El Estatuto del Estado Vasco se alejaba de los postulados de la reintegración foral. Esto podía hacer peligrar la alianza de los nacionalistas con los jaimistas, pues para estos últimos aquella había de ser el objetivo último de la conjunción de esfuerzos en una hipotética negociación con el Estado.

Ocurrió que en coincidencia con la presentación por la Sociedad de Estudios Vascos del proyecto de Estatuto, el buen nombre de la República había quedado mancillado por la furia anticlerical que los sectores más revolucionarios de la izquierda. Más de un centenar de iglesias y conventos fueron incendiados entre los días 10 y 13 de mayo en Madrid y en otras ciudades españolas, hasta que el Gobierno controló la situación declarando el estado de guerra<sup>17</sup>. En una sociedad tan profundamente religiosa

---

<sup>16</sup> El Estatuto contemplaba la zonificación lingüística, algo que hoy en día se establece en el Amejoramiento del Fuero de 1982 y que es rechazada por los nacionalistas en Navarra. El artículo 16 establecía el bilingüismo en las zonas vascófonas: “En las escuelas de los territorios euskeldunes [vascoparlantes] del País Vasco se utilizarán para la enseñanza los dos idiomas, observándose al efecto las reglas que fije la Diputación en que se halle enclavado el territorio de que se trate”, imponiendo a los funcionarios así administrativos como judiciales que presten servicio en los mismos la obligación “de ser conocedores del euskera”. Asimismo “las expresadas Diputaciones demarcarán los territorios que deberán merecer a estos efectos la calificación de euskeldunes”.

<sup>17</sup> El 10 de mayo se produjeron graves incidentes cuando un grupo de exaltados intentó asaltar el diario monárquico *ABC* tras haberse propagado la falsa acusación de que el marqués de Luca de Tena, su propietario, después de asistir a la inauguración del Círculo Monárquico de la calla Alcalá, había asesinado a un taxista. Al día siguiente, 11 de mayo, las turbas incontroladas incendiaron y saquearon numerosos conventos de la capital de España. Todo esto ocurrió ante la pasividad de la fuerza pública. La furia antirreligiosa se extendió a otras ciudades como Málaga, Cádiz, Jerez de la Frontera, Valencia, Alicante y otros lugares. La prensa de izquierdas se mostraría comprensiva e incluso llegaría a justificar la reacción vandálica del populacho. Era ministro de la Gobernación Miguel Maura, hijo del político conservador, que se sumó al republicanismo un año antes de la caída de la Monarquía por entender que no podía dejarse la República en manos de la izquierda y participó en el Pacto de San Sebastián de 17 de agosto de 1930 donde se acordó la formación de un frente revolucionario para derrocar al rey. Su comité ejecutivo fue el embrión del Gobierno provisional de la República, en el que Maura fue designado ministro de la Gobernación. Cuando se inició la quema de conventos, trató inútilmente de convencer al Gobierno que le autorizase a emplear la Guardia Civil para reprimir a los incendiarios. En medio de la discusión del gabinete, Manuel Azaña, opuesto a la intervención de la fuerza pública, llegó a decir: “Todos los conventos de Madrid no valen la vida de un republicano”. (Véase Miguel MAURA: *Así cayó Alfonso XIII*, Barcelona, 1962, p. 251). Aunque no hubo que lamentar desgracias personales, aunque sí se produjeron vejaciones graves a miembros del clero y situaciones de gran tensión, los incendios provocaron un daño irreparable al patrimonio artístico español. Estallada la guerra civil de 1936, ante el temor a que los anarquistas acabaran con su vida, Maura consiguió que Indalecio Prieto le proporcionara un avión militar

como era por aquel entonces la vasca y la navarra<sup>18</sup>, estos sucesos produjeron gran impresión. Los nacionalistas vendieron, y los jaimistas compraron, la idea de que solo un Estado vasco autónomo se podría hacer frente con éxito a la marea antirreligiosa, de forma que se consideraba imprescindible obtener la facultad de concordar con la Santa Sede, al margen del Estado. Y así consiguieron fuerza suficiente para convocar la “magna Asamblea de Municipios vascos”, celebrada en Estella el 14 de junio de 1931 en la que se aprobó el proyecto redactado por la Sociedad de Estudios Vasco, sin participación de los socialistas vasco-navarros.

Debemos recordar que el 28 de junio anterior se habían celebrado las elecciones a las Cortes constituyentes. La convicción de la necesidad de un Estatuto “vaticanista” para poder hacer frente a la furia antirreligiosa de la República había conducido en el País Vasco y en Navarra a la formación de una coalición integrada por nacionalistas, tradicionalistas y católicos independientes, que obtuvo un magnífico resultado, formando en las Cortes la Minoría vasco-navarra<sup>19</sup>. La base fundamental de la coalición era conseguir la aprobación de un Estatuto que permitiera al futuro Estado vasco concordar con la Santa Sede. El jaimismo no tardaría en darse cuenta de que había caído en una auténtica encerrona nacionalista<sup>20</sup>, cuyos representantes en las Cortes republicanas

---

que le trasladó con su familia a Toulouse (Francia). En 1953 puso punto final a su exilio y regresó a España, fijando su residencia en Barcelona. Su madre era Constanza Gamazo, hija de Germán Gamazo, el ministro de Hacienda de la *Gamazada*.

<sup>18</sup> Así lo refleja Jimeno Jurío respecto a Navarra: “Proclamada el 14 de abril de 1931 la Segunda República, la Constitución impone la separación de la Iglesia y el Estado y la enseñanza laica, prohibiendo las manifestaciones públicas de culto y la presencia de crucifijos en las escuelas. Tales disposiciones herían los sentimientos de la mayor parte del pueblo navarro, exasperado más y más con las noticias de incendios de iglesias y conventos, de asesinatos y de la anarquía imperante en España. Navarra no sufrió desmanes semejantes porque mayoritariamente se constituyó en defensora y guardiana del patrimonio religioso. El descontento cuajó en conspiración para salvar del caos a la patria”. (Jimeno JURIO: *La Historia*. Navarra. Temas de Cultura Popular, Pamplona, 1973, núm. 162.)

<sup>19</sup> Componían la minoría vasco-navarra los diputados José Antonio de Aguirre, nacionalista (Navarra); Rafael Aizpún, católico-independiente (Navarra); Francisco de Basterechea, nacionalista (Vizcaya); Joaquín Beunza, carlista (Navarra); el conde de Rodezno, carlista (Navarra); Manuel de Eguileor (nacionalista), Bilbao; Miguel Gortari, católico-independiente (Navarra); José Horn, nacionalista (Bilbao); Jesús M<sup>a</sup> de Leizaola (nacionalista) (Guipúzcoa); Marcelino Oreja, carlista (Vizcaya); José Luis Oriol, carlista (Alava); Manuel Robles Arangiz (nacionalista) (Vizcaya); Antonio Pildain, canónigo (Guipúzcoa) y Julio de Urquijo, carlista (Guipúzcoa). En total, 6 nacionalistas, 5 carlistas y cuatro católicos-independientes. La coalición republicano-socialista obtuvo 9 diputados (6 republicanos y 3 socialistas) con una distribución de 4 por Vizcaya, 2 por Navarra, 2 por Guipúzcoa y 1 por Álava. (Sobre el papel desempeñado por la minoría vasco-navarra en las Cortes véase la excelente monografía de Víctor Manuel ARBELLOA: *La Minoría Vasco-Navarra. La religión y la autonomía*. Pamplona, 2015.)

<sup>20</sup> La Asamblea de Estella estaba presidida por dos grandes ikurriñas que cubrían las mesas de la presidencia del acto. El PNV la utilizaba como bandera de su partido, si bien con la pretensión de imponerla como enseña oficial a todo el País. Algo que no lograría hasta 1979 en que la ikurriña se

habían utilizado el señuelo de las relaciones con la Santa Sede para encubrir su verdadera intención, que no era otra que la creación del Estado vasco como inevitable consecuencia de la existencia de Euzkadi como unidad política nacional<sup>21</sup>.

A la Asamblea de Estella acudieron unos trescientos representantes de los municipios vascos y navarros, a excepción de Vitoria, San Sebastián, Bilbao y Pamplona y de los municipios más industrializados de Vizcaya y Guipúzcoa, los cuatro municipios agrarios de la Rioja alavesa y Ribera navarra (todos ellos con mayoría republicana), lo que en la práctica suponía la representación de la mitad de la población de las Vascongadas y Navarra<sup>22</sup>. De los 267 Ayuntamientos de Navarra acudieron tan solo 99<sup>23</sup>.

El anteproyecto contaba, pues, fundamentalmente con el apoyo de nacionalistas y carlistas. En virtud de una enmienda presentada por ambos partidos y aprobada por aclamación, se incluyó entre las facultades del País Vasco “las relaciones de la Iglesia y del Estado vasco, el cual negociará un Concordato con la Santa Sede”.

Los jaimistas se darían asimismo por muy satisfechos con la adopción por la Asamblea, también por unanimidad, de un acuerdo en cuya virtud “los Municipios Vascos declaran solemnemente que la aprobación de este Estatuto no supone renuncia a la reintegración foral plena, concretada en su anhelo a la derogación de las leyes de 25 de octubre de 1839, 16 de agosto de 1841 y todas cuantas, bien con anterioridad o posterioridad a estas fechas, hayan conculcado de alguna manera los derechos sagrados de este

---

convirtió en la bandera de la Comunidad Autónoma de Euskadi. (“La bandera del País Vasco es la bicrucífera, compuesta de aspa verde, cruz blanca superpuesta y fondo rojo”. Artículo 5º, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco). Sin embargo, en ninguno de los proyectos de Estatuto vasco-navarra se hacía mención a la bandera.

<sup>21</sup> En una circular dirigida a los jefes regionales del partido jaimista, Don Jaime se refería a la necesidad de aunar fuerzas con otras formaciones dispuestas a defender la religión católica: “Después de los recientes y tristes acontecimientos, que tan claramente han puesto al descubierto el gravísimo mal [de la irreligiosidad], bien se vislumbra que la lucha electoral próxima ya no podrá desarrollarse en un plano puramente político para pronunciarse en pro de la República o de la Monarquía, sino que tenderá, naturalmente, a agrupar las fuerzas de los creyentes para salvaguardar el tesoro de la fe y de la religión, atropellados inicualemente por el odio feroz ante la indiferencia de muchos y la tolerancia de no pocos”. (...) “Yo ruego a todos mis leales, tantas veces llamados la ‘Guardia Civil de la Iglesia’, que sin plegar la bandera legitimista y tradicional, y sin desatender un momento la organización de sus fuerzas, presten su apoyo incondicional y su concurso a toda coalición católica que se presente a hacer oír su voz y su poder en las próximas Cortes constituyentes, donde no han de faltar adalides de la impiedad que pretenderán desnaturalizar o destruir el patrimonio espiritual que vivificó toda la Historia gloriosa de nuestra querida España”. (Melchor FERRER, *Historia del tradicionalismo*, ob. cit., t. XXIX, p. 286-287.)

<sup>22</sup> Véase Virginia TAMAYO SALABERRIA: *La autonomía vasca contemporánea. Foralidad y estatutismo 1975.1979*, ob. cit., p. 125.

<sup>23</sup> Víctor Manuel ARBELLOA: *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, ob. cit. p.27.

País”<sup>24</sup>. Se trataba, en realidad, de un brindis al sol, pues de haberse logrado la aprobación del Estatuto del Estado vasco, tal y como estaba redactado el anteproyecto, la reintegración foral plena hubiera sido una utopía, pues era incompatible con la asunción por aquel de competencias que sólo debían corresponder a las instituciones forales. Otra cosa sería que, una vez lograda la reintegración, los organismos restaurados acordaran la creación de una región vasca.

El 22 de septiembre de 1931 una representación de la Asamblea de Estella se desplazó a Madrid e hizo entrega del anteproyecto al presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora. Este echó un jarro de agua fría a los comisionados al advertirles que la autonomía vasco-navarra habría de tramitarse con arreglo al procedimiento que se estableciera en la Constitución, con carácter general, para la creación de regiones autónomas<sup>25</sup>. La izquierda republicana vasca no veía con buenos ojos la iniciativa estatutaria, y la inclusión de la enmienda sobre las relaciones con la Iglesia hizo que el socialista Prieto denunciara que el *Estatuto de Estella* pretendía crear un “Gibraltar vaticanista”.

Dos días después, el 25 de septiembre las Cortes rechazaron un voto particular formulado por el diputado nacionalista Leizaola que pretendía la supresión del artículo 14,2 del dictamen de la Comisión constitucional que reservaba al Estado la competencia exclusiva de las relaciones entre las Iglesias y el Estado y del régimen de cultos<sup>26</sup>.

El 14 de octubre de 1931, tras la discusión y votación del artículo 26 de la Constitución relativo a las órdenes religiosas<sup>27</sup>, la

---

<sup>24</sup> Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, ob. cit. p. 130.

<sup>25</sup> Acompañaron a los comisionados en su entrevista Alcalá Zamora el diputado nacionalista José Antonio Aguirre y el diputado jaimista Joaquín Beunza. Aguirre hizo entrega al presidente de un ejemplar del mismo encuadernado en piel, con rotulación en oro, leyéndose en la cubierta: “Estatuto General del Estado Vasco, aprobado en la Magna Asamblea de Municipios Vascos celebrada en Estella (Lizarrza) el día 14 de junio de 1931”. (Carlos CLAVERIA: *Navarra, cien años de nacionalismo vasco. 1878-1931*, ob. cit., t. I., p. 521.)

<sup>26</sup> Jesús María Leizaola, que en 1960 sustituiría a Aguirre en la presidencia del Gobierno vasco en el exilio, argumentó que este precepto era incompatible con una Constitución en la que se reconocieran autonomías, “porque si hay algo fundamental en materia de autonomía, es la libertad de conciencia y la libertad del hecho religioso de un grupo de ciudadanos que está en discrepancia con la mayoría. Hoy esa defensa de la libertad del ejercicio del culto, es algo supraestatal que no corresponde a la defensa del derecho de la mayoría, sino que es algo que corresponde a un contenido universal, de conciencia jurídica, al cual respondería esto: el afirmar que no puede quedar monopolizado por el Estado la relación que un grupo de una región autónoma tenga o pueda tener en el orden religioso con los miembros de ese mismo grupo religioso que estén fuera de la frontera”. (*Diario de Sesiones de las Cortes constituyentes*, núm. 45, de 25 de septiembre de 1931, p. 1204.)

<sup>27</sup> El controvertido (y explosivo) artículo 26 (24 en el dictamen de la Comisión redactora de la Constitución republicana) decía así: “Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. / El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán,

minoría vasco-navarra se retiró de las Cortes<sup>28</sup>. Los diputados de la minoría harían público el 17 de octubre un “Manifiesto al País” en el que se exponían los motivos por los que habían tomado la decisión de retirarse de las Cortes:

Bien sabido es que los suscritos llevaban al Parlamento un propósito principal: el de defender los derechos, circunstancialmente concretados en el Estatuto del País Vasco, puestas al frente de él las enmiendas de Estella, que significa el espíritu religioso, esencia y fundamento de la vida y de las instituciones tradicionales del Pueblo Vasco y que fueron expresadas por inequívoca mayoría que democráticamente nos confió su defensa. Dios y Fueros, *Jaungoicoa eta Lege Zarrak*; en una palabra, el sentimiento religioso y las aspiraciones comunes en orden a nuestra libertad, fueron la bandera que los electores depositaron en nuestras manos.

Eso sí, al final del manifiesto volverían a hablar de la reintegración foral:

¡Navarros, vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses! Ante vosotros se presentan hoy vuestros diputados, con la frente levantada, rindiéndoos cuentas de su gestión y trayendo incontaminado, limpio, el tesoro de vuestros ideales. Sigue en pie nuestro espíritu de franca democracia cristiana; en alto nuestra profesión colectiva de Fe, y vivo nuestro anhelo de reintegración foral plena, que mantenemos sin renuncia de ninguna clase. Ideales que, mediante el entusiasmo de todos, se han de ver

---

favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas. / Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero. / *Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado.* Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes. / Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases: 1. Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado. 2. Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependiente del Ministerio de justicia. 3. Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos. 4. Prohibición de ejercer la industrial el comercio o la enseñanza. 5. Sumisión a todas las leyes tributarias del país. 6. Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación. / Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados”.

<sup>28</sup> *En la sesión de las Cortes constituyentes celebrada en la madrugada del día 14 de octubre de 1931 intervino el diputado y canónigo Antonio Pildain. En su discurso dijo que “es mi obligación y obligación grave, hacer constar aquí que, según la doctrina católica, caben estas tres posiciones perfectamente lícitas: primera, la resistencia pasiva; segunda la resistencia activa legal; tercera la resistencia activa con las armas en la mano” (Citada por Víctor Manuel ARBELOA: La semana trágica de la Iglesia en España (8-14 de octubre de 1931) (Madrid, 2006, p. 317-318). Tres semanas después de la promulgación de la Constitución, el 12 de enero de 1931 el gobierno republicano decretó la disolución de la Compañía de Jesús y la incautación de todos sus bienes.*

fortalecidos. Nosotros los traemos más pujantes que nunca. ¡Ahora vosotros tenéis la palabra!<sup>29</sup>

El 9 de diciembre de 1931, sin someterse a referendo popular, se promulgó la Constitución republicana, publicándose al día siguiente en la *Gaceta de Madrid*. El 8 de diciembre de 1931 el Gobierno dictó un Decreto, elaborado por Indalecio Prieto<sup>30</sup>, que ocupaba la cartera de Gobernación, desarrollando el procedimiento establecido por la Constitución para la creación de regiones autónomas. En él se dejaba abierta la posibilidad de llevar a cabo uno o varios Estatutos. A las Comisiones Gestoras de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra se les encomendaba “la misión de dirigir los trabajos para formular el proyecto o proyectos de Estatuto o Estatutos en los cuales se fijen y regulen las facultades autonómicas que, como ampliación de las ahora vigentes en dichas provincias, se les pudiera conceder con arreglo a la Constitución”. Asimismo, las Gestoras deberían convocar en Vitoria, Bilbao, San Sebastián y Pamplona a los Ayuntamientos de la respectiva provincia, para que reunidos en Asamblea resolvieran “si ha de ser propuesto un solo Estatuto para las cuatro provincias o si cada una de éstas tendrá el suyo propio”. Si las cuatro Asambleas estuvieran de acuerdo en un Estatuto único, el proyecto elaborado de común acuerdo por las Gestoras habría de someterse a una Asamblea general de los Ayuntamientos de las cuatro provincias, que podía rechazarlo, modificarlo o aprobarlo. Si no hubiera acuerdo en las Asambleas previas, cada Comisión Gestora procedería a redactar un proyecto de Estatuto para su respectiva provincia y someterlo a la aprobación de la Asamblea de municipios correspondiente. La votación en la Asamblea General o, en su caso, en las Asambleas provinciales, habría de hacerse por delegados de los Ayuntamientos. Cada uno de ellos tendría tantos votos como habitantes hubiera en su municipio. El acuerdo sería válido si alcanzaba la mayoría absoluta de la población representada en la Asamblea. La intervención de las gestoras, controladas por republicanos y socialistas, tenía por objeto controlar la redacción del Estatuto y supondría el fin del Estatuto de Estella.

### ***Los proyectos de la Comisión gestora de Navarra (1931)***

---

<sup>29</sup> Véase el texto íntegro del manifiesto en Carlos CLAVERIA: *Cien años de nacionalismo vasco, 1878-1931*, ob. cit, 1986, p. 525-527.)

<sup>30</sup> Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, ob. cit. p.32.

Debemos retroceder en el tiempo. La Comisión gestora de la Diputación de Navarra, el 13 de mayo de 1931, en paralelo con la gestación del Estatuto de Estella, había designado una ponencia para la realización de los estudios preparatorios del Estatuto de Autonomía de Navarra<sup>31</sup>.

En una conferencia celebrada en Bilbao el 29 de mayo de 1931, los representantes de la Comisión gestora de Navarra informaron a los de las Gestoras vascongadas de su decisión de poner en marcha los trabajos preparatorios mediante la creación de una ponencia redactora del proyecto de Estatuto y de su voluntad de ajustarse en esta cuestión trascendental “a lo que Navarra diga”. En la conferencia se acordó que cada Provincia, al igual que Navarra, nombraría una ponencia para recabar información y opiniones sobre la cuestión autonómica. Seguidamente, se reunirían las cuatro ponencias para determinar si había de redactarse un Estatuto único o Estatutos regionales<sup>32</sup>.

La ponencia navarra concluyó sus trabajos el 15 de junio, al día siguiente de celebrada la Asamblea de Estella, y elevó a la consideración de la Comisión gestora tres proyectos<sup>33</sup>:

1º. Proyecto de Estatuto Vasco-navarro.

2º Proyecto de Estatuto exclusivamente Navarro.

3º Proyecto de Constitución política interior de Navarra.

La ponencia justificaba la redacción de los dos proyectos de Estatuto porque si presentaban uno solo –el navarro o el vasco- ello implicaría prejuzgar

una cuestión sobre la cual se han pronunciado en el País tendencias marcadísimas; la de los que sostienen que Navarra debe ir unida a las

---

<sup>31</sup> Formaban la ponencia Ruperto Cuadra (republicano), Francisco Rebota (republicano), José Cabezado (liberal), Ramón Bajo Ulibarri (republicano), Victoriano Lacarra (independiente) que sería sustituido por Angel Lazcano, Salvador Goñi (socialista), Santiago Cuchillos (nacionalista), Ignacio Baleztena (carlista), Mariano Ansó (Acción Republicana), Miguel Gortari (monárquico alfonsino), Rafael Aizpún (monárquico alfonsino) y Luis Oroz (secretario de la Diputación Foral).

<sup>32</sup> *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, ob. cit., t. II, p.1413. En dicha reunión de la conferencia, a la que se sumó la gestora de Navarra, se acordó enviar una comisión a Madrid, encabezada por los cuatro presidentes vasco-navarros, con la finalidad de conseguir “que el problema del Estatuto Vasco-Navarro se resuelva satisfactoriamente por las Cortes constituyentes, sobre la base de dicho proyecto [el elaborado en la reunión conjunta de las ponencias provinciales], concordando las aspiraciones en él contenidas con los principios liberales, democráticos y sociales y las normas autonomistas que preconiza la República Española y han de tener consagración solemne en la Constitución definitiva”. Asimismo se instaba al Gobierno para que el proyecto de Estatuto se sometiera a referéndum de cada una de las provincias. Sin duda, Indalecio Prieto tuvo en cuenta todas estas pretensiones al redactarse el Decreto de 8 de diciembre de 1931, al que anteriormente hemos hecho referencia.

<sup>33</sup> Véanse el texto íntegro del informe de la ponencia y el de los tres proyectos en Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, ob. cit. p. 143-178.

restantes Provincias Vascongadas, formando un Estado común, aunque conservando cada una de ellas su propia personalidad, y la de los que estiman que Navarra debe formar un Estado por sí misma sin relación ninguna con las Vascongadas.

El punto de partida del proyecto de Estatuto vasco-navarro era muy diferente al del Estatuto de Estella, pues configuraba una confederación entre las cuatro provincias, surgida del pacto entre todas ellas. El artículo 1º decía así:

El presente Estatuto tiene por objeto señalar las normas que Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, *pactando libremente y en el ejercicio de su particular soberanía*, acuerdan establecer para el régimen jurídico de del País Vasco y sus relaciones con la República Española.

El País Vasco, integrado por la *confederación de Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Navarra*, constituye una entidad natural que, en virtud del presente Estatuto, adquiere personalidad jurídica con derecho a constituirse y regirse por sí mismo como Estado autónomo dentro de la totalidad del Estado Español, con el que vivirá articulado conforme a las normas de la Ley de relaciones concertada en el presente Estatuto y se denominará Estado Vasco-Navarro.

Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya se regirán a su vez autonómicamente dentro de la unidad del País Vasco a cuyo efecto formarán y aprobarán libremente sus respectivas Constituciones particulares para su régimen interno, sin otras limitaciones que las siguientes (...).

A pesar del pronunciamiento anterior, salvo algunas modificaciones para reforzar la personalidad de las instituciones provinciales, el Estatuto reproducía básicamente los preceptos del Estatuto de Estella que, a su vez, era fiel reflejo del redactado por la Sociedad de Estudios Vascos.

En materia tributaria se distinguía entre el régimen vascongado y el navarro. En el caso de Navarra se mantenía el Convenio Económico de 1927, cuya modificación se llevaría a cabo por una representación delegada del Consejo General con mayoría de representantes navarros. La negociación sería diferente de la que llevaran a cabo las provincias vascongadas para fijar una nueva regulación de sus relaciones tributarias con el Estado.

Había una notable diferencia con el Estatuto de Estella. Las relaciones con la Iglesia quedaban atribuidas al Estado. Es evidente que la ponencia conoció el contenido de la enmienda que sobre esta cuestión crucial había aprobado la Asamblea de Estella el día anterior. No sabemos las razones por las que no consideró oportuno introducirla en los proyectos estatutarios, aunque es de



suponer que sería a causa de la oposición de los miembros republicanos de la ponencia.

El proyecto de Estatuto navarro no ofrecía grandes diferencias en cuanto a la distribución de las competencias. Las instituciones navarras serían las Cortes de Navarra, que ejercerían el poder legislativo, y la Diputación, que sería titular del poder ejecutivo. El poder judicial sería asumido por el Tribunal Supremo Navarro. En el proyecto de “Constitución interna” se dictaban las normas reguladoras de los poderes del Estado navarro.

Se observan ciertas diferencias en relación con el uso del vascuence entre lo dispuesto en el Estatuto vasco-navarro y el Estatuto navarro. Este último no se hacía eco de la declaración tajante del Estatuto de Estella (“la lengua nacional de los vascos es el euskera, ella será reconocida como oficial en iguales condiciones que el castellano”), sino que se limitaba a decir que “se admitirá la cooficialidad del vascuence y del castellano”, facultando a la Diputación para demarcar “los territorios que deberán merecer a estos efectos (enseñanza y administración) la calificación de euskeldunes”.

Pero la ponencia no se conformó con elevar a la Comisión gestora de Navarra los proyectos que hemos descrito sumariamente, sino que dio su opinión acerca del que, a su juicio, era el más conveniente apostando claramente por el Estatuto vasco-navarro:

Navarra, según queda demostrado, no pierde un ápice de sus facultades y personalidad y pacta como soberana la creación del Estatuto Vasco Navarro y el reconocimiento de ese Estado, como Estado miembro de la República Federal Española, y lo pacta en uso de su perfectísimo derecho, por entender que el País Vasco constituye una entidad natural con personalidad propia, y porque tal es el designio de su voluntad soberana.

Argumenta a renglón seguido:

No hay desmembración de soberanía ni renunciamiento de derechos a favor del Estado Vasco-Navarro y se produce, en cambio, la inmensa ventaja de la fuerza que da la unión íntima de esas cuatro regiones, o mejor pudiera decirse ex-Estados, que aparte de comunidad de lengua y raza, han mantenido vínculos estrechos de todo orden, y perdieron su libertad y soberanía al promulgarse aquella Ley de 25 de octubre de 1839, que al decir que se confirmaban los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra los abolió injustamente<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> En 1952, Rafael Aizpún Santafé, uno de los ponentes, publicaría un opúsculo titulado *Naturaleza jurídica de las leyes forales de Navarra*, en el que para defender el carácter paccionado de la Ley de 16

“Si todo esto es así –continúan los ponentes–, si la opinión más generalizada en el país es la de que debe aprobarse ese proyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos, no debe haber ningún inconveniente en que V.E. someta a los Ayuntamientos de Navarra ese Estatuto que la Ponencia ha redactado”<sup>35</sup>.

En el terreno jurídico-político la ponencia incurre en una grave contradicción. Se proclama que la constitución del Estado vasco-navarro es fruto de un pacto soberano de las entidades que la constituyen –a las que llega a denominar ex-Estados– cuando a éstos ni siquiera se les da la oportunidad de constituirse previamente. Aunque cabría alegar que todo ello estaba implícito en la aprobación mediante referéndum del Estatuto, habida cuenta de que el titular del fuero es el pueblo navarro. De todas formas, volvemos a señalar que el anhelo de reintegración foral plena quedaba pulverizado al renunciar cada territorio del Estado vasco-navarro a la titularidad de su soberanía foral.

Una vez recibida la ponencia estatutaria, la Comisión gestora, en sesión de 22 de junio de 1931, acordó que “aunque la mayoría de la Diputación participa también del criterio de la Ponencia, estima que esta importantísima cuestión deben decidirla los

---

de agosto de 1841, sostenía que la Ley de 1839 era directa e ineludible consecuencia del Convenio de Vergara, y por tanto venía a ser la “segunda etapa” de aquel. Y puesto que la Ley Paccionada tenía por objeto ejecutar la ley de 1839, ambas disposiciones, junto al pacto de integración en la Corona de Castilla de 1515, tenían el carácter de “pactos de estatus”, inmodificables sin el consentimiento de Navarra. El opúsculo fue editado por acuerdo de la Diputación Foral de 6 de diciembre de 1952, siendo vicepresidente Miguel Gortari y secretario Luis Oroz, que habían formado también parte de la ponencia del Estatuto Vasco-Navarro.

<sup>35</sup> Alegaban los ponentes otras razones, “una de ellas, importantísima, pues supone una mayor posibilidad de refrendo por las Cortes Constituyentes, es la de lo consignado en el llamado pacto de San Sebastián [inicio del proceso revolucionario que condujo al fin de la Monarquía], en el que no se habla de derechos históricos, sino respeto a las nacionalidades ibéricas, como Cataluña y el País Vasco”. Alguna de estas razones serán invocadas durante la transición democrática de 1977 para defender la integración de Navarra en Euskadi. Continúan los ponentes: “...sólo ventajas pueden deducirse de esa creación del Estado Vasco-Navarro, ventajas de orden político por la mayor respetabilidad de un Estado con territorio extenso y población importante; de orden económico por atenderse mancomunadamente algunos servicios como son, desde luego, y con arreglo a lo prescrito en el mismo Estatuto, el de Administración de Justicia, y más adelante otros que se estimará seguramente deben ser atendidos mancomunadamente, como el de la Universidad. Otras ventajas importantísimas de orden económico, sobre todo para Navarra, reportará el Estatuto Vasco-Navarro aunque no se refieran al menor coste de los servicios (...), pues es indudable que para Navarra, país agrícola que exporta parte de su producción, sólo ventajas han de seguirse de la unión íntima en un solo Estado con Guipúzcoa y Vizcaya, países industriales y superpoblados. El mercado natural de los productos agrícolas de Navarra es Guipúzcoa y Vizcaya y ese mercado natural ha de afianzarse con gran ventaja para Navarra, si se crea esa unidad política pues aunque el régimen aduanero sea el mismo para toda la República Española, no podrán mirarse con recelo por otras regiones españolas, las facilidades de todo orden que se den para el intercambio de todo género dentro de un mismo Estado federado”. Argumentos que hoy hacen sonreír a la vista de la realidad política, social y económica de Navarra, situada a la cabeza de España en la mayor parte de los indicadores económicos y de bienestar social, con tres Universidades prestigiosas y que está por encima de la media europea en cuanto a nivel de renta.

Ayuntamientos”, a cuyo efecto convocaba una Asamblea municipal que tendría lugar en el Palacio provincial el día 13 de julio. En ella se votaría en primer lugar “si se acepta el Estatuto Vasco-Navarro o el exclusivamente Navarro”. Una vez resuelta esta cuestión, se pasaría al debate y votación de las enmiendas que se hubieran presentado. Finalmente se pasaría a la votación de la Constitución interna de Navarra.

La Asamblea resultó ser un fiasco. “Fue tal el desconcierto, el desacuerdo, la conciencia de falta de información –refiere Arbeloa-, que hubo de suspenderse hasta mejor oportunidad”<sup>36</sup>. La Comisión gestora la convocó de nuevo para el 10 de agosto. Esta vez el “sí” se impuso con claridad<sup>37</sup>. Los votos a favor del Estatuto vasco-navarro fueron 304.351 frente a 2.808 por el Estatuto navarro, 30.290 por ningún estatuto y 2.561 por la autonomía regional<sup>38</sup>. Resuelta esta cuestión se votó la enmienda que había sido aprobada en Estella sobre la atribución al Estado vasco de las relaciones con la Iglesia. “Hay un gran alboroto”, comenta Arbeloa. Al final se aprueba la enmienda por 172.026 votos contra 147.977. También se aprobó otra enmienda, a propuesta del radical-socialista Azarola, para que tanto el acuerdo definitivo de la Asamblea de Ayuntamientos, de aprobación del Estatuto, como el del plebiscito posterior (que requería el voto favorable de los dos tercios del cuerpo electoral) se computara exclusivamente en Navarra y no de modo conjunto con lo demás territorios del futuro Estado vasco<sup>39</sup>.

La Comisión gestora de la Diputación Foral se mostraría proclive a impulsar el Estatuto vasco-navarro siguiendo el criterio expresado por la ponencia. Pero no pudo llevar a cabo ninguna actuación hasta que no se culminara el debate constituyente<sup>40</sup>.

---

<sup>36</sup> Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, ob. cit. p.29.

<sup>37</sup> “El gran derrotado de la jornada fue *Diario de Navarra*, que desde junio venía desarrollando una intensa campaña en apoyo de un Estatuto Navarro y en frontal oposición con las pretensiones de integrar a Navarra en una autonomía común con las Vascongadas, que era combatido con todo tipo de argumentos jurídicos, geográficos y de eficacia”. (Manuel FERRER MUÑOZ: *La cuestión estatutaria en Navarra durante la segunda república*, Revista Príncipe de Viana, Pamplona, año 52, núm. 193, mayo-agosto, 1991, p. 203.

<sup>38</sup> Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, ob. cit. p. 30.

<sup>39</sup> Santiago DE PABLO: *Navarra y el Estatuto Vasco: de la asamblea de Pamplona al Frente Popular*. Revista Príncipe de Viana, Pamplona, año 49, nº 184 (mayo-agosto 1988, p. 401.

<sup>40</sup> En este periodo de forzosa inactividad, se produjo un lamentable acontecimiento. Durante la noche del 26 a 27 de julio de 1931 unos desconocidos dinamitaron el monumento de Amaiur, inaugurado en 1922. El monumento es un homenaje a los defensores del castillo de Maya –escrito en español y vascuence– en los siguientes términos: “A los hombres que en el Castillo de Maya pelearon en pro de la independencia de Navarra, luz perpetua. 1522”. “1522 Juan de Orbara, abad de Urdax. Jaime Vélaz de Medrano, alcalde del Castillo de Maya. Miguel de Jasso, señor de Xavier. Luis Vélaz de Medrano. Juan de

## **El Estatuto vasco-navarro de las Comisiones Gestoras (1932)**

El 15 de diciembre de 1931, las cuatro Comisiones Gestoras de las Diputaciones se reunieron en Bilbao con una comisión de alcaldes vasco-navarros<sup>41</sup> y acordaron constituir una ponencia para preparar el proyecto de Estatuto definitivo en el marco de la Constitución republicana y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de diciembre<sup>42</sup>.

El 18 de diciembre de 1931, se celebró en Bilbao una nueva conferencia de las Comisiones gestoras, a la que también acudieron el presidente de Navarra, Constantino Salinas, que pertenecía al sector socialista encabezado por Indalecio Prieto, y el diputado Rufino García Larrache. La reunión tenía por objeto estudiar la forma de dar cumplimiento al Decreto de 8 de diciembre de 1931 que ponía en manos de las gestoras el desarrollo del proceso estatutario. El presidente de la Gestora de Vizcaya, el también “prietista” Rufino Laiseca, manifestó que lo primero que había que hacer “es saber si los Ayuntamientos están conformes con el Estatuto único o si, por el contrario quiere cada provincia un Estatuto, y después si optasen por el único, se celebrará otra reunión para discutir el proyecto de Estatuto preparado y señalar fecha en que ha de someterse a referéndum”<sup>43</sup>.

---

Jasso. Víctor de Mauleón. Juan de Aguerre, de Echalar.1922” / “Navarra agradecida a los postreros defensores de la independencia de Navarra. 1522-1922”. Nunca se detuvo a los autores de la destrucción del monumento, que se reconstruyó en 1982. El periódico nacionalista *La Voz de Navarra* acusó de este hecho vandálico, condenado por *Diario de Navarra*, “a los secuaces del Conde de Lerín [caudillo de la facción beamontesa que mandó a las tropas vasco-castellanas y navarras que tomaron Maya en 1522] y de sus aliados”. Jimeno Jurío, aunque no dice quiénes fueron los autores del atentado, deja bien claro que fueron elementos del navarrismo conservador: “A la verdad, éstos importan poco. El verdadero destructor fue un totalitarismo intransigente, aniquilador de la democracia y de la libertad”. (José María JIMENO JURIO: *Amaiur, símbolo de Navarra*, Pamplona, 2004, p. 143. Sin embargo, el historiador nacionalista Carlos CLAVERIA: *Navarra, 100 años de nacionalismo vasco. 1878-1931*, (ob. cit. t. I, p. 492), insinúa otra autoría: “Se dijo, que fueron unos desconocidos los autores de tan incalificable y bárbara voladura. Pero según rumores el inspirador de tal hecho, fue el propio Gobernador Civil de Navarra, entonces el socialista Ramón Bandrés que años más tarde, sería asesinado en las calles de San Sebastián”. Sin embargo, la enciclopedia *Auñamendi* sitúa la muerte del que fuera gobernador en Bayona, el 17 de febrero de 1937. Clavería se equivoca, pues quien murió asesinado en San Sebastián el 10 de septiembre de 1934 fue el gobernador que sustituyó a Bandrés, el republicano guipuzcoano Manuel Andrés Casaus, amigo de Azaña, que cesó como gobernador de Navarra al ser nombrado director general de Seguridad.

<sup>41</sup> La comisión de Ayuntamientos estaba integrada por los alcaldes de Guecho, Durango, Elorrio, Bermeo, Ermua y Mundaca, por Vizcaya; Zumaya, Azpeitia, Deva y Tolosa por Guipúzcoa, Llodio e Izarza por Alava; y Estella, Sangüesa y Abárzuza por Navarra.

<sup>42</sup> Entre los ponentes figuraban tres navarros: el diputado de la Comisión gestora miembro de Izquierda Republicana, Rufino García Larrache, el abogado socialista y concejal de Pamplona, Salvador Goñi y el diputado a Cortes católico-independiente (monárquico alfonsino) Rafael Aizpún Santafé.

<sup>43</sup> *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, ob. cit., t. II, p.1417.

El 31 de enero de 1932 tiene lugar una Asamblea de Ayuntamientos de Navarra. En ella destaca la intervención del diputado radical-socialista en las Cortes constituyentes, Emilio Azarola Gresillón, alcalde de Santesteban. Se opone al Estatuto vasco-navarro por considerar que

no debemos unir nuestros destinos con quien tiene menos que nosotros [en referencia a la diferencia del régimen navarro con el sistema de conciertos vascongados]. Si aceptamos el Estatuto vasco-navarro, renunciamos a lo mejor que nos dejaron nuestros padres.

Se suma a Azarola el alcalde de Uztarroz, Teodoro Marco Anaut, que también se opone al Estatuto común habida cuenta de que no era posible obtener la competencia en las relaciones con la Iglesia. Entiende que había que seguir el ejemplo de la minoría vasco-navarra en las Cortes: “O sea, unirse y luego cada cual a su casa, que bastante tenemos con resolver tantas dificultades”. El representante de Cortes proclama que el estatuto conjunto “es la ruina de Navarra y en la forma en que se presenta es una coacción más grande para un pueblo”. También Murchante y Pamplona defienden que Navarra debe tener la posibilidad de retirarse de la asamblea general de Ayuntamientos, si le conviene para conservar su autonomía<sup>44</sup>.

Lo cierto es que la Asamblea podía considerarse como una trapacería de los defensores del Estatuto vasco-navarro, pues la ponencia redactora del anteproyecto no había terminado sus trabajos. De modo que había que decidir a ciegas sin conocer el contenido del futuro Estatuto. Después de un vivo debate, y para superar esta importante objeción, se llegó a la siguiente fórmula transaccional:

Se acuerda verificar la votación en la forma señalada en la convocatoria y en el caso de que sea favorable al Estatuto vasco-navarro, la Asamblea acuerda que el Estatuto definitivo que se apruebe no podrá obligar en Navarra si no llega a obtener en la Asamblea general y en el plebiscito las mayorías de votos navarros exigidos en los apartados a) y b) del artículo 12 de la Constitución española<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Víctor Manuel Arbeloa: *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, ob. cit. p. 34.

<sup>45</sup> El artículo 12 de la Constitución republicana decía así: “Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma, se requieren las siguientes condiciones: a) Que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos o, cuando menos, aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del Censo electoral de la región. / b) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la Ley electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo de la región. Si el plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años. / c) Que lo aprueben las Cortes. / Los Estatutos regionales serán aprobados por el Congreso siempre que se ajusten al presente Título y no contengan, en caso alguno, preceptos contrarios a la Constitución, y tampoco a las leyes orgánicas del

En realidad, la aplicación de este artículo era ineludible, pero sirvió para poner fin a la discusión y pasar a la votación. Estos fueron sus resultados: A favor del Estatuto vasco-navarro 160 Ayuntamientos con un total de 209.479 votos; por un Estatuto exclusivamente navarro, 36 Ayuntamientos, con 28.891 votos; por ningún Estatuto, 21 Ayuntamientos, con un total de 66.553 votos. Se registró la abstención en las votaciones de 12 Ayuntamientos, con 20.034 votos. Hay que reseñar que 38 Ayuntamientos, con un total de 26.150 votos, no acudieron a la Asamblea. El apoyo al Estatuto unitario representaba el 64,46%, mientras que la suma de la población representada por quienes votaron a favor del Estatuto navarro, se abstuvieron o no fueron a la Asamblea sumaba el 35,54%<sup>46</sup>.

El voto de Pamplona, favorable en aquella ocasión a la unión con las Provincias Vascongadas, sería determinante para inclinar la balanza a favor de esta postura. Es significativo que la gran mayoría de los Ayuntamientos de la Ribera navarra votaron a favor del Estatuto único para Navarra o se abstuvieron por entender que Navarra no necesitaba de ningún Estatuto.

En las filas del carlismo, cuya militancia se había ampliado como consecuencia de la vuelta de los integristas a la casa del padre tras reconocer como rey a Don Alfonso Carlos, comenzaba a cuestionarse el apoyo al Estatuto común por considerar que ya no había ninguna motivación religiosa que estuviera por encima de la conveniencia política. También se había producido el regreso a la escena política, en las filas de la Comución Tradicionalista, de Víctor Pradera, que tuvo abiertas las puertas de *Diario de Navarra* para exponer las razones de su rechazo frontal al Estatuto vasco-navarro y volvería a protagonizar, al igual que en 1918y 1919, una intensa campaña en contra de la integración en Euzkadi<sup>47</sup>.

En el País Vasco las Asambleas municipales refrendaron sin problemas el Estatuto vasco-navarro de las Gestoras. Hay que recordar que en aquel momento los vascongados disfrutaban del régimen de conciertos, pálido remedo de la antigua foralidad suprimida por Cánovas, y que veían en el Estatuto una oportunidad

---

Estado en las materias no transmisibles al poder regional, sin perjuicio de la facultad que a las Cortes reconocen los artículos 15 y 16”.

<sup>46</sup> Jimeno JURIO: *Navarra jamás dijo no al Estatuto vasco*, Pamplona, 1977, p. 77.

<sup>47</sup> Los primeros pasos para la unión de los tradicionalistas se había producido ya en vida de Don Jaime. El 14 de junio de 1931 se celebró en Pamplona un mitin al que asistieron cerca de 30.000 personas procedentes de toda España en el que hicieron uso de la palabra dirigentes jaimistas, integristas y mellistas. (Melchor FERRER: *Historia del Tradicionalismo español*, ob. cit., t. XXIX, p. 204.

para conseguir la unidad política del País vascongado, algo que no disgustaba a una buena parte de los vascongados, aunque el título para su ejercicio no se derivada de los viejos derechos históricos sino de las normas de regionalización establecidas en la Constitución española. El nacionalismo tenía a Euzkadi al alcance de la mano. El problema estaba en Navarra donde crecía la polémica sobre el Estatuto.

Como ya hemos señalado, la cuestión religiosa pasó a convertirse en la primera gran preocupación de la mayoría de la población de Navarra y del País Vasco. La discusión y aprobación del artículo 26 de la Constitución había provocado una gran conmoción.”. Todo esto produjo la progresiva desafección del carlismo a la causa estatutaria.

El 21 de marzo de 1931, la ponencia redactora del proyecto de Estatuto vasco-navarro culminó sus trabajos. El 17 de abril se celebró una nueva conferencia de las Comisiones gestoras en San Sebastián. La de Navarra acudió en pleno, con el vicepresidente Salinas y el secretario Oroz<sup>48</sup>. En la reunión el presidente de la comisión redactora, el republicano vizcaíno Ramón de Madariaga, informa del contenido del anteproyecto elaborado por la ponencia: “Con la guía de la Constitución de la República de la que hemos procurado no apartarnos ni una tilde; con el dictamen a la vista de la Comisión Parlamentaria de Estatutos [que había dictaminado el proyecto de Estatuto de Cataluña]; y con el proyecto de Estatuto que se presentó en la Sociedad de Estudios Vascos y fue luego aprobado con ligeras variantes por las Comisiones Gestoras”.

Los representantes navarros permanecieron mudos en el debate suscitado a continuación, mientras que los alaveses manifestaron no haber tenido tiempo para estudiar el anteproyecto. Por su parte, el presidente guipuzcoano Laiseca presentó varias enmiendas, que de no ser aceptadas obligarían al PSOE a mantenerlas en la asamblea de Ayuntamientos. En vista de ello, se

---

<sup>48</sup> La Gestora navarra se había quedado con seis diputados a causa de la dimisión del séptimo gestor, el jaimista Amadeo Marco, producida durante la sesión celebrada el 2 de diciembre de 1931. Ante la negativa de la Gestora a dar cumplimiento al compromiso adoptado por la anterior Corporación de subvencionar la construcción del nuevo Seminario Diocesano, presentó su dimisión y no regresó al salón de sesiones. Su sustitución no se produjo hasta 1933. Su regreso se produciría en 1942 y se prolongó ininterrumpidamente durante treinta y siete años. (Angel PASCUAL BONIS: *La actividad de las gestoras de la Diputación Foral (1931-1939) y sus relaciones con el poder central*, Revista *Príncipe de Viana*, año 50, 1989, núm. 187, p. 431-485.) Amadeo Marco, que desde 1931 era alcalde de Navascués, remitió una carta a sus homólogos de la Merindad de Sangüesa en la que les animaba a votar a favor del Estatuto vasco-navarro en la Asamblea de enero de 1932: “En el aspecto económico, que es uno de los más interesantes para el contribuyente navarro, no hay razón para abrigar recelo. Así pues, a mi juicio no hay motivo serio ni razonable para que en la próxima Asamblea deje de votar ningún buen navarro el Estatuto Vasco-Navarra. ¡Compañeros! ¡Votad el Estatuto Vasco-Navarro con las enmiendas de Estella!”. (Jimeno JURIO: *Navarra jamás dijo no al Estatuto vasco*, ob. cit., p. 74.)

pospuso la decisión final hasta una nueva reunión, encomendando a la ponencia un informe sobre las enmiendas presentadas.

Por fin, la reunión definitiva de las Gestoras tuvo lugar en San Sebastián el 24 de abril de 1932. Tras conocer y aprobar el dictamen elaborado por la ponencia sobre las enmiendas planteadas en la anterior conferencia<sup>49</sup>, se aprobó “por unanimidad” el anteproyecto de Estatuto Vasco-navarro<sup>50</sup>. Se acordó asimismo que la Asamblea General de Ayuntamientos vasco-navarros se celebrara en Pamplona, el día 22 de mayo de 1932<sup>51</sup>.

El anteproyecto se parecía ya muy poco al de Estella. Los sueños confederales y las alusiones a la soberanía habían desaparecido.

Transcribimos los dos primeros artículos del anteproyecto:

Artículo 1º. Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto provincias limítrofes con características étnicas, históricas, culturales y económica comunes, *acuerdan constituirse, dentro del Estado Español, en núcleo político-administrativo autónomo*, que se denominará en castellano “País Vasco-Navarro” y “Euzkalerría” o “Euzkadi”, en lengua vasca, y se regirá por las normas jurídicas del presente Estatuto.

Artículo 2º. Dentro de la unidad del País Vasco-Navarro, Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya se regirán, a su vez, autonómicamente, a cuyo efecto acordarán cada una de ellas libremente, su organización y régimen privativo, ejerciendo además de las facultades autonómicas que ahora disfrutan, todas las que como ampliación de ellas se establecen en este Estatuto y no estén atribuidas especialmente a los poderes del país.

Sin duda, la denominación en vascuence del nuevo “núcleo político-administrativo autónomo” –*Euzkalerría* o *Euzkadi*– fue una concesión a los nacionalistas vascos, que pronto olvidaron el lema *Jaungoicoa eta Lege Zarrak* con tal de lograr que la Euzkadi sabiniana se convirtiera en la patria de todos los vascos. Fue el primer paso para borrar la concepción “provincianas” del país, principal obstáculo para el alumbramiento de la gran nación vasca.

Institución fundamental de ese “núcleo político-administrativo autónomo” –expresión que pretendía eludir la denominación constitucional de “región autónoma dentro del Estado español”–

---

<sup>49</sup> Firmaban el dictamen Ramón Madariaga, Teodoro Olarte, Luis Castro, Rufino García Larrache, Francisco Basterrechea, Rafael Aizpún, Miguel Armentia, Salvador Goñi, Guillermo Torrijos y Bonifacio Echeagaray.

<sup>50</sup> Véase el texto íntegro del proyecto de Estatuto del País Vasco, *Euzkalerría* o *Euzkadi* en Juan Alfonso SANTAMARÍA PASTOR, Enrique ORDUÑA REBOLLO y Rafael MARTÍN-ARTAJÓ: *Documentos para la historia del regionalismo en España*, ob. cit. t. II, 872-874-898.

<sup>51</sup> *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, ob. cit., t. II, p.1449.



sería el Parlamento General del País Vasco-Navarro, Euzkalerría o Euzkadi. La composición del Parlamento dejaba en inferioridad de representación a Alava y Navarra frente a Guipúzcoa y Vizcaya, pues la mitad de sus miembros serían elegidos por sufragio universal por cada una de las Provincias, pero la otra mitad lo sería mediante el sistema de lista y cociente de todo el electorado del País Vasco-Navarro constituido en colegio único.

El poder ejecutivo sería ejercido por un Consejo Permanente, integrado por el presidente y ocho consejeros. La elección del presidente correspondía al Parlamento General. Los consejeros deberían ser parlamentarios del cupo reservado a la elección directa de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, dos por cada una de ellas. Al presidente del Consejo Permanente le correspondería la representación del Estado español en todo el territorio vasco-navarro, que no se limitaba al aspecto puramente protocolario, sino que ejercería las facultades que a la República le competían en materia de orden público.

Habría un poder judicial vasco-navarro, que culminaría en un Tribunal Superior de Justicia, con sede en Pamplona, pero el Tribunal Supremo de la República entendería en el recurso de casación en materia penal, de los recursos que con arreglo a la legislación general se interpusieran contra las resoluciones dictadas por los tribunales vasco-navarros en materia contencioso-administrativa y del juicio de responsabilidad civil contra jueces y magistrados. Al Tribunal de Garantías Constitucionales de la República le correspondería el recurso de inconstitucionalidad de las leyes, el último en materia de amparo de garantías constitucionales.

El Estatuto establecía una exhaustiva delimitación de las competencias del País Vasco-Navarro distinguiendo aquellas materias en que los poderes vascos ejercerían la función legislativa y de ejecución de las que se limitaría a la ejecución de las normas estatales, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución republicana. El Estatuto no fijaba qué competencias se reservaban las instituciones comunes y cuáles se ejercerían por las instituciones de cada provincia.

En el artículo 9º se preveía la posibilidad de que una o varias provincias se separasen de la región autónoma en la que se hubieran integrado renunciando al régimen estatutario, “recobrando automáticamente la situación de derecho que al aprobarse éste se hallaren gozando respecto al Estado español”. De modo que

Navarra podía probar entrar en Euzkadi, pero si no le gustaba la experiencia estatutaria la decisión podía ser reversible<sup>52</sup>.

En materia de enseñanza, el Estatuto reservaba al País Vasco-Navarro la legislación y ejecución en todos sus grados, especialidades y clases, pero todo ello habría de hacerse salvando el artículo 50 de la Constitución. En dicho artículo el Estado mantenía la potestad de mantener o crear en las regiones autónomas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República y ejercería la alta inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales. Sin embargo, en el capítulo relativo a la organización de la enseñanza se establecía que todas las instituciones docentes del País Vasco-Navarro de carácter público y oficial “formarán un sistema orgánico regido por la Universidad Vasco-Navarra, conforme a la ley que dicte el Parlamento General” (artículo 33). Asimismo, se atribuía al País Vasco-Navarro la organización de la enseñanza primaria. El País Vasco-Navarro debería sostener “en su territorio euzkaldun todas las escuelas de lengua castellana que sean precisas para que reciban educación los niños que sólo conozcan este idioma”.

El Estatuto, en materia lingüística, proclamaba que “el idioma originario de los vasco-navarros es el euskera, que tendrá, como el castellano, carácter oficial en el País Vasco-Navarro” (Artículo 13). No obstante, habría que delimitar los “territorios euskeldunes”, donde el vascuence sería lengua cooficial tanto en la enseñanza como en las relaciones de los ciudadanos con la Administración.

También había importantes novedades en materia tributaria. Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra “continuarán en posesión de su estado jurídico-económico, y su contribución a las cargas generales se realizará mediante los cupos fijados en los Reales Decretos de 9 de junio de 1925 y 15 de agosto de 1927, sancionados con fuerza de ley por las Cortes Constituyentes en 9 de septiembre de 1931”, pero se preveía la creación de una Hacienda propia del País Vasco-Navarro para la financiación de los servicios por él asumidos, dotada de competencias fiscales propias. A tal efecto, se atribuía a la Hacienda vasco-navarra la exacción de los impuestos que actualmente percibía el Estado en el País, se modificaría la reglamentación del concierto y del convenio vigentes y se establecerían deducciones de los cupos establecidos. Este artículo “congelaba” la autonomía de Navarra al estado que tuviera en 1927, sin tener en cuenta la *vis expansiva* de la foralidad mediante la negociación directa con el Estado. Que el Estatuto

---

<sup>52</sup> La posibilidad de segregación se contemplaba con carácter general en el artículo 22 de la Constitución.

facultara al País Vasco-Navarro y, por tanto, a sus instituciones comunes, para imponer la modificación de la reglamentación del Convenio y fijar deducciones en la aportación a las cargas generales con el fin de satisfacer las necesidades de la Hacienda vasco-navarra era un auténtico contrafuero. Había otro punto del Estatuto que suponía un ataque frontal a la autonomía tributaria de Navarra. Desde la Ley Paccionada de 1841 la potestad para mantener y establecer el sistema tributario que se estimara conveniente correspondía a la Diputación Foral. Así se había confirmado en el Convenio Económico de 1927 y así parecía desprenderse de la frase “continuarán en posesión de su estado jurídico-económico”, propia de la alambicada redacción que por aquel entonces utilizaba el Estado central para evitar llamar a las cosas por su nombre, pero impropia de un texto redactado a iniciativa de los representantes vasco-navarros. Ahora bien, en el Estatuto sí se dice con toda claridad que corresponde al País Vasco-Navarro y, por tanto, a su Hacienda general la facultad de “adoptar el sistema tributario que juzgue más justo y conveniente para los intereses generales, pudiendo establecer impuestos y tasas, cualquiera que sea su naturaleza, en la forma y cuantía que estime oportuno, siempre que no se opongan a los Tratados internacionales celebrados o que celebre España con las naciones extranjeras”. No resulta fácil de comprender cómo los representantes navarros en la ponencia redactora del Estatuto ni la propia Gestora navarra no hubieran exigido la inserción de un precepto de salvaguarda del régimen tributario de Navarra, que no era un sistema de mera recaudación como el de los Concierdos vascongados, sino un régimen de plena autonomía tributaria que excluía la aparición de una nueva Hacienda –la vasco-navarra- con facultades fiscales propias tanto para el establecimiento de nuevos tributos como para la exacción de los impuestos cedidos por el Estado.

### ***Debate apasionado***

Tras la publicación del Estatuto vasco-navarro se intensificaría el debate en Navarra sobre la procedencia de integrarse o no en Euzkadi. Un debate apasionado que afectó a todas las fuerzas políticas navarras, que se vieron obligadas a fijar su posición ante la inminente celebración de la Asamblea General de Ayuntamientos. La reunión estaba prevista para el 22 de mayo, pero al final la Asamblea hubo de aplazarse. Las Gestoras tuvieron que convocarla

de nuevo. Se celebraría el domingo 19 de junio<sup>53</sup>. Esto hizo que para cuando aquélla tuvo lugar todos en Navarra conocían de qué se trataba y habían tomado conciencia clara de la trascendencia del asunto.

En primer lugar, nos referiremos a la postura de la Comunión Tradicionalista. Si en un principio, nacionalistas y jaimistas se habían unido para formular la enmienda sobre las relaciones directas con el Vaticano, siendo éste el principal argumento para mover la voluntad de muchos, la desaparición de esta previsión por ser incompatible con la Constitución de la República dio alas a quienes en Navarra se oponían a la integración por considerar que la identidad navarra y por ende su foralidad histórica quedaban gravemente lesionadas.

El problema para el carlismo era que no resultaba fácil romper los compromisos asumidos junto al nacionalismo vasco en la Asamblea de Estella, donde se aprobó el proyecto elaborado por la Sociedad de Estudios Vascos más la enmienda sobre las relaciones con la Iglesia. Además la coalición Católico-fuerista, impulsada por ambos partidos para las elecciones a las Cortes constituyentes, había hecho campaña a favor del Estatuto, aunque su defensa iba indisolublemente unida a la pretensión de hacer del País Vasco-Navarro un oasis que pusiera a salvo a la Iglesia católica de la persecución republicana. Por otra parte, el Estatuto de Euzkadi había alarmado no sólo a los carlistas navarros sino también a los vascongados, al considerarlo como un gran instrumento de penetración del separatismo vasco.

El principal valedor del Estatuto en las filas del carlismo navarro, el diputado Joaquín Beunza, hizo campaña a favor del Estatuto<sup>54</sup>, teniendo a su favor al periódico carlista *El Pensamiento*

---

<sup>53</sup> La convocatoria a los Ayuntamientos navarros se hizo por Circular de la Comisión Gestora de Navarra del 9 de junio de 1931, publicada al día siguiente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Navarra*.

<sup>54</sup> En declaraciones a *El Pensamiento Navarro*, publicadas el 29 de mayo, manifestó: "El tradicionalista que vota al Estatuto responde mejor al espíritu del glorioso partido tradicionalista que el que deja de votarlo". Dos de los principales valedores de la enmienda confesional del Estatuto de Estella tendrían un final trágico, al igual que el más caracterizado opositor al mismo. Nos referimos a Fortunato Aguirre, alcalde nacionalista de Estella, Joaquín Beunza, diputado carlista en las Cortes constituyentes de la II República y Víctor Pradera. Beunza, al frente de la comisión nombrada por la Asamblea de Ayuntamientos, fue el encargado de entregar personalmente el anteproyecto de Estatuto de Estella al presidente del Gobierno provisional, Alcalá Zamora. Fortunato Aguirre fue detenido tras el alzamiento cívico-militar y trasladado a la cárcel de Pamplona por haber denunciado una reunión que mantuvo el general Mola con el general Batet, pocos días antes del 19 de julio, en el monasterio de Irache. A Beunza le sorprendió la sublevación en el balneario de Cestona (Guipúzcoa), donde fue detenido. Encarcelado primero en San Sebastián fue trasladado poco después al fuerte de Guadalupe en Fuenterrabía. De nada le sirvieron las excelentes relaciones personales que mantenía con los dirigentes nacionalistas, que tenían la responsabilidad del orden público en el territorio guipuzcoano. Fue fusilado por la espalda el 6 de septiembre de 1936. Por su parte, Víctor Pradera, preso desde los primeros días del alzamiento en San Sebastián, también correría la misma suerte. Cuando invocó la inviolabilidad derivada de su condición de vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales de la República sus captores le respondieron que allí "no regía la Constitución". El 7 de septiembre de 1936 fue fusilado. Un día antes había sido pasado por las

*Navarro*. En defensa de la tesis contraria, irrumpió en el debate, con toda su poderosa capacidad dialéctica, Víctor Pradera, que contó con el apoyo incondicional del director de *Diario de Navarra*, Raimundo García (“Garcilaso”). Pradera siempre había defendido la reintegración foral de Navarra y de las Provincias Vascongadas frente a la idea de constituir una nación vasca que era contraria a la foralidad histórica y sólo existía en el imaginario nacionalista, razón por la que se negó a formar parte de la candidatura de la Coalición católico-fuerista que concurrió a las elecciones de 1931 a las Cortes constituyentes<sup>55</sup>.

Así las cosas, a mediados de mayo, la Junta Vasco-navarra de la Comunión Tradicionalista, que en diciembre de 1931 había acordado no participar en la ponencia para la redacción del Estatuto vasco-navarro, fijó su postura con una solución salomónica. La Junta recordaba “el derecho imprescriptible, que el País, por medio de sus Diputaciones, mantuvo invariable y plenamente, la reintegración de nuestro inolvidable régimen foral, con derogación por consiguiente, de todas cuantas disposiciones, desde la inicial, que coincide con la primera constitución liberal, hasta la última, que coincide con la vigente Constitución republicana, lesionan aquel régimen contra la voluntad expresa y constante del País y contra las más notorias exigencias de la Justicia”. La Junta, “reverente con la tradición del Partido (...), y entendiendo que el proyecto de las Gestoras no se aviene con el espíritu de nuestro régimen foral, sino, antes bien, en parte lo olvida y contradice, entiende que no puede declarar su adhesión a un Estatuto que, en orden a las reivindicaciones vascongadas, puede significar un radical

---

armas su hijo Javier, abogado donostiarra, detenido y encarcelado cuando acudió a las autoridades nacionalistas para protestar por la detención de su padre. Pradera, como ya vimos, había mantenido, grandes diferencias de criterio con Beunza por causa del Estatuto, aunque habían firmado conjuntamente la propuesta de reintegración foral de la Asamblea de 1918. La noticia del asesinato de ambas personalidades carlistas produjo una gran indignación en Navarra. El 29 de septiembre de 1936, un grupo de matones al servicio de la Junta Central de Guerra Carlista, en represalia por los crímenes de San Sebastián, sacaron a Fortunato Aguirre ilegalmente de la cárcel y lo fusilaron cobarde y alevosamente en las proximidades de Pamplona. El trágico final de Pradera, Beunza y Aguirre contrastaría con el destino de Manuel de Aranzadi, el otro gran protagonista de la Asamblea municipal de 1918, El 20 de julio de 1936 se adhirió al alzamiento a tenor del acuerdo adoptado por el Napar Buru Batzar del PNV, que apoyó la sublevación. Se da la circunstancia de que en 1929, Aranzadi había creado la editorial jurídica que lleva su nombre. Durante la guerra civil, mientras el *Diccionario* de Alcubilla, su gran competidor, dejaría de publicarse, el *Repertorio de Legislación* y el de *Jurisprudencia* de Aranzadi se convirtió en la única herramienta jurídica existente en el nuevo Estado franquista. Este hecho, además de la incuestionable calidad de la publicación, le permitiría consolidarse como la primera editorial jurídica de España.

<sup>55</sup> Dos años después, el 3 de septiembre de 1933, Pradera sería elegido, a propuesta de sus correligionarios, vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales de la República. Sobre la figura de Víctor Pradera, el papel desempeñado por el político navarro en el fracaso de las pretensiones nacionalistas de 1919 y 1932, y su doctrina política véanse ORELLA MARTÍNEZ, José Luis: *Víctor Pradera. Un católico en la vida pública de principios de siglo*, Madrid, 2000 y Maximiano GARCIA VENERO: *Víctor Pradera*, Madrid, 1953.)

desplazamiento en las bases sobre que se fundan nuestros indiscutibles derechos”. Pese a todo, reconoce que de la aprobación del Estatuto “pudieran derivarse algunas probables, no muchas, ventajas autonómicas para el País y muy especialmente en lo que a la enseñanza se refiere”, de modo que a la vista de tales antecedentes y consideraciones que la Comunión Tradicionalista expone al País de acuerdo con los ideales que siempre fueron norte y guía de su vida política, imponen a esta Junta la necesidad de remitir a la conciencia y decisión de cada uno de sus afiliados su individual actuación, en cuanto a la comisión de voto se refiere”<sup>56</sup>.

Esta declaración daba cobertura a la campaña de Víctor Pradera en contra del Estatuto, bajo el lema “Fueros sí, Estatuto no”. En una “carta abierta” publicada en *Diario de Navarra* el 16 de junio, tres días antes de la celebración de la Asamblea General, se dirige a Rafael Aizpún y Miguel Gortari –que poco después alumbrarían el partido Unión Navarra, integrado en la Confederación de Derechas Autónomas (CEDA)–, censurando su postura pro-Estatuto. Los aludidos habían reconocido que no respondía a la tradición y a la historia de Navarra, “sencillamente porque (...) es un intento de recobrar más facultades político-administrativas *para Navarra*”. A esto replica Pradera: “¿Por qué no intentar directamente *para Navarra*, ese recobro de facultades político-administrativas? ¿Es que dudan ustedes de su fortaleza y poder para reivindicar por sí solo lo que la Constitución le reconoce como derecho?”. Y concluye con esta tremenda diatriba:

El año 1917 auguré que el nacionalismo acabaría siendo a Navarra el carro de la plutocracia nacionalista. Va a realizarse la predicción si Dios no lo remedia. Hace un año, fueron ustedes elegidos Diputados a Cortes, bajo la bandera de “Dios y Fueros”. En el Estatuto no está Dios; lo confiesan ustedes. En el Estatuto no están los Fueros; lo reconocen ustedes. Entonces, ¿qué queda del lema? Lo que no es Dios ni Fueros: ¡Euzkadi!, la miserable intrusa que ha dividido irremediamente a los vascos; la que intenta asesinar alevosamente los Fueros venerandos<sup>57</sup>.

El conde de Rodezno, líder indiscutible del partido en Navarra, aunque no se desdijo de su postura anterior, no expresaría entusiasmo alguno por la aprobación del Estatuto. En *El Pensamiento Navarro*, publicó un artículo el 17 de junio en el que

---

<sup>56</sup> Véase Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra ante los Estatutos. 1916-1932*, ob. cit., p. 245-246.

<sup>57</sup> El editorial de *Diario de Navarra*, del mismo día 16 de junio de 1932, también rechaza el Estatuto. Entre otras cosas dice: “El Estatuto borra su nombre de la lista de regiones autónomas de España, y convierte a Navarra en región de Euzkadi, es decir, en un Merindad autónoma de la región Euzkadi, porque la región autónoma que habrá luego dentro del Estado español será Euzkadi, no Navarra”.

lanzaba cargas de profundidad contra el proyecto al decir que no era la solución que más le gustaba porque es la que responde a la “concepción nacionalista euzkadiana, con todos sus peligros secesionistas, hoy más propincuos que nunca” y anunciaba que aceptaría la decisión de los Ayuntamientos siempre que no se alteraran las disposiciones en materia de enseñanza ni se afectara al mantenimiento del Convenio Económico.

En el sector de la izquierda tampoco las cosas estaban claras. El partido de Azaña, Acción Republicana, en asamblea celebrada a finales de mayo decidió apoyar el proyecto de Estatuto. Mariano Ansó, alcalde de Pamplona<sup>58</sup> y diputado a Cortes, pronunció una conferencia a mediados de junio en la que expuso las razones del voto afirmativo. La vinculación al País Vasco respetaba, a su juicio, la personalidad de Navarra y permitía “desarraigar la fuerza política de Navarra de la fuerza de la reacción”. Advertía, eso sí, que los mayores peligros del Estatuto provenían del nacionalismo vasco, pero profetizaba su extinción cuando fueran “despojados de la fuerza que da el ser perseguidos”. También censuró la oficialidad de la lengua vasca porque no respondía “al sentimiento navarro, porque desgraciadamente somos un tanto por ciento muy elevadísimo los que no la conocemos”. Afirmo que “la implantación del Estatuto es un ensayo y todo ensayo es un peligro”. A pesar de todo, Ansó sostuvo que republicanos y socialistas debían trabajar juntos por la aprobación de la norma estatutaria: “Votar al Estatuto no es aceptarlo en todas sus partes”, y si las enmiendas que se presenten no prosperasen, “quedan las Cortes que realizarán su labor depuradora”. Así como la profecía sobre la extinción del PNV era una ingenuidad, en este último punto sí acertó Ansó, como veremos al relatar la aprobación definitiva del Estatuto vasco en 1936<sup>59</sup>.

A pesar del llamamiento de Ansó, los socialistas navarros no se dieron por aludidos. El 12 de mayo de 1932, la Agrupación Socialista de Navarra, tomó conocimiento de un “dictamen” de fecha anterior, en cuyas conclusiones se recomendaba el rechazo al texto estatutario, basándose en las razones siguientes:

1ª. Que la aprobación del Estatuto no había de traer para el Socialismo ventaja alguna en Navarra y sí numerosos inconvenientes.

---

<sup>58</sup> En Pamplona se repitieron en mayo de 1931 las elecciones municipales celebradas el mes anterior y que habían sido anuladas. En ellas triunfó la candidatura de la Conjunción republicana-socialista, resultando Mariano Ansó elegido alcalde.

<sup>59</sup> Manuel FERRER MUÑOZ: *La cuestión estatutaria en Navarra durante la segunda república*, ob. cit., p. 210.

2ª. Que, de momento, otros problemas de carácter más esencial y urgente para la clase trabajadora deben encauzar y ocupar nuestra propaganda, tal como la Reforma Agraria y demás leyes sociales, sin distraer nuestra atención ni encauzar la de los obreros y campesinos de Navarra en debates, que a pesar de su apasionamiento, en lo fundamental no resuelven sus verdaderos problemas”. El dictamen fue aprobado por la Agrupación<sup>60</sup>.

El Partido Radical Socialista, tercera fuerza política en las Cortes constituyentes, en una asamblea celebrada en Pamplona el 14 de mayo de 1932, acordó rechazar el Estatuto. Los radical-socialistas aceptaron la postura de su diputado a Cortes por Navarra, Emilio Azarola, que argumentó:

Navarra es una región con específicos caracteres, muy diferentes de los de las provincias vascas. Navarra debe, en consecuencia, permanecer unida, como región autónoma, al Estado español, sin necesidad de formar parte de este teórico núcleo llamado País Vasco-Navarro. (...) El partido aspira a la autonomía de la provincia, sin menoscabo de la unidad espiritual de la patria española. Rechaza por tanto nuestra agrupación el Estatuto Vasco-Navarro, sea cual fuere su contenido (...) porque, si bien en varios aspectos no hay en él más que moderada y justa autonomía, se advierte en todos varias notas separatistas<sup>61</sup>.

A la vista de todos estos pronunciamientos, los nacionalistas vascos comenzaron a percibir que se iba a consumir la gran “traición” de los carlistas. El periódico *La Voz de Navarra* publicó en vísperas de la celebración de la Asamblea General un llamamiento dirigido “A los comisionados de los Ayuntamientos de Navarra”. En él se rechazaban las “insidias” vertidas por los contrarios al Estatuto. Es falso que fuera “partidista” porque “lo han formado personalidades de todos los partidos, la mayoría de ellas no nacionalistas”. Es falso que “el Estatuto es laico, anticatólico, malo”, porque los sacerdotes de Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, lo han negado terminantemente” y “la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de Vitoria, lo ha resuelto plenamente, al decir que se puede votar el Estatuto, pues no existe ninguna razón de orden religioso que se oponga a ello”. Es falso –“falsísimo”- que el Estatuto sea “antieconómico, excesivamente gravoso”, pues en él “se dice claramente que Navarra no pagará al Estado una peseta

---

<sup>60</sup> Véase el texto íntegro del dictamen en Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra y los Estatutos*, ob. cit. p. 229-234. Según refiere Arbeloa, el periódico socialista *¡¡Trabajadores!!* llevó a cabo una intensa campaña contra el Estatuto. Demetrio Sádaba, el 18 de marzo, había publicado un artículo muy crítico con el Estatuto, en el que aconsejaba a los defensores del mismo que no perdieran su tiempo en la Ribera “donde les va a salir el tiro por la culata”.

<sup>61</sup> Jimeno JURIO: *La segunda República en Navarra (1931-1936)*, ob. cit., p. 191.



más de lo que ahora paga”. Y concluía: “Tales han sido los argumentos que se han venido esgrimiendo estos días contra el Estatuto. Ya veis que son calumniosos, insidiosos y erróneos”<sup>62</sup>.

El dirigente nacionalista navarro Manuel de Irujo no oculta su pesimismo ante el resultado de la Asamblea. Así se deduce de las cartas cruzadas con José Antonio Aguirre, que por el contrario se mostraba optimista con el desenlace de la Asamblea General de los Ayuntamientos vasco-navarros<sup>63</sup>.

Arturo Campión también hace público su apoyo al Estatuto<sup>64</sup>: “Pocas veces ha sonado en el vetustísimo reloj histórico de Navarra una hora más solemne, grave y preñada de consecuencias, que la que actualmente vibra. (...) Es la hora del Estatuto. Cualquiera que sea el concepto sobre él formado, entiendo que Navarra no puede sustraerse al apremio coercible de las circunstancias. Si Navarra se desentiende del asunto parecerá que, solemnemente, renuncia al hecho de mantener su personalidad y a todas las reivindicaciones jurídicas con ella ligadas. (...) Medítenlo; y tras de haber merecido la admiración del mundo, no merezcan ahora su menosprecio”<sup>65</sup>.

En *La Voz de Navarra*, el mismo día de la Asamblea General, el que había sido director de *El Pensamiento Navarro*, Jesús Etayo, publicó un artículo titulado “Antes de la Asamblea”, que terminaba con estas palabras dictadas quizás por la sospecha de que las cosas se iban a torcer para los nacionalistas:

Los Condes de Lerín, los traidores inteligentes y eficientes, son pocos.  
Mas son muchos más, van siendo muchos, demasiados, los incautos

---

<sup>62</sup> Carlos CLAVERIA: *Navarra, cien años de nacionalismo. (1932-1995)*, ob. cit., p. 590-591.

<sup>63</sup> Véase Víctor Manuel ARBELLOA: *En torno al Estatuto Vasco-Navarro. Correspondencia Aguirre-Irujo*, Revista *Príncipe de Viana*, Pamplona, año 47, núm. 1986, p. 223-234. Del mismo autor y sobre el mismo tema véanse los tres artículos publicados bajo el título *Notas sobre el PNV y el Estatuto Vasco-Navarro (1931-1933)*, en Revista *Príncipe de Viana*, Pamplona, I (1996, año 57, núm. 207, p- 225-239); II (2001, año 52, núm. 222, p. 199-2011); y III (2010, año 71, núm. 250, p. 199-211).

<sup>64</sup> Carlos CLAVERIA: *Navarra, cien años de nacionalismo. (1932-1995)*, ob. cit., T.II, p. 592.

<sup>65</sup> Campión se refería, sin duda, a la frase de Shakespeare que aparece en una comedia titulada *Love's Labour's Lost (Trabajos de amor perdidos)*, publicada en 1598. En ella un imaginario rey Fernando de Navarra vaticina que *Navarre shall be the wonder of the world* (“Navarra será la maravilla del mundo”). Parece que Shakespeare se inspiró en la figura del rey Enrique III de Navarra (ultrapirenaica) y señor del Bearn, que en 1589 había accedido al trono francés como Enrique IV, primer rey de la dinastía de los Borbones. Navarra sería el asombro del mundo porque su imaginario rey Fernando y un grupo de caballeros de su corte, se juramentan para vivir recluidos en su castillo durante tres años dedicados al estudio de la filosofía o el arte de vivir. El juramento incluía la obligación de no tener contacto con mujer durante todo este tiempo, ayunar un día a la semana y los demás hacer una sola comida y dormir tres horas cada noche. Pero Navarra pronto dejaría de ser la maravilla del mundo, pues los juramentados no tardarían en rendir sus armas ante los encantos de la princesa de Aquitania, hija del rey de Francia, y de sus damas de honor.

que se dejan gobernar por los taimados. Por taimados que hoy se venden como amigos aunque se pasaron la vida procurando darles muerte. Yo tengo fe en que la luz ha de refulgir brillante y han de caer, en estos días, muchas vendas y se han de deslindar los campos y cada uno ha de situarse en su sitio propio. No cejaré, al menos, en mi empeño<sup>66</sup>.

En el ámbito institucional hay que destacar que la Comisión Gestora también echó su cuarto a espadas para tratar de conseguir la aprobación del Estatuto vasco-navarro. En una nota publicada el 2 de junio de 1932 manifestaba que “la Diputación no debe recatar su pensamiento y su posición en lo que afecta al Estatuto Vasco-Navarro, en el preciso e histórico momento en que el país va a pronunciarse en el más alto problema que los siglos han de someter a la decisión de los navarros”. La Gestora “después de constante meditación, largas deliberaciones y obligados asesoramientos, se cree con la autoridad necesaria para decir al país que el mejor camino a seguir en estos momentos es el reiteradamente señalado por las Asambleas de Ayuntamientos navarros, esto es el del acercamiento por el Estatuto Vasco-Navarro a las Provincias Vascongadas, ligadas a nosotros por irrompibles lazos fraternales”. Negaba que la personalidad de Navarra pudiera quedar “desdibujada” como consecuencia de la “fusión” con Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Se auguraba una gran ventaja para Navarra, “que ha de vivir próspera y floreciente al estrechar las relaciones económicas con las Provincias Vascongadas”. La Gestora destacaba la “autonomía administrativa” –qué lejos quedaba de la reivindicación de la reintegración foral plena-, lo que le permitiría a Navarra ordenar y dirigir las riquezas todas del país. En suma, sólo veían ventajas para Navarra, y por eso hacía un llamamiento a “que se medite serenamente en este momento trascendental para la futura vida del país no solamente en lo que el porvenir nos reserva dentro del Estatuto Vasco-Navarro, sino en lo que para Navarra supondría quedar al margen, viviendo aislada y afrontando los problemas que ese aislamiento cree”<sup>67</sup>.

La sorpresa la daría el Ayuntamiento de Pamplona, que en la Asamblea anterior había votado a favor del Estatuto, pero que

---

<sup>66</sup> Etayo se refería a Luis de Beaumont, conde de Lerín, caudillo del bando beamontés, cuya facción se sumó a Fernando el Católico en la invasión de Navarra de 1512. Los nacionalistas acostumbran a llamar “conde de Lerín” a todo aquel que se manifiesta contrario a la integración de Navarra en Euskadi, considerándolo traidor. (Carlos CLAVERIA: *Cien años de nacionalismo vasco. 1932-1995*, ob. cit. p. 599.

<sup>67</sup> El vicepresidente de la Comisión Gestora, Constantino Salinas, quedaría desautorizado por su propio partido cuando días más tarde la Agrupación Socialista de Navarra acordó rechazar el Estatuto. A pesar de ello no rectificó su postura pro-estatuto.

ahora echaba marcha atrás. La reunión para fijar la postura a seguir en la Asamblea tuvo lugar el 17 de junio de 1931. Ocho concejales votaron a favor del Estatuto con enmiendas, mientras otros 13 votaron en contra. Hubo 1 voto para el Estatuto navarro. “La ausencia de cinco concejales republicanos y socialistas –comenta Arbeloa– les ha dado la victoria a los carlistas y monárquicos, que leen un largo y retórico manifiesto acusando al estatuto de laico, antiforal y separatista. El alcalde republicano en funciones, Nicasio Garbayo, queda elegido para representar al ayuntamiento en la asamblea de ayuntamientos, dos días más tarde”<sup>68</sup>.

### ***Navarra rechaza el Estatuto vasco-navarro: Asamblea General de 19 de junio de 1932***

Y llegó el gran día. A las once y media de la mañana del domingo 19 de junio, con media hora de retraso porque hubo que esperar la llegada de un autobús de asambleístas alaveses, dio comienzo la sesión. Se respiraba en el ambiente una gran tensión, pues los promotores del Estatuto temían que Navarra acabara desmarcándose del proyecto, como así fue. Presidió el acto el vicepresidente de la Comisión Gestora de Navarra, Constantino Salinas, a quien acompañaban los presidentes de las Comisiones vascongadas: Teodoro Olarte (Alava), José Trecu (Guipúzcoa) y Rufino Laiseca (Vizcaya)<sup>69</sup>.

Tras confeccionar la lista de asistentes por los Ayuntamientos de las cuatro provincias, Salinas abrió la sesión y pronunció un discurso en el que defendió la labor desarrollada por las Gestoras:

En Navarra por esto se nos ha vituperado, a pesar de que el camino señalado, el deber que debíamos cumplir, era meridiano, diáfano, clarísimo. Estos vituperios, salvando todos los respetos personales, no nos han importado, porque así estamos, señores, en condiciones de comparecer ante vosotros, que constituís el más alto Tribunal del País, que es el Tribunal del Pueblo, seguros de que no encontraréis censura para nuestra gestión.

---

<sup>68</sup> Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra y los Estatutos. (1916-1932)*, ob. cit., p. 41. Como dato anecdótico reseñamos que el domingo 19 de junio, el Atlético de Bilbao se proclamó campeón de la Liga española de fútbol.

<sup>69</sup> Detrás de la mesa presidencial se situaron los miembros de las cuatro Gestoras, así como los técnicos y miembros de la ponencia que habían intervenido en la confección del proyecto de Estatuto. También tomaron asiento los diputados a Cortes, Francisco de Basterrechea, José Horn, Rafael Picavea, Manuel Eguileor, Ramón María Aldasoro, Jesús María Leizaola, Manuel Robles, Miguel Gortari, Félix Susaeta y Mariano Ansó. El acta no lo refleja, pero es de suponer que Rafael Aizpún estuviera presente entre los miembros de la ponencia. Hubo ausencias notorias como la del conde de Rodezno y los demás diputados tradicionalistas: Joaquín Beunza, José Luis Oriol, Julio Urquijo y Marcelino Oreja. El diputado José Antonio Aguirre se sentó entre los representantes de Vizcaya en su condición de alcalde de Guecho. Lo mismo hizo el diputado Emilio Azarola, de la Conjunción republicano-socialista, como alcalde de Santesteban. Actuó como secretario el que lo era de la Diputación navarra, Luis Oroz.

Expresó su deseo de que la Asamblea discurriera “tranquilamente”, aunque las discusiones “si las hay” (...) sean ardorosas, pero, desde luego, respetuosas”.

Pidió la palabra el alcalde de Santesteban y diputado a Cortes, Emilio Azarola para plantear una cuestión previa, que presagiaba una discusión tormentosa. En síntesis, Azarola vino a decir que la Asamblea estaba mal convocada, porque previamente debió celebrarse previamente una Asamblea de Ayuntamientos navarros. Invocó el Decreto de 8 de diciembre de 1931 y los acuerdos adoptados en la anterior Asamblea de Pamplona. Formuló en consecuencia la siguiente proposición:

Que primero nos reunamos los navarros para tratar, no en familia, porque de aquí en adelante quiero que quede bien expresado el que los navarros no somos una familia, sino muchas familias, y mucho menos somos una familia los navarros y los vascos, aunque tenemos una relación política, pero no genetal.

El presidente Salinas sometió a votación la propuesta de Azarola: “¿Estiman necesario los Ayuntamientos navarros, los representantes de los Ayuntamientos navarros este cambio de impresiones? ¿Por cuánto tiempo creen que debe suspenderse la Asamblea? ¿Les parece suficiente hasta la tarde?”

Terció en la discusión José Antonio Aguirre, que invocó su condición de diputado por Navarra para hablar en ese momento. Aunque rechazó que no se hubiera dado cumplimiento al Decreto del 8 de diciembre anterior, dijo que “nosotros ahora –y creo con esto interpretar el sentir de todos- no nos oponemos a que Navarra se reúna”. “En estos momentos –manifestó- pesa sobre todos nosotros una grave responsabilidad y no debemos malograr este momento por un movimiento impulsivo, porque yo os digo, yo os aseguro que transcurridos unos años nos habría de pesar toda desviación”. Y terminó con este llamamiento a los representantes navarros:

Yo os saludo con toda mi alma y creo que represento en este momento a todos los municipios alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos; sed libres pero consultad vuestra conciencia, no os dejéis arrebatar por impulsos, sed libres en todo y pensad que en este momento están pendientes de vuestra reunión los representantes de las tres provincias hermanas.

Volvió a intervenir Azarola que reprochó a Aguirre que hubiera invocado su condición de diputado para dirigirse a la Asamblea, enzarzándose en una discusión con el presidente Salinas. La

alusión a Aguirre motivó a su vez la intervención del diputado guipuzcoano de Partido Radical Socialista, José María Aldasoro, que defendió la presencia de los diputados salvo que la Asamblea acordara otra cosa, y defendió su legalidad. Lo único que cabía hacer era tratar del Estatuto “no para saber si vamos a ir o no juntos”, cuestión que ya habían tratado las Asambleas municipales celebradas con anterioridad. Lo único que cabía era “que puedan unos proponer las enmiendas<sup>70</sup> para que esta Asamblea delibere y acuerde lo que ha de hacer”. Recordó que todos los partidos tenían como denominador común la autonomía, de modo que en el momento en que

nos hemos reunido todos los representantes del País Vasco-Navarro, en esta postrera vez en la historia, que se reúnen todos los representantes de los ayuntamientos de las tres provincias vascas y Navarra, ¿cómo va a desertar Navarra de este puesto de honor? Fíjense bien los navarros en la responsabilidad que van a contraer ante el resto del País y ante la Historia si rechazan en esta Asamblea a la que concurrimos todas esas aspiraciones autonómicas, por las que todos hemos propugnado.

Pidió a Azarola que retirara su propuesta y que si no lo hace la Asamblea “prosiga en sus deliberaciones”.

Pero Salinas no hizo caso a Aldasoro y, tras consultar a los representantes navarros, suspendió la sesión hasta las cuatro de la tarde para permitir que pudieran reunirse para cambiar impresiones. Los asambleístas se trasladaron al Palacio provincial y allí la discusión subió de tono. Azarola defendió que Navarra no debía aceptar su inclusión en el Estatuto vasco, porque a partir de ese momento renunciaría a su actual estado de derecho paccionado y quedaría a merced de lo que le quisieran dar las Cortes españolas, como acababa de verse en el debate sobre el Estatuto catalán<sup>71</sup>. A partir de ahí se produjeron intervenciones a favor y en contra de la tesis de Azarola hasta que el alcalde de Pamplona, Nicasio

---

<sup>70</sup> En la asamblea de la Agrupación Socialista de Navarra (PSOE) y de las Juventudes Socialista de 12 de junio de 1932 se aprobó la presentación de una serie de enmiendas, para su discusión en la Asamblea General en las que, entre otras cosas, se proponía una declaración expresa de que el Estatuto era un “complemento” de la Constitución de la República, se preveía la posibilidad de agregación al País Vasco-Navarro de otras Provincias (sin duda pensaban en La Rioja), se rechazaba “la absurda enseñanza en vasco y su carácter oficial” y se dejaba “en salvo los legítimos derechos de quienes deseen aprender o conservar dicho idioma y de los que, por no saber otro, necesiten el auxilio de un intérprete” y se reclamaba que la enseñanza fuera “única y laica”. También se pretendía que el orden público fuera “garantizado por la nación”. (Véase el texto íntegro de las enmiendas en Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra ante los Estatutos 1916-1932*, ob. cit., p. 235-241.

<sup>71</sup> “Ya en esta asamblea se puso de manifiesto con airados síntomas la oposición irreductible y fortísima entre los partidarios de uno u otro Estatuto”. Así concluía *Diario de Navarra*, en su edición del 21 de junio de 1932 la información sobre lo ocurrido en la reunión de los navarros.

Garbayo, consideró suficiente el cambio de impresiones y dio por concluida la reunión.

A las cuatro y veinticinco de la tarde se reanudó la Asamblea. El presidente Salinas anunció que se procedería a debatir la totalidad del anteproyecto, con tres turnos en pro y tres en contra, cada uno de quince minutos. Por tres veces, Salinas pregunta si algún señor representante quiere hacer uso de la palabra en contra (y hace énfasis en la palabra contra) de la totalidad del Estatuto. Ante el silencio de los asambleístas Salinas dará por aprobado el Estatuto, insólita decisión que provoca un gran tumulto al interpretar como asentimiento al Estatuto la falta de intervenciones a favor o en contra.

Así refleja el acta lo acontecido aquel día en el preciso e histórico momento en que –en palabras de Salinas- el País va a pronunciarse en el más alto problema que los siglos han de someter a la decisión de los navarros:

Entonces, ¿se aprueba la totalidad del proyecto por aclamación? (Pausa y silencio muy prolongados, cortados por las voces de ¡aprobado! ¡aprobado! que pronuncian muchos asambleístas.

¡Queda aprobada la totalidad por aclamación!

La mayoría de los asambleístas puestos en pie prorrumpen en estrepitosos aplausos, la ovación formidable dura varios minutos.

Se inician después protestas de varios asambleístas manifestándose a voces de ¡No está aprobado! por lo que se produce alguna confusión que el Presidente intenta atacar agitando la campanilla.

El Sr. *Aguirre* (Representante de Guecho): ¡Pido la palabra!

El Sr. *Presidente*: ¿Para qué quiere el Sr. Aguirre la palabra?

(Voces de protesta: ¿Está aprobado! Otras voces: ¡No está aprobado!)

El Sr. *Presidente*: Queda aprobada la totalidad del Estatuto Vasco-Navarro. (*Muy bien, muy bien*, frenéticos aplausos. Voces: ¡No señor! ¡Pido la palabra!)

El Sr. *Garbayo* (Representante del Ayuntamiento de Pamplona): Hay aquí representantes de Ayuntamientos, que tenemos el mandato de votar en contra.

El Sr. *Presidente*: He preguntado por dos veces si algún representante quería usar de la palabra en contra (algunos asambleístas hacen signos negativos) y hasta la Presidencia no han llegado peticiones. Se aprueba el Estatuto con el voto en contra de los que manifiesten su disconformidad. (Nutridos y prolongados aplausos. Entre los asambleístas surgen discusiones, produciéndose bastante confusión).

El Sr. *Presidente*: Esos señores ¿quieren hacer constar su voto en contra para que figure en el acta? Pues es lo único que puedo hacer.

(Varias voces ¡No, señor!)

El Sr. *Garbayo* (representante de Pamplona): ¿Esto supone la votación definitiva del Estatuto?

El Sr. *Presidente*: Sí, asambleísta, ¿quiere decirme a qué Ayuntamiento representa?

El Sr. *Garbayo*: Al de Pamplona.

(El Sr. *Garbayo* y otros señores hablan desde uno de los palcos).

El Sr. *Presidente*: Yo suplicaría a ustedes que bajaran aquí (señalando el patio de butacas)<sup>72</sup>. (Voces: ¡*Abajo, abajo! ¡Fuera, fuera!* Los asambleístas se increpan unos a otros, gritando, produciéndose una nueva y larga confusión. El Sr. *Presidente* agita sin cesar la campanilla. El Sr. *Azarola*, que ocupa un palco con el Sr. *Garbayo* y otras personas intentan hablar y la mayoría de los asambleístas le increpa enérgicamente).

El Sr. *Presidente* (enérgicamente): Baje V. Sr. *Azarola*. Aquí no hay representantes de cuota.

El Sr. *Azarola*: No lo he pretendido. (Voces de ¡*fuera! ¡fuera!*) Continúan los aplausos a la Presidencia.

El Sr. *Garbayo* sube al estrado presidencial. Una voz: ¡Aquí no hay Pontífices!)

El Sr. *Garbayo* (desde el estrado presidencial): El Sr. *Presidente* ha dicho que había tres turnos para consumirlos en pro o en contra. De manera que, aun cuando no haya habido nadie que haya dicho nada en contra del Estatuto, eso no quiere decir que esté votado. Y lo digo, porque yo traigo la representación del Ayuntamiento de Pamplona, que ha votado en contra del Estatuto, y no quiero pasar esto en silencio porque mañana me dirían que no he obrado lealmente. Como el Sr. *Presidente* ha dicho que no hay discusión ni en pro ni en contra, yo creo que lo que procede es ponerlo a votación. (Varias voces: ¡*Muy bien, muy bien!* Aplausos. Otras voces: ¡*Está aprobado!*).

(El Sr. *Azarola* pretende hacer nuevamente uso de la palabra desde el palco que ocupa y los asambleístas le increpan de nuevo impidiéndoselo. El Sr. *Azarola* desciende del palco y sube al estrado presidencial. Algunos asambleístas aplauden, mientras la mayoría protesta airadamente. Algunos piden la palabra. Se promueve una gran confusión, que dura algunos minutos.

Restablecido el silencio, dijo:

El Sr. *Presidente*: He preguntado por dos veces [fueron tres] si había algún representante que quisiera hacer uso de la palabra en pro o en contra, y hasta he recalcado, en contra de la totalidad del Estatuto, y nadie ha contestado (Una voz: ¡*Un servidor!* Protestas. Los asambleístas entablan acaloradas discusiones entre sí, que es imposible percibir por la confusión que se produce). ¡Si todo se puede conciliar! ¿Por qué no os avenís a que vuestros votos en contra figuren en el acta de un modo expreso? (Varias voces: Porque no. Otra voz: Porque hay que votarlo. Otra voz: Primeramente, más imparcialidad en la Presidencia. (Abucheo general al interruptor). Los señores representantes de Ayuntamientos que quieran manifestar su voto en contra, pueden hacerlo.

El Sr. *Garbayo*: Creo que está zanjado el asunto. Puesto que de lo que se trata es de votar, los que no estén conformes con la totalidad, que voten, o sea... (Las interrupciones no le permiten continuar: El Sr. *Garbayo* desciende del estrado presidencial y continúa hablando desde

---

<sup>72</sup> Procede aclarar que los asambleístas se sentaron en el patio de butacas del teatro Gayarre. Los periodistas, en gran número, la mayoría de los medios vascongados ocuparon las bolsas y algunos palcos.

el patio de butacas, pero las protestas de la mayoría, impiden percibir sus palabras.

El Sr. *Azarola* (desde el estado presidencial, adonde ha subido del patio de butacas): No he conocido ni pienso conocer asamblea deliberante donde se crea que el no tomar la palabra en pro o en contra supone una votación. El no tomar la palabra... (El Sr. Presidente le interrumpe agitando la campanilla. Una voz: ¡Échele usted de ahí! ¡Lo primero abajo! Entre los asambleístas se promueven fuertes discusiones. El Sr. *Azarola* se acerca a la Presidencia y cambia con el Sr. *Salinas* algunas palabras. Una voz: ¡Que baje el Sr. *Azarola*! El Sr. *Azarola* ocupa una butaca).

El Sr. *Presidente*: Este caso estaba previsto en las normas que he leído esta mañana para la votación. Decía: las votaciones serán por asentimiento de la Asamblea y a propuesta de la Asamblea. De manera que en este caso está lo que acabamos de hacer. Vamos a discutir las enmiendas a cada artículo.

(El Sr. *Garbayo* sube nuevamente al estrado presidencial y cambia algunas frases con el Presidente, en voz baja).

El Sr. *Garbayo*: La Presidencia, con muy acertado juicio, propone que los que no estén conformes con el proyecto de totalidad del Estatuto lo digan en voz alta, y así constará en el acta. (Nuevas protestas y contrapropuestas en los asambleístas).

El Sr. *Presidente*: ¿Qué representantes quieren que conste su voto en contra?

(Una voz: ¡El Alcalde de Ermua!) (Otra voz: ¡Carlista!) Otra voz: ¡Que se lean los nombres de los pueblos!) (Otra voz: ¿De qué pueblos?).

El Sr. *Presidente*: Se va a dar lectura nominal de los Ayuntamientos. Advierto que a los señores asambleístas que aquellos que hayan venido deliberadamente a provocar disturbios o tumultos en la Asamblea, no tendré más remedio que lanzarlos a la calle. (Muy bien. Aplausos).

A continuación se celebra la votación, que arrojó el siguiente resultado:

	<u>Votos</u>	<u>Pueblos</u>
A favor del Estatuto.....	962.710	354
En contra del íd. ....	201.936	137
Abstenidos.....	71.040	58
<b>TOTALES</b>	<b>1.235.686</b>	<b>549</b>

El acta refleja únicamente el resultado global de las votaciones, incluidas las cuatro provincias. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, a) de la Constitución podría entenderse haberse entendido que el proyecto de Estatuto había quedado aprobado y estaba listo para ser sometido al plebiscito popular, pues en el cómputo global de las cuatro provincias el voto afirmativo había obtenido una mayoría aplastante de los Ayuntamientos de la futura región autónoma, que además representaban más de los dos tercios del censo electoral (77,91 por ciento frente a un 22,09 por cien). Pero recordemos que el acuerdo de la Asamblea de



Ayuntamientos celebrada en Pamplona el 30 de enero de 1932 establecía que el Estatuto vasco-navarro, si llegara a aprobarse

no podrá obligar en Navarra si no llega a obtener en la Asamblea general y en el plebiscito las mayorías de votos navarros exigidos en los apartados a) y b) del artículo 12 de la Constitución española.

El escrutinio de la representación de los Ayuntamientos navarros arrojó un 53,47 por ciento de noes (123 Ayuntamientos), frente a un 38,72 por ciento de síes (109 Ayuntamientos). Las abstenciones alcanzaron el 8,24 por ciento (35 Ayuntamientos)<sup>73</sup>.

El presidente de la Comisión Gestora de Vizcaya, Rufino Laiseca, era plenamente consciente de todo esto cuando intervino una vez proclamado el resultado global para hablar por delegación de las Gestoras de las tres provincias vascongadas. Manifestó que habían convocado la Asamblea General porque los Ayuntamientos, incluidos los de Navarra, habían manifestado su “opinión decidida a favor del Estatuto único”. Pero el resultado de las votaciones revelaba “de una manera clara que la provincia de Navarra, que antes dijo que era partidaria del Estatuto único, hoy no quiere Estatuto; por lo menos no quiere el Estatuto que han sometido a nuestra deliberación las Comisiones Gestoras”. Aventuró que, tal vez, lo que no quería Navarra era ningún Estatuto. En consecuencia, “no puede, pues, continuar la Asamblea en los términos en que ha de plantearse la cuestión después del resultado del escrutinio”. Anunció entonces que las Gestoras de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya “van a proponer a la Presidencia que se suspenda la Asamblea, y tienen el propósito de dirigirse al Gobierno para que éste les autorice a confeccionar un Estatuto, éste u otro, el

---

<sup>73</sup> Según refiere Luis OROZ ZABALETA en su *Legislación administrativa de Navarra*, (ob. cit. *Apéndice de 1932*, p. 111), este fue el resultado global de las votaciones: “Reunida la asamblea el día 19 de junio por haberse aplazado la fecha de 22 de mayo señalada al efecto, asistieron representantes de sesenta y cuatro Ayuntamientos de los setenta y siete que tiene la provincia de Alava; ochenta y cuatro de los ochenta y nueve que tiene la de Guipúzcoa; *doscientos cuarenta y ocho de los doscientos sesenta y siete de Navarra*, y ciento once de los ciento quince de Vizcaya.

Efectuada la votación se pronunciaron por la aprobación del Estatuto cincuenta y un Ayuntamientos de Alava que comprenden en total ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis habitantes; ochenta y cuatro Ayuntamientos de Guipúzcoa que representan doscientos ochenta y un mil ochocientos veintisiete habitantes; *ciento ocho de Navarra, que representan ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos habitantes*, y ciento diez de Vizcaya, que representan cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco habitantes.

En contra de la aprobación del proyecto de Estatuto votaron once Ayuntamientos de Alava, que representan tres mil cuatrocientos noventa y seis habitantes; dos de Guipúzcoa, que representan cinco mil setecientos ocho habitantes; *ciento veintitrés de Navarra, que representan ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis habitantes*, y uno de Vizcaya, con mil sesenta y seis habitantes.

Se abstuvieron de votar quince Ayuntamientos de Alava, que representan siete mil seiscientos cuarenta y siete habitantes; tres de Guipúzcoa, que representan ocho mil setecientos treinta y cuatro habitantes; *treinta y cinco de Navarra que representan veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve habitantes*, y seis de Vizcaya, que representan veinticinco mil ochocientos habitantes.

que sea, aquél que lo aprueben después los Ayuntamientos de estas tres provincias. (...) Y tened la seguridad, alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos, que las Comisiones Gestoras de estas tres provincias, rápidamente, gestionarán la autorización para presentar a vuestra deliberación un Estatuto”. Sus palabras fueron acogidas con grandes aplausos.

Salinas acogió la propuesta y dijo: “De conformidad con lo manifestado por el Presidente de la Diputación de Vizcaya, queda suspendida esta Asamblea”.

### **Vencedores y vencidos**

Hemos transcrito casi en su integridad el acta de la Asamblea General de Pamplona porque en ella se revela con meridiana claridad que la cuestión Navarra-Euzkadi suscitaba sentimientos encontrados en el seno del pueblo navarro, una controversia que afectaba a todos los sectores ideológicos. Cuentan las crónicas periodísticas que caían “lagrimones” en muchos de los derrotados, cuyas iras se concentraban en “el personaje adverso de la jornada”, el diputado Azarola, radical-socialista<sup>74</sup>.

No hay duda de que a Salinas a punto estuvo de írsele de las manos la Asamblea. Fue un gran triunfo para Azarola conseguir que se suspendiera el acto para permitir a los navarros reunirse para deliberar. No se olvide que buen número de los Ayuntamientos habían designado a sus representantes sin exigirles mandato imperativo alguno, por lo que es posible que, en la reunión del Palacio de Navarra, Azarola consiguiera convencer a los indecisos que Navarra no podía renunciar a los Fueros para unirse a un Estatuto cuya formulación final quedaba en manos de las Cortes españolas. Fue insólito que Salinas pretendiera dar por aprobado el Estatuto por aclamación por el hecho de que nadie hubiera pedido la palabra para consumir un turno en contra del proyecto. La Comisión Gestora navarra fue la gran derrotada, aunque Salinas – como buen político– a la salida del Gayarre declararía que lamentaba el resultado y sentía no haber podido llevar a cabo definitivamente el Estatuto vasco-navarro, “pero estaba satisfecho con el conjunto de la votación”<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> Así lo refleja el diario independiente vizcaíno *El Pueblo Vasco*, en su edición del 21 de junio de 1932, en una crónica firmada por “Alcibar”: “Los vi llorar después de la derrota. Llorar materialmente, a lagrimones que disimulaban de mala manera. Su indignación patriótico-navarrista alcanzaba grados que yo no pude sospechar. La escena fue para mí indignante y aleccionadora. Uno de los más llorosos –pudimos apreciarlo en el grupo– reaccionaba de manera tan alarmante, que hubo necesidad de reprimirle con reflexiones y hasta con la fuerza material de los que tuvieron que conceder ciertos impulsos. Era su obsesión el personaje adverso de la jornada –conde don Julián del Drama-, que se había distinguido por su obstrucción sistemática en la Asamblea”.

<sup>75</sup> *Diario de Navarra*, edición de 21 de junio de 1932.

El que estaba desolado hasta el punto de haber arrojado la toalla era el nacionalista estellés Manuel de Irujo. Y no sólo por la derrota en Navarra, sino por la intención del PNV de seguir adelante sin ella, tal y como había acordado el 22 de junio el Eusko Buru Batzar que aprobó un “Decreto” que ordenaba apoyar las iniciativas que pudieran adoptarse en el ámbito vascongado para que el Estatuto prosiguiera su andadura constitucional, siempre que se introdujera un artículo estableciendo el procedimiento a seguir para la posterior incorporación a Euzkadi<sup>76</sup>. Irujo reprochará agriamente tal decisión a José Antonio Aguirre en una carta fechada el 25 de junio de 1932. Advierte que “las Cortes cortarían ese artículo como han cortado el camino a Aragón y Valencia [en el Estatuto catalán]. Y el Estatuto ‘vascongado’ será la piedra angular que garantizará la separación perpetua de Euzkadi, en Vascongados y Navarros; o lo que aún sería peor, en ‘vascos’ y “navarros”<sup>77</sup>”. Irujo recuerda que ya había alertado a los *burukides*, sin éxito, de que las cosas en Navarra se estaban torciendo para la causa nacionalista desde antes de la Asamblea de Pamplona del mes de enero anterior:

Me pasé horas escribiendo y hablando y rogando a todos Vds., que cuidaran de Navarra; que no se fieran de apariencias puramente literarias y externas que no representaban el fondo de la cuestión; que se obligara al Obispo a situarse en cristiano visitándole, yendo a Roma si fuere preciso, que todo lo merecía el Estatuto; les envié las cartas del mismo que lo ponían de manifiesto, haciendo un llamamiento hacia el peligro gravísimo que corríamos si agarraban al Cristo y salían con él a la calle<sup>78</sup>; les pedí organización de la Asamblea, carteles alusivos,

---

<sup>76</sup> Víctor Manuel ARBELOA: *En torno al Estatuto Vasco-Navarro (Correspondencia Aguirre-Irujo)*, Revista *Príncipe de Viana*, ob. cit., 230-231.

<sup>77</sup> Irujo dio en la diana. En octubre de 1936, las Cortes republicanas eliminarían dicha disposición que figuraba en el proyecto de Estatuto “vascongado” aprobado en el plebiscito vasco de 1933.

<sup>78</sup> Sorprende el tono displicente de Irujo al referirse al obispo de Pamplona y al riesgo de que los carlistas se agarraran al Cristo. El prelado pamplonés era Tomás Muniz, nombrado en 1928. En el informe que en 1932 eleva al Papa con motivo de su visita *ad Limina*, hace un balance de la situación de la Iglesia navarra muy alentador desde el punto de vista religioso. En una población próxima a los 300.000 habitantes, había 925 sacerdotes seculares, de los cuales 90 fuera de la diócesis. Los alumnos del Seminario eran 472, de ellos 32 clérigos. Había 19 arciprestazgos y 562 parroquias, 34 conventos de religiosos con 266 sacerdotes; 102 conventos de religiosas con 1.419 religiosas. También inserta informaciones de carácter político. Resta importancia a la existencia de una logia masónica, con pocos adictos y que no se sabe qué hacen. Dice que hay en Pamplona unos 2.000 socialistas y comunistas, más 500 fuera de ella, “en su gran mayoría se llaman católicos y como tales desean ser considerados. Pero son peores los que dirigen los asuntos públicos y que gozan del favor y del auxilio del Gobierno”. Y por último informa de que “bajo la capa de defender lo propio con mayor empeño y siguiendo las sugerencias de algunos de la vecina diócesis de Vitoria, levanta de nuevo la cabeza el *nacionalismo* que divide a clérigos, religiosos y también a los seminaristas en dos partidos o facciones *nacionalistas* y *tradicionalistas*. El infrascrito los exhorta constantemente a la paz y a pelear las batallas del Señor, pero ignora si lo hace con éxito”. Con muy poco, ciertamente, porque en el propio Seminario las disputas entre

aviones, caravanas; insistí en la necesidad de hacer con los alcaldes lo que hicieron en Vitoria, buscarlos en su pueblo y darles de comer para no perder contacto con ellos... ¡Si aun en el acto de la Asamblea Vd. seguía creyendo que Navarra estaba bien, y por eso y sólo por eso accedió en mala hora a la reunión parcial que separaba a Navarra!.

Por todo ello, Irujo se mostraba contrario a la tramitación de un Estatuto mutilado, pues si tal cosa ocurriera Navarra haría su propio Estatuto:

¿Que es mala la situación de ningún Estatuto? Ya lo sé, pero es mucho peor la de dos Estatutos y separación duradera, mientras dure la Constitución cuando menos. ¿Por qué no se intenta seguir adelante el E.V. único? No se logrará nada: no lo sabemos. Pero, en todo caso, la posición de nacionalismo en esa propuesta sería lógica hasta más no poder. ¿Lo es tanto en la gestión de Vds. hoy?

Y terminaba con lo que parecía una renuncia a su actividad política:

En fin, amigo Aguirre, yo me doy por fracasado, con fracasados no se puede ir a ninguna parte. Sigán Vds. alentando al Partido y que sea lo que Dios quiera de él. Acierte o se equivoque, yo sigo siendo el último afiliado cada vez más navarro, más vasco y más nacionalista. Pero temo mucho que se equivoque y nos separe, no para siempre, porque siempre no existe aquí, pero sí para muchos años<sup>79</sup>.

Fácil es de comprender que el resultado adverso en Navarra del Estatuto vasco-navarro generó una gran polémica. Los nacionalistas acusaron a los jaimistas –que habían dejado libertad de voto a sus alcaldes y acabarían sumándose a la campaña de

---

carlistas y nacionalistas eran constantes, de tal manera que en cierta ocasión se presentó el obispo en el Seminario y les amenazó con cerrarlo si persistían tales disputas. (Véase Julio GORRICHIO MORENO: *La Diócesis de Pamplona en 1932. Relación del obispo Muniz en su visita ad Limina*, Revista *Príncipe de Viana*, Pamplona, 2004, (año 65, núm. 231, p. 53-86).

<sup>79</sup> Irujo no pondría fin a su vida política por el fracaso del Estatuto. En 1933 sería elegido diputado por Guipúzcoa. Se había presentado también por Navarra pero su candidatura fue derrotada. La noche de la sublevación del 18 de julio de 1936 tendría un papel decisivo para convencer al Euskadi Buru Batzar, reunido en Bilbao, de que ante el previsible fracaso de los sublevados lo mejor era permanecer leales a la República a cambio de desbloquear la tramitación del Estatuto en las Cortes. El 4 de septiembre de 1936 fue nombrado ministro sin cartera del gabinete republicano presidido por Largo Caballero (el "Lenin español"). El 17 de mayo de 1937 pasó a ser ministro de Justicia en el primer Gobierno de Juan Negrín. El 11 de diciembre de 1937 volvió a ser ministro sin cartera hasta el 16 de agosto de 1938. El 11 de enero de 1938 presentó al Gobierno un demoledor informe en el que denunciaba la terrible persecución que sufrió la Iglesia católica, en la que fueron asesinados cerca de 8.000 clérigos. El Gobierno rechazó su propuesta de restablecimiento de la libertad de culto. Permaneció en el exilio hasta la instauración de la democracia. El 15 de junio de 1977 fue elegido Senador por Navarra en las Cortes constituyentes. El 3 de abril de 1979 fue elegido parlamentario foral. Falleció el 1 de enero de 1981.

“Fueros sí, Estatuto no” – de haber traicionado el compromiso de Estella. Denunciaron que según sus informaciones, algunos representantes de Ayuntamientos que habían acordado dar su apoyo al Estatuto votaron en contra del mandato recibido<sup>80</sup>.

Pero recordemos que también la izquierda navarra, en concreto el Partido Socialista y el Radical Socialista, votó en contra del Estatuto.

En el lado de los vencedores se situaba *Diario de Navarra*. Su subdirector, Eladio Esparza<sup>81</sup>, que se había distinguido en la campaña contra el Estatuto, publicó el 21 de junio un artículo titulado “¡Ay de los vencedores!” en el que mostraba una cierta postura conciliadora:

Por fin, quedó liquidada en nuestra tierra la cuestión del Estatuto único.

Expresó su deseo de que a Alava, Guipúzcoa y Vizcaya

Dios los colme de prosperidad. Aquí los adversarios del Estatuto hemos vencido a los temibles y entusiastas e infatigables paladines del Estatuto. ¿Alégame con la victoria? ¿Apuntarme un triunfo? ¡Oh, no, nada de eso! En primer lugar porque no ha habido tal victoria. Ahora es cuando la cuestión puede plantearse en sus términos exactos. No se trata de que unos venciesen a otros y mucho menos que los vencedores tocasen la campana y cantasen el trágala. Todo eso es pequeño, ruin, mezquino.

---

<sup>80</sup> Sobre la polémica suscitada véase Víctor Manuel ARBELOA: *Navarra ante los Estatutos. 1916-1932*, ob. cit. 44-50. Según el periódico nacionalista *La Voz de Navarra*, el resultado de la Asamblea hubiera sido de 127 Ayuntamientos favorables al Estatuto, frente a 115 contrarios y 25 abstenciones, pero no incluye la población representada por el voto a favor del Estatuto. Los ocho municipios que habrían visto falseado su voto, según refiere José Antonio de Aguirre en su libro *Entre la libertad y la revolución 1930-1935* (Bilbao, 1936), eran los municipios navarros Barbarin, *Balasuma* (no existe tal municipio en Navarra), El Busto, Guirgillano, Iraneta, Mendigorria, Obanos y *Lausol* (probablemente quiso decir Sansol). Todos ellos votaron en contra, a pesar del mandato recibido de sus respectivos Ayuntamientos. Pero se trataba de pequeños municipios cuya población no sería superior a 4.000 habitantes en total, insuficiente para alterar el resultado final, en el que los partidarios del “no” superaron en 51.084 votos a los del “sí”, ni tampoco hubieran alterado la mayoría de los Ayuntamientos que se pronunciaron en contra y que fueron 123 frente a 108, de modo que se hubiera producido un empate (ya que el Ayuntamiento de Balasuma no existe). Esto hubiera supuesto en cualquier caso la no aprobación del proyecto. En cualquier caso, a la vista de los resultados no resulta correcto afirmar que Navarra jamás dijo no al Estatuto vasco.

<sup>81</sup> Eladio Esparza, natural de Lesaca, es uno de los literatos navarros más notables del siglo XX. Fue autor de varias novelas que tuvieron gran éxito en su época, así como de diversos trabajos de investigación y divulgación sobre la historia de Navarra. En su faceta de periodista comenzó colaborando con *El Correo Español*, periódico carlista de Madrid, *El Pensamiento Navarro* y *Diario de Navarra* y en 1923 fue nombrado director del nacionalista *La voz de Navarra*. En 1929 pasó como subdirector a *Diario de Navarra*. En una conferencia que pronunció en el Ateneo de Pamplona, el 13 de abril de 1935, titulada *Discurso sobre el Fuero* (Pamplona, 1935) defendió el régimen foral basado en la Ley Paccionada de 1841 pero abogó por introducir reformas en sus instituciones para perfeccionar el sistema, aunque no era partidario de la reintegración foral plena: “Si es preciso me pondré de rodillas para decirlo, pero he de decirlo con todas las debidas reverencias: la reintegración foral absoluta y plena me parece el camelo foral absoluto y pleno”.

Mantuvo que la decisión había sido legal, pero

una decisión legal no es comprobante de acierto: solo Dios sabe quién acierta y quién desacierta. Pero la cuestión sigue en pie, con la circunstancia de que la responsabilidad cae como una losa sobre nosotros. Quienes han librado la batalla única se desembarazan de responsabilidad: les queda a ellos la razón de exigirnos cuentas.

Y finalizó con estas palabras:

No nos consideramos vencedores, pero podemos exclamar con emoción ¡ay de los vencedores! Porque ahora es cuando suena la hora de probar que nuestro deseo no fue mentira; que nuestra actitud no fue odio y que nuestra razón tenía algún fundamento. ¡Ay de los vencedores! porque ellos asumen la grande y hermosa tarea de conquistar con su razón, la razón y el corazón de los que se crean vencidos, cuando se vea que para Navarra, esto ha sido su bien<sup>82</sup>.

Lo cierto es que la cuestión del Estatuto no fue una cuestión de derechas o izquierdas. Personas de ideologías diferentes coincidieron en la defensa de una u otra postura. Se trataba, por tanto, de un asunto “transversal”, por utilizar una expresión al uso en la actualidad.

A partir del rechazo del Estatuto vasco-navarro varias eran las opciones que se le ofrecían a Navarra. O bien: seguir como hasta ese momento, sin hacer nada y sin tocar un ápice de la Ley Paccionada, (postura que sería calificada de “cuarentaunismo”), o bien intentar la reintegración foral, o bien promover un Estatuto navarro de autonomía en el marco de la Constitución española.

Ocurre que la inestabilidad de la II República (la fracasada sublevación del general Sanjurjo en agosto de 1932, la insurrección del PSOE para derribar el Gobierno de coalición de los radicales de Lerroux y la CEDA de Gil Robles, con el fin de proclamar la revolución social y la dictadura del proletariado siguiendo el modelo leninista soviético, la declaración unilateral por parte de Companys de la soberanía del “Estat Catalá” en octubre de 1934, todo ello unido a la persecución de la Iglesia católica y la gravísima y cada vez más violenta confrontación política y social que se adueñó de

---

<sup>82</sup> Tras la derrota del Estatuto vasco-navarro, el Partido Nacionalista Vasco, que nunca había conseguido grandes progresos en Navarra, pasó a ocupar una posición marginal en la política navarra. A juicio de Manuel FERRER MUÑOZ: *Elecciones y Partidos Políticos en Navarra durante la segunda República*, Pamplona, 1992, p.515, “es atribuible el declive del partido a la competencia durísima de las derechas, que privaba al PNV del respaldo que pudiera llegarle del electorado más conservador y le obligaba a adoptar una compleja línea política, en su esfuerzo por diferenciarse de derechas e izquierdas. Durante la segunda mitad de 1934, el desmoronamiento del PNV era manifiesto, las disidencias, más frecuentes y su organización se veía amenazada por la carencia de medios económicos”.

España), hizo que la cuestión estatutaria o foral quedara relegada a un segundo plano.

Por otra parte, si bien era cierto que el Estatuto vasco-navarro había sido rechazado en la Asamblea General de junio de 1932 hasta las elecciones municipales del año siguiente no habría una mayoría clara como para saber cuál sería la actitud de los municipios navarros. El 23 de abril de 1933 se celebraron las elecciones municipales en las que los católico-independientes obtuvieron 538 concejales, los tradicionalistas 323, los republicanos 61 y los socialistas 69. Los nacionalistas lograron 197 concejales. Con este resultado, la unión de los carlistas con los católico-independientes hubiera dado mayoría más que sobrada para aprobar un Estatuto navarro en la Asamblea de Ayuntamientos. Pero ya he dicho que el deterioro progresivo de la convivencia en España haría que no se dieran pasos en ninguna dirección.

### ***El Estatuto Vasco de 1933***

Descolgada Navarra del proyecto vasco-navarro, las Gestoras vascas conferenciaron en Vitoria el 26 de junio cinco días después de la Asamblea. Todos estuvieron conformes en que, aunque el Estatuto hubiera obtenido en Pamplona más del ochenta por ciento de los votos del conjunto del País, “como se pareció –dijo el diputado provincial vizcaíno y republicano vasquista Ramón de Madariaga-, que la mayoría de los navarros votaron en contra, no era cosa de arrastrar a un pueblo a un régimen que no deseaba”. La solución no era otra que seguir con el proceso sólo para las tres provincias vascongadas.

La disparidad de opiniones surgía a la hora de elegir el procedimiento para llevarlo a cabo. Se planteaba si era necesario que el Gobierno dictara un nuevo Decreto como el de 8 de diciembre de 1931 pero referido sólo a las tres provincias, que regulase los pasos a seguir o bastaba con eliminar las referencias a Navarra y convocar inmediatamente después el plebiscito de ratificación del proyecto. También se discutía acerca de si esto era suficiente o era conveniente proceder a la redacción de un nuevo proyecto y someterlo a la aprobación de los municipios vascos antes de someterlo a refrendo popular. En la conferencia de 26 de junio de 1932, celebrada en Vitoria, las Gestoras no alcanzaron ningún acuerdo<sup>83</sup>.

---

<sup>83</sup> *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, ob. cit., t. II, p.1452.

Al final se optó por revisar el Estatuto y someterlo de nuevo a la aprobación de los municipios de las tres Provincias. La reunión de la Asamblea de Ayuntamientos vascos tuvo lugar el 8 de agosto de 1933<sup>84</sup>. En ella, y a propuesta del PNV, se introdujo en el artículo 1º un segundo párrafo con el siguiente texto:

El régimen que así se establece no implica prescripción extintiva de los derechos históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuya plena realización, cuando las circunstancias lo deparen, estriba en la restauración íntegra de su régimen político administrativo.

La inclusión de este precepto demuestra que autonomía y fueros eran para los nacionalistas conceptos diferentes e incompatibles entre sí. La reintegración foral vuelve a configurarse como un estatus jurídico radicalmente diferente al obtenido mediante el Estatuto. De modo que “si las circunstancias lo deparen”, la foralidad resucitaría en cada territorio foral. Los nacionalistas pretendían así mantener la adhesión de los tradicionalistas vascongados al Estatuto y poder argumentar en Navarra que la puerta de la reintegración foral quedaba abierta en el Estatuto. El señuelo no puede ser más ingenuo, salvo que los nacionalistas estuvieran convencidos de que el régimen republicano no duraría mucho tiempo, pues la autonomía regional era una “concesión” de la República. La reintegración foral requería la formalización de un nuevo pacto entre las instituciones de cada Provincia y el Estado, previo reconocimiento de los derechos originarios e históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Conseguida la restauración, el sujeto estatuyente sería el pueblo de cada uno de los territorios forales, si consideraban oportuno crear un marco común. Del proyecto confederal del Estatuto de Estella, que llegaba a proclamar la soberanía de cada territorio foral, no quedaba ni el recuerdo.

Por lo demás, apenas se introdujeron modificaciones en el articulado, salvo las exigidas por la supresión de las referencias a Navarra. Destaca, sin embargo, la adición de un párrafo en materia tributaria redactado con la mirada puesta en el territorio irredento. El País Vasco tendría amplias facultades para adoptar el sistema tributario que juzgara más justo y conveniente para los intereses generales, con pleno respeto a los tratados internacionales celebrados por España. Ahora bien, y esta es la novedad, “cuidará de manera especial que los productos agrícolas del País (vino,

---

<sup>84</sup> Aunque lo hizo a título personal, sorprende la presencia del vicepresidente de la Diputación Foral, Constantino Salinas, en la Asamblea. Al hacer su aparición fue recibido con un cálido aplauso de los asistentes.



remolacha, trigo) no sólo no tengan trato tributario inferior al establecido en el resto del Estado Español, sino que al contrario sean objeto de especial protección compatible con el sistema tributario que se establezca” (artículo 46, *in fine*)<sup>85</sup>.

Por último, se incluyó una disposición adicional que preveía las alteraciones que habrían de hacerse en el Estatuto en el caso de que, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Constitución, dicha provincia decidiera incorporarse a la Región Autónoma. Eso significaba que, además del previo acuerdo de los municipios navarros en Asamblea, la integración debería someterse a un plebiscito en Navarra, exigiéndose una mayoría de las dos terceras partes de los electores inscritos en el censo electoral, antes de someterse a la aprobación final de las Cortes<sup>86</sup>.

Una vez aprobado por la Asamblea de Ayuntamientos vascos, el siguiente paso a seguir era la convocatoria de un plebiscito. La consulta popular tuvo lugar el 5 de noviembre de 1933<sup>87</sup>. El Estatuto vasco se aprobó por una amplísima mayoría en Guipúzcoa y Vizcaya y con menos intensidad en Alava. En el cómputo global de la Región se superó la mayoría de dos tercios de los electores inscritos, exigida por la Constitución.

---

<sup>85</sup> Recuérdese que uno de los argumentos esgrimidos por los partidarios de la integración de Navarra en el Estatuto de Euzkadi era que los productos agrícolas navarros tendrían mayores facilidades de comercialización por ser Guipúzcoa y Vizcaya su mercado natural y “ese mercado natural ha de afianzarse con gran ventaja para Navarra, si se crea esa unidad política pues aunque el régimen aduanero sea el mismo para toda la República Española, no podrán mirarse con recelo por otras regiones españolas, las facilidades de todo orden que se den para el intercambio de todo género dentro de un mismo Estado federado”. (La ventaja para la agricultura se citaba expresamente en el informe de la ponencia redactora de los proyectos de Autonomía elevados a la Comisión Gestora de la Diputación de Navarra el 15 de junio de 1931.)

<sup>86</sup> He aquí el texto íntegro de la disposición adicional del Estatuto plebiscitado: “Si la provincia de Navarra, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Constitución, decidiera incorporarse a la Región Autónoma que se constituye por el presente Estatuto, podrá hacerlo introduciéndose en el texto de éste las siguientes modificaciones: 1. Las palabras País Vasco se sustituirán por las de País Vasco-Navarro. 2. En el artículo 40 se incluirá el R.D. de 15 de agosto de 1927 junto al del 9 de junio de 1925, y en el artículo 41 se hará mención del Convenio de Navarra en la base 3ª, letra b). Se añadirá la palabra Navarra junto al nombre de las otras tres provincias. El número de representantes que se fija en la disposición transitoria 4ª se ampliará con otros 8 de elección directa por Navarra y se elevará de 24 a 32 el de los que se elegirán por el Colegio único integrado por la totalidad del País Vasco-Navarro. 5. En el Capítulo 3º del título III se añadirá un párrafo que diga: ‘El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia habitual en Pamplona’. 6. Se introducirán todas las demás modificaciones o adiciones de detalle que sean pertinentes, teniendo presente el texto del Proyecto de Estatuto del País Vasco-Navarro que se sometió a la Asamblea celebrada en Pamplona el 19 de junio de 1932”.

<sup>87</sup> El plebiscito tuvo lugar en plena campaña electoral para las elecciones generales previstas para el 19 de noviembre y que dieron un rotundo triunfo a los partidos de la derecha y del centro frente a la izquierda. El PNV obtuvo en Guipúzcoa y Vizcaya un rotundo triunfo. En total en las tres provincias los nacionalistas sumaron once escaños.

Estos fueron los resultados oficiales del referéndum. El “sí” recibió en Alava 26.015 votos (46,40%); en Guipúzcoa 149.177 (89,52%) y en Vizcaya 236.501 (88,55 %). El “no” registró en Alava 6.695 votos (11,93%); en Guipúzcoa 2.436 votos (1,46%) y en Vizcaya 5.065% (2,03%). El carlismo alavés votó en contra o se abstuvo.

Aunque en Alava el voto favorable estuvo muy lejos del quórum de dos tercios del censo electoral, ello no fue obstáculo para que los partidarios del sí pudieran cantar la victoria. La Constitución vino en su ayuda al determinar que no contaban los resultados provinciales sino que el cómputo había de hacerse tomando en consideración el conjunto de la población censada en toda la región autónoma<sup>88</sup>. Y puesto que el sí había alcanzado el 84 por ciento de la población vasca, globalmente considerada, el proyecto de Estatuto quedó aprobado<sup>89</sup>.

Obsérvese cómo los nacionalistas, a pesar de la retórica invocación del derecho “imprescriptible” a la reintegración foral que habían introducido en el artículo 1º del Estatuto, no vacilaron en integrar a Alava en la nueva región autónoma, cuya legitimidad se derivaba de la propia Constitución. Aunque las circunstancias no fueran propicias para lograr la restauración íntegra de la foralidad perdida, es indiscutible que la titularidad imprescriptible de los fueros no pertenecía al conjunto vasco sino a cada una de las Provincias. Lo que ocurre es que a lo largo de todo este proceso, al PNV ya no le interesa para nada la recuperación de la foralidad histórica, ante la posibilidad de constituir un “núcleo político administrativo autónomo” al que poder llamar Euzkadi.

### ***El Estatuto al arbitrio de las Cortes republicanas***

---

<sup>88</sup> Transcribimos el texto íntegro del artículo 12 de la Constitución republicana, al que se remite la disposición adicional: “Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma, se requieren las siguientes condiciones: a) Que lo proponga la mayoría de los Ayuntamientos o, cuando menos, aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del Censo electoral de la región. b) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo de la región. Si el plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años. c) Que lo aprueben las Cortes. Los Estatutos regionales serán aprobados por el Congreso siempre que se ajusten al presente Título y no contengan, en caso alguno, preceptos contrarios a la Constitución, y tampoco a las leyes orgánicas del Estado en las materias no transmisibles al poder regional, sin perjuicio de la facultad que a las Cortes reconocen los artículos 15 y 16”.

<sup>89</sup> El político carlista alavés José Luis Oriol trató de que a Alava se le diera el mismo tratamiento que a Navarra cuando se apartó del Estatuto vasco-navarro. Según Manuel de Irujo “triunfó el criterio de que Guipúzcoa, Alava y Vizcaya formaban una sola unidad. Por tanto, la mayoría absoluta tenía que ser la que resultara del conjunto, aun cuando alguna de ellas no llegara a la mayoría”. (Carlos CLAVERIA: *Cien años de nacionalismo vasco*. 1932-1995, ob. cit., p. 715.)

El 9 de enero de 1934 se constituyó en las Cortes la Comisión de Estatutos<sup>90</sup>. Una cuestión previa planteada por el diputado alavés José Luis Oriol<sup>91</sup> estuvo a punto de abortar el proceso estatutario. El argumento era muy simple: Alava no había votado a favor del Estatuto, pues el voto favorable no había alcanzado ni siquiera mayoría absoluta y estaba muy lejos de los dos tercios del censo electoral exigidos por la Constitución en el plebiscito. Aguirre saltó a la palestra para defender la legitimidad del resultado, pues la Constitución establecía en su artículo 12 que para la aprobación del Estatuto era preciso obtener el voto favorable de “las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo de la región”, lo que excluía el cómputo provincial.

Aguirre tenía razón desde el punto de vista de la letra de la legalidad republicana, aunque ésta también podía interpretarse en el sentido de que si una provincia no votaba su adhesión al Estatuto por la mayoría exigida para el conjunto de la región debía quedar excluida del proceso estatutario por respeto a la voluntad de sus ciudadanos, habida cuenta de que la iniciativa para la creación de una región autónoma se atribuía a los Ayuntamientos de cada provincia. Pero había otra razón política que descalificaba la postura de Aguirre. ¿Dónde quedaban las solemnes proclamaciones reivindicativas de la reintegración foral de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que incluso habían quedado reflejadas en el artículo 1º del proyecto de Estatuto plebiscitado tras calificarlas como derecho imprescriptible? ¿Acaso en los diversos anteproyectos elaborados desde el Estatuto de Estella, que era el desiderátum para los nacionalistas, no subyacía la idea de una Euzkadi confederal, fruto de la soberanía de los territorios históricos que se convertían – según decían– en “ex Estados” al transferirla a las instituciones comunes del Estado vasco?

Los nacionalistas acusaron a Oriol de pretender perpetuar su caciquismo sobre Alava. Pues en sentido contrario podría argüirse que lo que Aguirre pretendía trasplantar a la provincia alavesa el caciquismo de los burukides vizcaínos forjado a la sombra del capitalista De la Sota. No puede aceptarse que quienes se oponían al Estatuto recibieran el calificativo de “malos vascos”, mientras que

---

<sup>90</sup> Formaban la Comisión cinco de la CEDA-agrarios; cuatro del Partido Radical de Lerroux; tres socialistas; uno republicano de izquierda; un republicano conservador de Miguel Maura; un liberal demócrata de Melquíades Álvarez; uno de Esquerra Republicana de Cataluña; un nacionalista vasco (José Antonio Aguirre); un carlista (José Luis Oriol); y un monárquico alfonsino de Renovación Española, Antonio Goicoechea. Presidía la Comisión el diputado radical Alvaro Pascual Leone y como secretario fue elegido José Antonio Aguirre.

<sup>91</sup> José Luis Oriol y Urquijo fue un empresario y político carlista que desempeñó un papel muy importante en la política alavesa durante la II República. Posteriormente llevó a cabo una intensa actividad empresarial entre los que destaca la creación de Hidrola (actual Iberdrola) y la promoción del tren Talgo.

quienes lo defendían fueran considerados como ciudadanos justos y benéficos, demócratas y amantes de la libertad. Por otra parte, como ya hemos visto, el problema dividía transversalmente a la sociedad como se puso de manifiesto en la votación del dictamen de la Comisión en el pleno de las Cortes. Y quienes entendían que la plasmación jurídica del proyecto euzkadiano podía alentar las aspiraciones últimas del nacionalismo y suponía la puntilla para la reintegración foral no merecen ser tenidos como los réprobos del País.

El historiador Juan Pablo Fusi califica la “disidencia alavesa” como una obvia maniobra política, pues “difícilmente podía negarse, como en el caso de Navarra, la condición vasca [de Alava]. Oriol, al menos, era tal vez el menos legitimado para hacerlo. En 1931 había apoyado entusiásticamente el Estatuto de Estella, había echado mano de toda la retórica usual entre los vascos sobre la hermandad y unidad de la raza, la patria vasca y Euzkadi, e incluso se había referido públicamente a Aguirre como ‘hombre providencial’ del pueblo vasco”<sup>92</sup>. Pero Oriol nunca renegó de su condición de vasco y así lo expuso con toda claridad. El Estatuto vasco sin Navarra situaba a Alava en una posición de inferioridad frente a la hegemonía vizcaíno-guipuzcoana<sup>93</sup>. Pero al mismo tiempo defendió la reintegración foral alavesa para un territorio que no había refrendado democráticamente el Estatuto.

Fusi señala, además, que “tras la aspiración a la reintegración foral –esgrimida en el debate sobre Alava por Oriol, por el también tradicionalista Esteban Bilbao y por el líder monárquico Goicoechea– se ocultaba una concepción cerradamente unitaria de España, dentro de la cual la foralidad no tenía más alcance efectivo que la de una tímida descentralización administrativa”<sup>94</sup>. Esta opinión es, a nuestro juicio, errónea. El programa regionalista del carlismo era extraordinariamente avanzado y estaba a años luz de esa tímida descentralización que le atribuye Fusi<sup>95</sup>. Una cosa es la unidad nacional, cuya defensa suponía de entrada un claro

---

<sup>92</sup> J. P. FUSI: *El problema vasco en la II República*, Madrid, 1979, p. 108-109.

<sup>93</sup> “¡En caso de litigio, [con Navarra] bien acompañados estábamos! Pero separada Navarra de dicho Estatuto a consecuencia de la Asamblea de Pamplona, el peligroso antagonismo de Alava y de las provincias hermanas surge más patente y amenazador que nunca. Ahora sí: no vacilo en afirmar que sin la ayuda de Navarra el Estatuto fracasado en Pamplona sería perjudicial para Alava”. (Véase Manuel FERRER MUÑOZ: *La cuestión estatutaria en Navarra durante la segunda República*, Revista *Príncipe de Viana*, núm. 193, 1991, p. 212.)

<sup>94</sup> Juan Pablo FUSI AIZPURUA: *El problema vasco en la II República*, ob. cit., p. 109.

<sup>95</sup> Los definidores de la idea regionalista del carlismo fueron, fundamentalmente, Vázquez de Mella y Pradera y quedó plasmada en numerosos manifiestos de los monarcas carlistas. El regionalismo carlista abogaba por la atribución a las regiones de facultades legislativas, ejecutivas y aún judiciales.

enfrentamiento con el nacionalismo vasco -a pesar del paréntesis del Estatuto de Estella y de las primeras elecciones republicanas, que estuvo condicionado por otras circunstancias ajenas a la cuestión estrictamente autonómica, como fue la cuestión religiosa-, y otra confundir unidad con centralización.

También se reprocha a Oriol que su verdadera intención fuera reproducir en Alava la hegemonía carlista de Navarra y para ello era mejor permanecer independiente que diluida en el conjunto vasco. Pero aunque todo dirigente político aspira a conseguir la hegemonía electoral de su partido, pretensión absolutamente legítima, lo cierto es que fue la izquierda la que llegó a la conclusión de que había que repetir el plebiscito en Alava para conocer realmente su voluntad, como vemos a continuación.

Santiago de Pablo, autor de la más completa monografía sobre el período estatutario republicano en Alava, no niega la existencia de un cierto caciquismo en las zonas rurales alavesas protagonizado por Oriol, aunque no exclusivamente por él. “Puede sorprender cómo un caciquismo decimonónico pudo subsistir en plena Segunda República en una de las provincias más cultas, como lo demuestra el bajo nivel de alfabetismo de la población alavesa. Pero el caciquismo no va ligado directamente al grado de cultura sino al grado de ruralización, y éste en Alava, donde más del sesenta por ciento de la población vivía en núcleos aislados o en pueblos muy pequeños, era muy elevado”. A pesar de todo, a juicio de De Pablo, la oposición alavesa al Estatuto no se justifica por el caciquismo sino por la existencia de “causas objetivas”. Tales eran, a su juicio, la falta de unidad entre los alaveses con respecto a la solución del problema vasco, que “no se refiere a si Alava forma o no parte del pueblo vasco, cosa que –a diferencia de lo que pasa en Navarra– nadie pone en duda, sino al modo concreto de responder las aspiraciones vascas de autonomía”, así como la existencia de un sentimiento que denomina “alavesismo”, que es “predominante entre la población alavesa sea cual sea su ideología política, ya que alcanza tanto a las izquierdas como a las derechas”. También jugó un papel relevante “el miedo de los alaveses a ser aplastados por una Comunidad Autónoma dominada por los intereses vizcaínos y guipuzcoanos”<sup>96</sup>.

---

<sup>96</sup> “Este sentimiento ‘alavesista’ –es decir, la conciencia por parte de la población de Alava de que la provincia tiene una vida, una historia y unas instituciones propias y perfectamente definidas, que la hacen diferente e independiente del resto de los territorios, incluso de las provincias hermanas– había alimentado tradicionalmente pequeñas pugnas y recelos frente a Vizcaya y Guipúzcoa y se vio además aumentado desde 1932 por la separación de Navarra y por un proyecto de Estatuto que primaba la unidad vasca frente a la identidad y particularidad de los territorios históricos. La separación de Navarra en junio de 1932 es de gran importancia e incluso podemos asegurar que de no haberse dado esta defeción los problemas de aceptación por Alava del Estatuto Vasco hubieran sido mucho menores y no hubieran

Quiere esto decir que el supuesto “caciquismo” de Oriol sintonizaba con el sentimiento ‘alavesista’, basado en la defensa de la foralidad histórica de la Provincia. “Para la inmensa mayoría de los alaveses –afirma De Pablo– los Fueros constituían, al mismo tiempo que algo sagrado, mítico –pues bajo ellos Alava había vivido en una época de plenitud, libertad y progreso–, una aspiración suprema que podía agrupar a todos los alaveses cualquiera que fuera su ideología política. (...) Los Fueros constituían una unánime aspiración no sólo, como a veces se piensa, en los carlistas, sino también de todos los alaveses, independientemente de partidismos. (...) Es lógico por tanto que, al afirmar que el Estatuto se oponía a los Fueros –lo que en parte era cierto, pues el aceptar el Estatuto significaba en cierto modo renunciar a los antiguos derechos forales alaveses- muchos de los habitantes de la provincia, para quienes la palabra Fueros significaba el supremo ideal político, se apartaran del autonomismo. Es significativo que el principal lema de los tradicionalistas al oponerse al Estatuto fuera el de ‘¡Fueros, sí, Estatuto, no!’ que seguramente también suscribirían la mayor parte de los alaveses no tradicionalistas que se oponían al Estatuto”<sup>97</sup>.

El dictamen aprobado por mayoría en el seno de la Comisión proponía a las Cortes que se procediera a la repetición del referéndum en Alava porque “en el momento actual no consta la existencia de voluntad favorable por parte de la provincia de Alava, si bien tampoco cabe estimar notoria su negación a incorporarse (...) a la futura región vasca”. Contaba con el respaldo de los radicales, socialistas y catalanistas<sup>98</sup>. Disconforme con el dictamen, Aguirre presentó un voto particular en el que proponía que las Cortes rechazaran la convocatoria de un nuevo plebiscito en Alava y se validara el resultado del 1933<sup>99</sup>. También las derechas

---

supuesto seguramente ningún obstáculo al proceso general del Estatuto”. (Santiago DE PABLO: *Alava y la autonomía vasca durante la Segunda República*, Vitoria, 1985, p. 324.)

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 325.

<sup>98</sup> La propuesta decía así: “Las Cortes declaran que procede celebrar un plebiscito en la provincia de Alava para conocer, con las garantías de la ley Electoral vigente y con una intervención del Estado, la voluntad de dicha provincia de entrar a integrar una región autónoma vasca”. (Apéndice 6, al núm. 36 del *Diario de Sesiones de las Cortes, Congreso de los Diputados*, de 8 de febrero de 1934.)

<sup>99</sup> “Voto particular. No ha lugar a solicitar del Gobierno que arbitre, dentro del texto constitucional, ningún medio para volver a conocer la voluntad de Alava, porque precisamente dentro de aquel texto están cumplidos los requisitos de la Constitución: el de formar región y Estatuto único por acuerdo de la Asamblea de los Municipios alaveses de 31 de enero de 1932 (art. 11 de la Constitución); el de proponerlo los Ayuntamientos alaveses por mayoría, en la de 6 de agosto de 1933 (art. 12, apartado a), y el de haber sido aprobado por más de las dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la región, en el plebiscito de 5 de noviembre siguiente (art. 12, apartado b); condiciones éstas, y no otras, únicas exigidas por el citado texto constitucional, el cual no autoriza para imponer de nuevo su cumplimiento”. (Apéndice 1º al núm. 37 del *Diario de Sesiones de las Cortes, Congreso de los Diputados*, de 9 de febrero de 1934.)

presentaron un voto particular, firmado por cuatro cedistas, un agrario, un monárquico y el propio Oriol.

El debate en el pleno de las Cortes se desarrolló los días 27 y 28 de febrero de 1934. Primero se discutió el voto particular de la minoría de derechas, cuyo primer firmante era el diputado cedista Federico Salmón<sup>100</sup>. Los argumentos fueron dispares incluso entre quienes apoyaron la postura de Oriol, que defendió la reintegración foral de Alava<sup>101</sup>. Entre quienes se opusieron al voto particular, destacaron el diputado nacionalista Francisco Javier Landaburu y el propio José Antonio Aguirre<sup>102</sup>. Por su parte, el dictamen de la Comisión fue defendido por el socialista Federico Landrove<sup>103</sup>.

En la sesión del día 28 se sometió a debate y votación el voto particular encabezado por el diputado Salmón, que a punto estuvo de aprobarse pues obtuvo 125 frente a 136<sup>104</sup>. Hasta el 5 de abril no

---

<sup>100</sup> “De las pruebas aportadas no resulta una voluntad de Alava favorable a la formación de una región con Vizcaya y Guipúzcoa y a la aprobación del Estatuto vasco. Y como la Constitución exige en su letra y en su espíritu esa voluntad previa, expresa y positivamente manifestada, en favor del Estatuto y de la región, que es un régimen de excepción en el general administrativo que la Constitución establece, los que suscriben este voto particular estiman que una nueva investigación sobre la voluntad negativa del electorado de Alava frente al Estatuto no es necesaria ni adecuada a los términos de la ley constitucional”.

<sup>101</sup> Intervinieron a favor Antonio Goicoechea (Renovación Española), José María Oriol y Esteban Bilbao (Comunión Tradicionalista), José Antonio Primo de Rivera (Falange) y Antonio Royo Villanova (agrario). En contra lo hicieron Federico Landrove (PSOE), Reig (Lliga), Tomás Piera (ERC), Francisco Javier Landaburu y José Antonio Aguirre (PNV), Bolívar (PC) y Recasens Siches (republicano conservador). “De los primeros, el representante de la CEDA se basó exclusivamente en argumentos jurídicos, mientras que los restantes esgrimieron motivos políticos para atacar la autonomía vasca. Así lo reconoce el jefe de Renovación Española: “La eliminación de Alava, siguiendo a la de Navarra, representa el fracaso definitivo del Estatuto vasco [...] eso deseo y eso anhelo”. Para el líder de Falange Española, “el Estatuto vasco tiene, además de un profundo sentido hostil separatista para España, un profundo sentido antivasco”. Oriol sostuvo que Alava pretendía alcanzar su plena reintegración foral, y Esteban Bilbao se declaró partidario de “la más amplia autonomía, pero dentro de la unidad nacional”, y rechazó la dominación de Alava por Vizcaya y Guipúzcoa “en nombre de una Euzkadi ideal”, defendida por el nacionalismo “sin arraigo en la historia”. (José Luis DE LA GRANJA SAINZ: *Nacionalismo y II República en el País Vasco. 1930-1936*. Madrid, 2008. P.495-496.)

<sup>102</sup> Landaburu vaticinó “la muerte de Alava” si se separaba del Estatuto y Aguirre reprochó a Oriol que combatiera un Estatuto “minimalista” y, en cambio, hubiera aceptado el Estatuto de Estella, que era mucho más que el Estatuto. “Para el carismático del PNV, los monárquicos y los tradicionalistas enarbolaban la bandera de ‘Fueros, sí; Estatuto, no’ porque veían incompatibilidad entre los Fueros y la República. (José Luis DE LA GRANJA SAINZ: *Ibidem*, p. 496.)

<sup>103</sup> “No somos enemigos de todo Estatuto –dijo Landrove– ni somos partidarios de todo Estatuto; en este respecto decimos: según lo que el Estatuto diga. Nosotros, en muchas cosas, habremos de disentir en el proyecto del Estatuto [...] tenemos un único prejuicio, que es éste: que ningún Estatuto ni ninguna organización autonómica sirva para esclavizar ni al individuo ni a los Ayuntamientos ni a las provincias que entre en la región autónoma. Esta garantía es para nosotros indispensable”. (José Luis DE LA GRANJA SAINZ: *Ibidem*, p. 496.)

<sup>104</sup> La transversalidad de la cuestión estatutaria lo demuestra el hecho de que entre los diputados que votaron en contra del voto particular de las derechas se encontraban los cedistas Casto Simón, Rafael Aizpún (ya presidente de Unión Navarra) y Luis Lucia, presidente de Derecha Regional Valenciana. (José Luis DE LA GRANJA SAINZ: *Ibidem*, p. 497.)

se votaría el voto particular de Aguirre. También fue rechazado por amplia mayoría: 158 diputados en contra frente a 87 a favor<sup>105</sup>.

Sorprendentemente, el presidente de las Cortes no puso debate y votación del dictamen de la Comisión, sino que abrió un turno sobre la totalidad del Estatuto. Esto provocó un gran alboroto en el hemiciclo, pues los nacionalistas exigían que antes de debatir sobre el Estatuto en el pleno de las Cortes, éstas se pronunciaran sobre el dictamen de la Comisión de Estatutos para resolver definitivamente la cuestión alavesa y permitir que la discusión del Estatuto continuara en la Comisión. Aguirre y sus compañeros se retiraron por el resto de la sesión del salón de plenos.

Al final, no hubo ninguna votación en el pleno y el 11 de abril se reunió la Comisión para deliberar sobre el articulado del Estatuto. Dos meses después se había aprobado gran parte del proyecto con algunas modificaciones. Quedaba por dictaminar el capítulo de Hacienda. Pero los gravísimos acontecimientos vividos primero en el País Vasco en el verano de 1934 y después en toda España con motivo de la Revolución de octubre, paralizarían los trabajos de la Comisión, que ya no volverían a reanudarse hasta abril de 1936, tras el triunfo electoral del Frente Popular<sup>106</sup>.

---

<sup>105</sup> En esta ocasión se abstuvieron los diputados de la CEDA anteriormente citados. (José Luis DE LA GRANJA SAINZ: *Ibidem*, p. 497.).

<sup>106</sup> El 12 de junio de 1934 se retiraron de las Cortes las minorías de ERC y el PNV. En el mes de agosto, nacionalistas y socialistas llevaron al País Vasco a una situación sediciosa. En junio de 1934 los diputados nacionalistas se solidarizaron con la Esquerra Republicana de Cataluña y se retiraron de las Cortes en protesta por la anulación de la ley catalana de Contratos de Cultivo, declarada inconstitucional por el Tribunal de Garantías Constitucionales el mes anterior. Poco después estalló el "conflicto del vino" que puso en pie de guerra a las Diputaciones vascas ante la posibilidad de que las Cortes aprobaran una proposición sobre el Estatuto del vino, prohibiendo todo gravamen o arbitrio sobre la entrada, circulación, inspección y consumo de vinos de producción nacional, lo suponía un duro golpe para las Haciendas provinciales que tenían en los impuestos sobre el vino una de sus principales fuentes de ingresos. A finales de junio, se celebró una asamblea de municipios que acordó convocar para el 12 de agosto elecciones para designar una Comisión permanente en defensa del concierto económico y de la autonomía municipal. El Gobierno prohibió dicha elección. Se llamó a la desobediencia. El día señalado, la Guardia Civil ocupó las sedes municipales para impedir la votación. Pero las votaciones pudieron realizarse en bastantes ayuntamientos guipuzcoanos y vizcaínos. La Comisión permanente convocó una nueva asamblea para el 2 de septiembre en Zumárraga, a la que invitó a los parlamentarios vascos y catalanes. Su presencia permitió que los asambleístas consiguieran llegar a la casa consistorial. Acudió Prieto, consciente de que el enfrentamiento sedicioso con el Gobierno beneficiaba los planes de la insurrección socialista. El 3 de septiembre, el movimiento municipalista acordó "la dimisión colectiva de todos los Ayuntamientos del País Vasco". El Gobierno los sustituyó por comisiones gestoras integradas por las fuerzas que apoyaban al Gobierno además de monárquicos y carlistas. Fueron procesados centenares de concejales por abandono de funciones; treinta y dos concejales de Bilbao fueron encarcelados y acusados de sedición; los tribunales inhabilitaron, suspendieron o multaron a muchos alcaldes y concejales. La violencia hizo su aparición con el asesinato en San Sebastián el día 9 de septiembre de un dirigente falangista y del ex-director general de Seguridad, Manuel Andrés, que había sido gobernador republicano de Navarra. El alcalde de Bilbao y varios concejales fueron condenados a ocho años de inhabilitación. El foso abierto entre el PNV y el carlismo a causa del Estatuto se ahondó a partir de la sedición municipalista de forma irreparable. En cambio, los dirigentes vizcaínos y guipuzcoanos nacionalistas llegaron a la conclusión de la necesidad de contar con los socialistas si querían conseguir la aprobación del Estatuto. Un mes más tarde, el 6 de octubre, estallarían la revolución socialista tomando como pretexto la entrada en el Gobierno de los tres ministros de la CEDA. Ante esta situación dramática el Estatuto tendría que esperar a mejor ocasión. (Véase sobre la sedición municipalista vasca y la Revolución de Octubre en el País Vasco en Stanley PAYNE: *El nacionalismo*



Los alaveses no se dieron por vencidos. El 14 de noviembre de 1935 una nueva Asamblea de Ayuntamientos, dominada por la Comunión Tradicionalista pero que contaba con el apoyo de la Comisión gestora presidida por Luis Dorao, del Partido Republicano Radical, aprobó un proyecto de Carta Foral de Alava, nombre que en realidad encubría un auténtico Estatuto uniprovincial. En enero el proyecto sería aprobado por la mayoría de los municipios alaveses. La edición alavesa del periódico nacionalista *Euzkadi* expresaría su radical oposición en un texto que refleja cómo la defensa de la autonomía estatutaria estaba ya para el PNV por encima e incluso era incompatible con la foralidad histórica:

Nuestro voto desde ahora, en este particular, es contrario. Por razones materiales y espirituales, por motivos de prudencia y económicos, por lógica y por sentido práctico, no podemos ni queremos romper la armonía vasca, antes bien, luchamos y lucharemos por conseguir la unión de los hermanos vascos, atándolos cada vez con lazos más fuertes de amor y comprensión hacia su patria común, Euzkadi, y corriendo con ellos alegremente la misma suerte. Nada tiene que ver esto con que dentro de la gran comunidad vasca sostengamos y defendamos como razonable y útil la autonomía municipal y asimismo la de las Corporaciones e instituciones que forman el nervio de nuestra personalidad, porque precisamente pecaríamos de inconsecuentes cuando, luchando contra el centralismo toda la vida, lo pretendiéramos implantar en nuestro país. Eso queda para las Diputaciones, tan celosas de sus prerrogativas y tan ásperas y reacias a reconocer las de los demás. Para nosotros, no; nosotros queremos la libertad euzkadiana para todos los vascos unidos, y en esa guisa, organizarse luego del modo mejor acomodado a nuestras particulares idiosincrasias<sup>107</sup>.

### ***El Estatuto de 1936***

---

vasco, ob. cit., p. 165-170 y José Luis DE LA GRANJA SAINZ: *Nacionalismo y II República en el País Vasco. 1930-1936*, p. 503-540.)

<sup>107</sup> *Euzkadi*, 3 de noviembre de 1935.

Sin embargo, en febrero el Frente Popular se hizo con el poder y las nuevas Cortes decidieron que la Comisión de Estatutos continuara la tramitación del proyecto plebiscitado en 1933<sup>108</sup>.

El 17 de abril de 1936 se constituyó la Comisión de Estatutos, presidida por Indalecio Prieto y de la que formaba parte, como secretario, José Antonio Aguirre. La Comisión, donde el Frente Popular tenía mayoría, aceptó el 12 de mayo dar validez al plebiscito de 1933 y, por tanto, el escollo surgido sobre la inclusión de Alava en el Estatuto quedaba definitivamente superado. En la misma reunión Prieto marcó la pauta a seguir, contando con la total entrega de Aguirre e Irujo, que era diputado por Guipúzcoa. “Prieto abogó –escribe José Luis de la Granja- por simplificar al máximo el texto para acelerar y facilitar su aprobación. Este criterio fue asumido por la Comisión y puesto en práctica por una ponencia formada por los diputados Aguirre, Amilibia y el agrario Luis Rodríguez de Viguri. Así fue como los 9 títulos y 53 artículos del proyecto de 1933 quedaron reducidos a sólo 5 títulos y 14 artículos en el texto de 1936<sup>109</sup>”.

A mediados de junio la Comisión había dictaminado el Estatuto, excepto en la materia tributaria. Para negociar esta cuestión tan esencial, a primeros de julio tuvo lugar una reunión entre los diputados vascos, encabezados por Prieto, y los alcaldes republicanos de las tres Provincias. La propuesta de los representantes vascos consistía en armonizar la permanencia de los Concierdos económicos con la atribución a los poderes propios del País Vasco de la facultad de crear su propia Hacienda autónoma, que podría adoptar el sistema tributario que estimara justo y conveniente. El Consejo de Ministros llegó a deliberar sobre

---

<sup>108</sup> Véase Santiago DE PABLO CONTRERAS: *El estatuto alavés y la carta foral: dos proyectos autonómicos para Alava durante la Segunda República*, Vasconia, Cuadernos de historia-geografía, núm. 6, 1983. págs. 90. De Pablo considera que la Carta Foral fue una última maniobra del tradicionalismo liderado por Oriol cuyo trasfondo no era la defensa de la autonomía alavesa sino impedir la aprobación del Estatuto. Saca tal conclusión del hecho de que los Ayuntamientos que adoptaron el acuerdo de aprobación del proyecto de Carta Foral, salvo uno, no remitieron a las Cortes la petición de su aprobación (p. 93). Por otra parte, el PNV se había quitado la careta y el Estatuto era fiel reflejo de su concepción soberanista del País que se encierra en el artículo del periódico nacionalista: “...luchamos y lucharemos por conseguir la unión de los hermanos vascos, atándolos cada vez con lazos más fuertes de amor y comprensión hacia su patria común, Euzkadi”. El carlismo era un movimiento foralista y patriótico bajo la bandera de España. Había tardado en quitársele la venda de los ojos, pero al final lo había hecho. De modo que su postura era congruente con sus fundamentos ideológicos y por eso no cabe hablar de maniobras ni artimañas para torpedear por motivaciones puramente partidistas el Estatuto vasco, que no contaba con la adhesión mayoritaria de la población alavesa.

<sup>109</sup> José Luis DE LA GRANJA: *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, ob. cit., p. 631.

el asunto en su reunión del 6 de julio, pero no se llegó a acuerdo. Tiempo había para resolver habida cuenta de que los meses de julio, agosto y septiembre, las Cortes no celebraban sesión, más que en casos de urgencia y previa convocatoria de su Diputación Permanente<sup>110</sup>.

Ya conocemos lo que ocurrió a continuación. Producida la sublevación cívico-militar contra la República, Manuel de Irujo, se olvidó de la vesania del régimen republicano contra la Iglesia, que habían denunciado el año anterior en el Vaticano, después de acusar al clero vasco de ser beligerante contra los nacionalistas y proclive sobre todo al carlismo. Y convenció al Euzkadi Buru Batzar para aprovechar la oportunidad de negociar con el Gobierno la lealtad a la República a cambio de la inmediata aprobación del Estatuto plebiscitado en 1933 y que todavía no había superado el trámite parlamentario. Ambas partes cumplieron su parte del trato. En Guipúzcoa y Vizcaya los nacionalistas lucharon contra los sublevados. Por su parte, el Gobierno cumplió y Euzkadi tuvo su Estatuto.

A finales de septiembre de 1936 Prieto, Aguirre e Irujo negociarían el texto final en la Comisión de Estatutos. La Comisión de Estatutos aprobaría su dictamen el 29 de septiembre. El 1 de octubre, el mismo día de la apertura del segundo periodo de sesiones de 1936, las Cortes de la República, mutiladas por la ausencia de los diputados de la CEDA y de los demás grupos de la derecha, aprobaron por aclamación el texto del Estatuto, que se promulgó el día 6 de octubre. En el banco azul, presidido por Largo Caballero, nombrado por Azaña el 4 de septiembre y que se sometía ese día al voto de confianza del Congreso de los Diputados, se sentaban Prieto, ministro de Marina y Aire, y Manuel de Irujo, que había sido nombrado el 25 de septiembre ministro sin cartera.

Pero el nuevo texto sometido a la aprobación de las Cortes era diferente al que el pueblo vasco había refrendado. La reducción de la extensión normativa del Estatuto, sugerida por Prieto, permitió al líder socialista introducir algunas modificaciones sustanciales en ciertas cuestiones básicas<sup>111</sup>.

En el artículo 1º desaparece todo atisbo confederal, se elimina la denominación en euskera (Euzkadi o Euzkalerría) y se suprime

---

<sup>110</sup> “Las Cortes se reunirán sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de Febrero y Octubre de cada año y funcionarán, por lo menos, durante tres meses en el primer período y dos en el segundo”. (Artículo 58 de la Constitución de 1931”.

<sup>111</sup> El dictamen de la Comisión de Estatutos, firmado por el presidente Prieto y el secretario Aguirre, se publicó en el Apéndice 1º al núm. 61, de 1 de octubre de 1936, del *Diario de Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*.

expresión “núcleo político administrativo autónomo” que en el proyecto servía para eludir la palabra “región”. También desapareció la solemne proclamación de imprescriptibilidad de los derechos históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya que figuraba en el proyecto. De modo que el párrafo primero del artículo 1 quedó redactado así:

Con arreglo a la Constitución de la República y al presente Estatuto, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituyen en región autónoma dentro del Estado Español, adoptando la denominación de “País Vasco.

Otra modificación de gran calado político era la relativa a la organización del País Vasco. El “órgano legislativo” del País Vasco se compondría de representantes “en número no menor de uno por veinticinco mil habitantes”, elegido por sufragio universal, igual, directo y secreto. Si el diputado Landaburu había profetizado la “muerte de Alava” si quedaba fuera del Estatuto, este sistema electoral la condenaba a la irrelevancia pues su población era muy inferior a la de Vizcaya y Guipúzcoa. De acuerdo con el censo de 1930, Alava tendría derecho a elegir cuatro diputados frente a los veinte de Vizcaya y doce de Guipúzcoa. El Estatuto de Prieto-Aguirre garantizaba claramente la hegemonía vizcaína.

En materia de enseñanza se produce un drástico recorte de las competencias que figuraban en el texto plebiscitado. No se hace referencia a la facultad de “organizar y dirigir automáticamente toda la enseñanza” en el territorio vasco porque el Estatuto prevé la coexistencia entre la red de enseñanza que pudiera crear la región autónoma y el que pertenezca al Estado. Así se determina en el párrafo primero de su artículo 14º:

Conforme a lo preceptuado en el artículo 50 de la Constitución, se reconoce al País Vasco la facultad de crear y sostener Centros docentes de todas las especialidades y grados, incluso el universitario, siempre que su orientación y métodos se ciñan a lo imperiosamente establecido en el artículo 48 de la propia Ley Fundamental. El Estado podrá mantener los Centros de enseñanza ya existentes y crear otros nuevos en el País Vasco, si lo considera necesario en servicio de la cultural general.

En cuanto a la materia hacendística el Estatuto introduce también una importante modificación. Recordemos que en el artículo 40 del proyecto plebiscitado en 1933 se confirmaban las facultades de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya que continuarían en posesión de su estado jurídico económico y su contribución a las cargas generales se realizaría mediante el pago de los cupos

fijados en el último Concierto Económico de 1925, sancionado con fuerza de ley por las Cortes constituyentes el 9 de septiembre de 1931. Se establecía que el Estatuto no determinaba la novación del “pacto actual con el Estado”, expresión que trataba de reforzar el carácter bilateral de los conciertos. Y finalmente, se preveía que una vez terminada la vigencia del Concierto de 1925 correspondería a la representación de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya acordar con el Estado su revisión. Se pretendía así poner punto final al caballo de batalla de las negociaciones entre las Diputaciones y el Gobierno, renuente siempre este último a reconocer el carácter paccionado del régimen concertado. Así se había vuelto a poner de manifiesto en la II República cuando por un Decreto de 18 de mayo de 1931<sup>112</sup>, el Gobierno dejó bien sentado que seguía vigente el criterio expresado en la Real Orden de 6 de marzo de 1919 relativo a la forma en que habían de resolverse los conflictos suscitados con motivo de la interpretación y aplicación del Concierto Económico, del que en su momento dejamos constancia. Recuérdese que en el caso de que no fuera posible llegar a un acuerdo entre las Diputaciones y el Gobierno, al final la última palabra la tendría el ejecutivo, previo dictamen del pleno del Consejo de Estado.

Pero Prieto tenía otro criterio, que impuso a la Comisión<sup>113</sup>. Habría una Hacienda del País Vasco, que conviviría con los Conciertos provinciales, al menos mientras durase la vigencia del establecido en 1925, cuyo plazo de caducidad sería en 1950. El Estatuto reconoce en consecuencia al País Vasco –insistimos, no a las Provincias- la facultad de “adoptar el sistema tributario que juzgue justo y conveniente”. La referencia a los conciertos, sin citarlos, es muy escueta:

---

<sup>112</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 254, de 11 de septiembre de 1931, reproducido por José María ESTECHA Y MARTINEZ: *Régimen Político y Administrativo de las Provincias Vasco Navarras*, ob. cit., edición de 1935, p. 22-23.

<sup>113</sup> El 3 de julio de 1936, en *El Liberal* de Bilbao, Prieto expuso claramente su criterio, que había sido aceptado por la ponencia redactora del dictamen de la Comisión de Estatutos, al declararse partidario de la atribución al País Vasco de competencias propias en materia fiscal para compensar los nuevos servicios públicos. A tal fin, la Hacienda vasca asumiría las contribuciones e impuestos que sólo parcialmente, o en algunos conceptos, percibe la Hacienda de la República de contribuyentes domiciliados en el País Vasco; en segundo lugar, las contribuciones, impuestos, rentas o derechos que, por su naturaleza, sean traspasables. A juicio de Prieto, este orden de preferencias tiene plena justificación: “La circunstancia de que algunas contribuciones e impuestos –Utilidades y Timbre- figuren sólo parcialmente en el concierto, constituye un semillero de conflictos, porque a cada instante surgen interpretaciones contradictorias que ocasionan enojosos razonamientos entre la Administración Central y las Diputaciones. Tales litigios, que van socavando el Concierto, terminarían automáticamente al transferir al País Vasco la totalidad de estos tributos”.

Alava, Guipúzcoa y Vizcaya continuarán haciendo efectiva su contribución a las cargas generales del Estado en la forma y condiciones sancionadas con fuerza de ley por las Cortes Constituyentes en 9 de septiembre de 1931.

La previsión establecida en el proyecto plebiscitado de que al término del plazo de vigencia del Concierto de 1925 se procedería a su renovación mediante la negociación de las Provincias con el Estado, había quedado suprimida. La creación de una Hacienda propia del País Vasco cerraba la puerta a la reintegración foral, que había quedado borrada del texto estatutario.

Por último, se suprime la disposición final del Estatuto refrendado que establecía el procedimiento a seguir para la posible integración de Navarra en la nueva región autónoma. Bien es cierto que esta eliminación no cerraba la puerta a dicha incorporación pues si Navarra, a través de la Asamblea de sus Ayuntamientos, decidía expresar su voluntad de integración se habrían habilitado los mecanismos legales para hacerla efectiva, al menos mientras no se hubiera constituido en Región autónoma conforme al procedimiento constitucional.

El pleno del Congreso, mutilado por la forzosa ausencia de los diputados de la oposición, aprobó por aclamación, sin debate, el dictamen de la Comisión de Estatutos. Previamente José Antonio Aguirre, había aprovechado un turno de portavoces en apoyo del gobierno de Largo Caballero, para referirse al Estatuto:

Planteado el problema, nuestra posición fue clarísima: luchando la democracia contra el fascismo, el nacionalismo vasco había de colocarse, como siempre en su historia se colocó, al lado de la democracia. Junto a ella seguimos lealmente, como vosotros sabéis tan bien como nosotros. La República abrió cauces para las aspiraciones de los pueblos que, como el nuestro, constituyen una nacionalidad y tienen una finalidad de libertad. Hoy realizaréis un acto de importancia histórica; vais a aprobar, después de leído, el texto del dictamen del Estatuto vasco; vais a aprobar, a proclamar solemnemente, yo espero que sin discusión ni observación alguna, el texto de la autonomía vasca. Indiscutiblemente ello reportará mayor eficacia en la lucha, porque, al fin y al cabo se verá a un Parlamento comprensivo, que quiere dar satisfacción a un anhelo de libertad latente de muchos años atrás en el pueblo vasco<sup>114</sup>.

Llegado el momento de la votación, se aprobó por asentimiento la urgencia del dictamen sobre el Estatuto vasco. A

---

<sup>114</sup> *Diario de Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, núm. 61, 1 de octubre de 1936., p. 16.

continuación se leyó, y sin discusión quedó aprobado, el dictamen de la Comisión, anunciando el presidente que lo sometería a la aprobación definitiva la Cámara, lo que tuvo lugar momentos después quedando aprobado por asentimiento. La reacción se refleja en el *Diario de Sesiones*<sup>115</sup>.

Los Sres. Diputados, puestos en pie, reproducen sus aplausos y vítores a los representantes del País Vasco.

El 7 de octubre de 1936, el Estatuto vasco se publicó en la *Gaceta de Madrid*.

### ***La derrota de la reintegración foral***

Sin duda Prieto, presidente de la Comisión de Estatutos de las Cortes, fue el triunfador en la negociación. Euzkadi no sería un “Gibraltar vaticanista” ni tampoco un oasis foral. La reintegración había sido derrotada por una autonomía regional sujeta estrictamente a la Constitución. A los socialistas no les gustaban los fueros ni les motivaban las apelaciones al carácter originario de los derechos históricos. Preferían una autonomía concedida por el Estado y sujeta en todo a la Constitución. Prieto era radicalmente contrario al separatismo y creía que la foralidad histórica podía ser más peligrosa que la autonomía sujeta al marco de la Constitución.

José Antonio Aguirre regresó a Bilbao para ser elegido presidente por los representantes de los ayuntamientos (alcaldes y concejales), casi todos ellos vizcaínos, el 7 de octubre de 1936. Ese mismo día, se trasladó a Guernica para jurar su cargo. Utilizó la siguiente fórmula de juramento:

Ante Dios humillado,  
en pie sobre la Tierra Vasca,  
en recuerdo de los antepasados,  
bajo el Árbol de Guernica,  
ante los representantes del pueblo,  
juro desempeñar fielmente mi cargo.

Manuel de Irujo había conseguido, por fin, el nacimiento de Euzkadi como unidad política, aunque le doliera en el alma la ausencia de su propia tierra. Esto le permitía seguir formando parte del Gobierno de Largo Caballero, aunque fuera como ministro sin cartera, para tratar de “humanizar la guerra”, “instaurar la República

---

<sup>115</sup> Al aprobarse el texto del dictamen la diputada comunista Dolores Ibarruri (la *Pasionaria*) gritó: “Señores Diputados, ¡viva el Estatuto Vasco!”. Refiere el *Diario de Sesiones* que “los Sres. Diputados puestos en pie aplauden durante largo rato y con gran entusiasmo”. Poco después volverían a reproducirse “los aplausos y vítores a los representantes del país vasco” (*Diario de Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, núm. 61, 1 de octubre de 1936., p.20.)

federal” y “establecer un nuevo orden económico y social” basado en el sentido “humano, demócrata y cristiano de nuestra concepción política”<sup>116</sup>. El 6 de enero de 1938, el mismo año en que Hitler, de origen austríaco, consiguió consumir por la fuerza la anexión (“*Anschluss*”) de Austria, alegando que alemanes y austríacos eran un mismo pueblo, el germano, como lo demostraba la comunidad de lengua y de cultura, Manuel de Irujo puso punto final en Bayona a un libro de memorias sobre los primeros momentos de la guerra civil entre el 18 de julio y el 7 de octubre de 1936. En él utilizaba la misma palabra que el Führer para referirse a Navarra:

El *Anschluss* vasco se denominó Estatuto Vasco-Navarro<sup>117</sup>.

---

<sup>116</sup> *Nota de prensa* de 28 de septiembre de 1936 de Manuel de Irujo con motivo de su toma de posesión como ministro sin cartera, transcrita por Carlos CLAVERIA: *Navarra, cien años de nacionalismo vasco. 1932-1995*, ob. cit. t. II, p. 955. Desgraciadamente ninguno de los objetivos que se proponía conseguir se logró. En cuanto a la humanización de la guerra es cierto que Irujo salvó muchas vidas. Manuel de Irujo tuvo una decisiva intervención en San Sebastián para impedir que cayera en poder de los sublevados el 18 de julio de 1936. Sorprende por ello que no hubiera hecho nada por liberar a Víctor Pradera y Joaquín Beunza cuando el PNV, en la persona de Telesforo Monzón, asumió la Comisaría de Orden Público en la Junta de Defensa de Guipúzcoa. A Monzón le sucedió Andrés Irujo, hermano del político nacionalista, que organizó una Brigada de Orden Público ocupándose de la custodia de las cárceles de Ondarreta y Kursaal, así como de la ordenada evacuación de la ciudad ante la inminente entrada de las tropas nacionales.. El propio Irujo así lo reconoció: “Yo soy cristiano, demócrata y vasco. Mi gestión respondió a esos dictados. Los apliqué en Donostia, en los primeros meses de la guerra civil, antes de ser nombrado Ministro. Los seguí aplicando después, valiéndome de todos los medios que podía utilizar desde aquel cargo. Soy enemigo de la pena de muerte. Una vida humana es el primer tesoro del mundo. Salvé las que pude. Y si tengo remordimientos, no será por los que salvé, sino por aquellos que, por falta de acierto, de tesón o de valor no pude salvar”. (Esta frase pertenece a una conversación que en 1975 mantuvo Iñaki Anasagasti con Manuel de Irujo, que el primero publicó en su blog [ianasagasti.blogspot.com/mi\\_blog/files/manuel\\_de\\_irujo.doc](https://ianasagasti.blogspot.com/mi_blog/files/manuel_de_irujo.doc)), bajo el título “Sin florituras”. La familia de Víctor Pradera atribuyó al Partido Nacionalista Vasco la autoría de su detención y posterior asesinato, llegando incluso a presentar una querrela contra los dirigentes del PNV. Sin embargo, García Venero, que responsabiliza a los nacionalistas de la detención de Víctor Pradera y de su hijo Javier, imputa el asesinato de ambos, así como el de Joaquín Beunza, a milicianos pertenecientes a los partidos “rojo-separatistas”. (Maximiano GARCÍA VENERO: *Víctor Pradera*, Madrid, 1943, p.218-233.) Por su parte, Carlos CLAVERIA atribuye el asesinato a “elementos incontrolados de la C.N.T.”, en su obra *Navarra, 100 años de nacionalismo vasco, 1932-1995*, ob. cit., p. 951.

<sup>117</sup> Esta era la justificación que daba Irujo al *Anschluss* vasco: “Naparroa es la forma histórica de los vascos. Estos encuentran en la Monarquía-Pirenaica las instituciones históricas, las gestas gloriosas, los blasones de triunfos pretéritos. Euzkadi es, por el contrario, el producto de la concepción filosófica, del acto de voluntad de los vascos de constituir su nación sobre las bases de su pueblo, su lengua, sus instituciones y su peculiar genio civil. El *Anschluss* vasco se denominó Estatuto Vasco-Navarro. Fueron sus enemigos los monárquicos tradicionalistas, que necesitaban tener a Naparroa separada del resto de Euzkadi, para conducirla, apoyando en ella el movimiento reaccionario que ahora conmueve y tan hondamente perturba la vida del Estado. Misión nuestra, de los republicanos, de los nacionalistas vascos, de los demócratas es la de resolver el problema, incorporando a la unidad de Euzkadi el nombre histórico y prestigioso de Naparroa; y ello no tan sólo para hacer más perfecta la obra del Estatuto, sino también con el fin de librar a Naparroa de la esclavitud espiritual, ofrendada una vez más como carne de cañón al servicio de la rebeldía, que pueda hacer de ella medio de bastardas ambiciones de clase o de partido, poniendo nuevamente en peligro el bien supremo de la paz. / Importa menos que el organismo estatal se denomine Naparroa, como la llamó Sancho el Mayor [la denominación Reino de Navarra comienza a utilizarse mucho más tarde, en



Los acontecimientos vividos al advenimiento de la II República en relación con la cuestión foral culminan con la aprobación de un Estatuto que sólo refleja el criterio de una parte de los ciudadanos vascos y, desde luego, no responde a la reivindicación de los derechos históricos de los territorios vascos. El Estatuto de 1936 es el triunfo del nacionalismo, que asume y no sufre por ello la derrota de la foralidad. Esta parte del hecho cierto e históricamente contrastado de que la titularidad de los fueros corresponde a cada una de las provincias vascas y, por supuesto, de la comunidad navarra. El Estatuto, en cambio, impone la conversión de los territorios históricos en una unidad política, cuyo sujeto es el pueblo vasco como titular de su propia nacionalidad. La autonomía no será un objetivo en sí mismo, sino un medio para lograr la plenitud de aquélla que sólo podrá conseguirse mediante la configuración de un Estado independiente.

Pero lo que es cierto –y compartimos en este punto la opinión de Juan Luis de la Granja– “en la década de 1930 los vascos discrepaban sobre qué era el País Vasco (¿una región?, ¿una nacionalidad?, ¿una nación?) y cuáles eran sus límites geográficos”, aunque le falta introducir la concepción foralista que durante siglos había sido plenamente compatible con la pertenencia a España. El nacionalismo fue quien produjo una profunda división de los vascos. La doctrina de Sabino Arana sedujo a muchos vascos que aceptaron la idea nacional de Euzkadi, por mucho que fuera una invención lingüística, y comenzaron a soñar con la independencia, atributo o mejor aún derecho de toda nacionalidad.

Continúa José Luis de la Granja: “Por último, si tuviese que extraer una enseñanza clara de la historia de Euzkadi en la II República, sería ésta: el mayor problema que tuvo el pueblo vasco para conseguir su autonomía fue su propia división interna, la falta de acuerdo sobre temas básicos entre sus principales partidos.

---

tiempos de Sancho VI el Sabio], o Euzkadi, según la concepción de Sabino Arana. Nosotros, que nos sentimos y queremos ser vascos con la historia, pero que lo seríamos de igual modo sin la historia o contra la historia, no habríamos de reñir una batalla trascendente para la vida y el porvenir de nuestro país, porque éste se denomine por el histórico y glorioso nombre de Naparroa, o por el moderno de Euzkadi, impuesto por la voluntad coincidente de todos los partidos y organizaciones leales a la República. Ansiamos la unidad vasca, constituida al amparo de un organismo estatal con personalidad propia y los medios adecuados para labrar nuestra cultura y poder ofrecerla en colaboración con los restantes pueblos del mundo al acervo humano del progreso y del saber”. (Manuel de Irujo: *La guerra civil en Euzkadi*, Bilbao, 2007). El libro se editó por la editorial bilbaína Kirikiño a iniciativa del senador del PNV Iñaki Anasagasti y es una recopilación de escritos –“testimonios”- de Irujo.

Ello confirma que, históricamente, el llamado “problema vasco” es no sólo un problema externo, de malas relaciones y enfrentamientos entre el País Vasco y el Estado español a lo largo de la Edad Contemporánea, sino también un problema interno, de falta de concordia y de convivencia entre los ciudadanos vascos”<sup>118</sup>.

La batalla del Estatuto también afectó a Navarra. El vasquismo acentuó la identidad racial o étnica y lingüística para fundamentar la necesidad de participar en la fundación de la nacionalidad vasca. Pero Navarra es una comunidad plural en la que una buena parte de la misma no participa de ese sentimiento de identidad común vasca, habida cuenta de que hay grandes zonas totalmente romanzadas o castellanizadas. Y no sólo por dicha pluralidad, sino porque Navarra desde que nació a la historia como comunidad política fue un reino dotado de una vigorosa personalidad. Por otra parte, nunca habían existido instituciones comunes con las Provincias Vascongadas ni nadie tenía por aquel entonces la idea de que fueran territorios irredentos, arrebatados a Navarra, injusticia histórica que a juicio de los modernos *pannavarristas* solo puede repararse mediante el retorno al tronco común de los territorios vascongados que a lo largo de la historia le arrebató Castilla.

Lo cierto es que en 1931 se puso de manifiesto que la mayoría de los navarros consideraban que la reintegración foral daba satisfacción a su anhelo de recuperar las instituciones propias del reino de Navarra en el momento de su desaparición. No tenía cabida un poder vasco superior. El “navarrismo” se conformó en torno al Fuero como fundamento de la libertad y de la personalidad de Navarra. Las cuestiones étnicas quedaron en un segundo plano sin que nadie considerase que el amor a la lengua vasca y a sus tradiciones culturales fuera incompatible con una Navarra dueña de su propio destino. Se trata de una posición política a la que no cabe descalificar alegando que el fuerismo navarro no fuera otra cosa que un invento de las clases dominantes para mantener su estatus privilegiado. Otra cosa es que esta concepción de Navarra necesariamente había de entrar en confrontación con el nacionalismo vasco que después del fracaso del Estatuto de Estella sucumbió al posibilismo y acabó enarbolando la bandera de la autonomía por ser el camino más corto para llegar a la vertebración del “pueblo vasco”, Euzkadi o Euskalerría como sujeto político.

---

<sup>118</sup> José Luis DE LA GRANJA: *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, ob. cit., p.680-681.

Se preguntan ciertos historiadores contemporáneos cuáles fueron las razones por las que Navarra, tras el rechazo al Estatuto vasco-navarro en 1932, no optó por impulsar un Estatuto único de autonomía, a pesar de que contaba con una mayoría aplastante para conseguirlo (el 70% del electorado). No hay unanimidad en la respuesta. García-Sanz Marcotegui, Iriarte López y Mikelarena consideran que la razón de ser está en que la oligarquía dominante no estaba dispuesta a renunciar al dominio de una Diputación poderosa que quedaba en manos de siete personas sin que hubiera prácticamente ninguna institución de control. Se trata de una simplificación. En primer lugar, los carlistas no formaban parte de la oligarquía liberal-burguesa nacida en Navarra a raíz de la desamortización y que durante el siglo XIX había ejercido el poder foral. La oligarquía, además, no tenía un control absoluto de los medios de comunicación. No siempre las tesis defendidas desde las páginas de *Diario de Navarra*, el órgano conservador por excelencia, prevalecían. Como ya hemos dicho la idea más extendida en la sociedad navarra era la que abogaba por la reintegración foral, en virtud de los derechos originarios e históricos del antiguo Reino navarro. Un Estatuto para la conversión de Navarra en una región autónoma era una concesión del Estado y la autonomía, por muy amplia que fuera, quedaba a merced de los vaivenes constitucionales.

Dicho lo cual, tras el triunfo del Frente Popular y la reanudación de los trabajos de la Comisión de Estatutos sobre la autonomía vasca, la comisión permanente del Consejo Foral Administrativo de Navarra (supuestamente dominado por la oligarquía) elevó a la Diputación Foral el 25 de mayo de 1936 un informe proponiendo el inicio del procedimiento establecido en la Constitución para la consecución de un Estatuto propio de autonomía, sobre la base del proyecto elaborado por la Comisión Gestora de la Diputación en 1931.

Por otra parte, el nacionalismo no ocultaba que la independencia era su objetivo final. Y muchos navarros se sentían – y se sienten– españoles y no ven incompatibilidad entre el fuero y la pertenencia a la patria común. Decir que esa gran masa de navarros estaba movida por un pequeño grupo de caciques

ayudado por una legión de curas trabucaires es un insulto a la inteligencia<sup>119</sup>.

La mayoría de Navarra resistió al *Anschluss* vasco por el convencimiento de que el Estatuto representaba una amenaza para su identidad y libertad como pueblo, su foralidad y la unidad de España. Es cierto que uno de los paladines de este pensamiento ampliamente compartido fue Víctor Pradera, a quien se pretende ahora descalificar como prototipo de nacionalismo españolista violento y prefascista. Pero lo cierto es que cada vez que en Navarra se planteó formalmente el dilema Navarra-País Vascongado, País Vasco, Euzkadi o Euskalerría, prevaleció la voluntad de mantener su propia identidad en el conjunto de España. Lo vimos en 1873, cuando Navarra prefirió ser un Estado federado o cantón en el seno de la non nata República federal; también en 1918-1919, donde la sociedad navarra tuvo plena conciencia de lo que estaba en juego con motivo del frustrado intento de regionalización impulsado por el conde de Romanones. Por último, el debate sobre el Estatuto vasco-navarro entre 1931 y 1932 apasionó al conjunto de la sociedad y en él intervinieron todos los sectores ideológicos. Luego vino la gran tragedia de 1936 seguida de cuarenta años en el que el régimen foral se mantuvo vivo en Navarra y los ecos del contencioso Navarra-Euzkadi se apagaron. Pero se trató tan sólo de un largo paréntesis, pues al advenimiento de la democracia en 1977 el fuerismo navarro y la autonomía vasca volverían a enfrentarse<sup>120</sup>.

---

<sup>119</sup> “Es de reseñar que la Segunda República sirvió, a causa del anticlericalismo demostrado por el Gobierno en el bienio 1931-1933, como elemento fuertemente revitalizador del carlismo que declinaba desde 1916. Si ya durante la Restauración las características del tradicionalismo fueron “el rechazo (más en el plano ideológico que en la praxis política) de la dinastía reinante, un catolicismo y clericalismo a ultranza, un antiliberalismo radical y un neoforalismo difuso, en el cual pueden encontrarse desde ingredientes filonacionalistas (vascos) hasta precursores de un virulento nacionalismo españolista prefascista liderado por Víctor Pradera” (Mees, 2002, 30), en el curso del periodo 1931-1936 el carlismo se configuró como un partido antisistema y contrario a todos los caracteres propios de la izquierda o del nacionalismo vasco (antilaicista, antiliberal, antiparlamentario, antirrevolucionario, antimarxista, antiseparatista), preparado en cualquier momento para la movilización, imbuido de un espíritu de reserva espiritual de los viejos valores y de reconquista del resto del Estado desde la Covadonga navarra”. (MIKELARENA, *Historia Contemporánea de Navarra*, Revista Internacional de Estudios Vascos. 49, 2, 2004, p. 657.) El exabrupto sobre Pradera corresponde a MEES, L. “*La Restauración*”, en la obra J.L. De la Granja, y S. De Pablo, *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid, 2002, p. 30.)

<sup>120</sup> No sabemos cuál hubiera sido el rumbo de los acontecimientos de haber fracasado la sublevación cívico-militar. El 15 de junio de 1936, el Comité del Frente Popular de Navarra, integrado por Izquierda Republicana, Unión Republicana, Acción Nacionalista, Partido Socialista, Partido Comunista, Juventud de Izquierda Republicana, Juventud Socialista, Juventud Comunista y Unión General de Trabajadores, elevaron un escrito al presidente del Gobierno, Santiago Casares Quiroga, en el que rogaban “a todos los integrantes del Frente Popular que no desamparen a las izquierdas navarras, no dejando otra posibilidad para Navarra que la del Estatuto aislado, en lucha con unas derechas crecidas en su poderío, y, al contrario, procuren facilitar la entrada de Navarra en el Estatuto vasco. Proporcionando una mayor comunidad de fuerzas de izquierda y de afanes de democratización social entre las cuatro provincias y

En junio de 1935 el PNV responsabilizaría a la Iglesia católica del fracaso de su penetración en Navarra, llegando incluso a elevar al papa Pío XI una “exposición”<sup>121</sup> en la que acusaba a la jerarquía eclesiástica española de unirse a los poderes del Estado español para combatir al nacionalismo vasco. En ella se manifestaba que en el nacionalismo vasco “se ha refugiado el alma de nuestra antiquísima raza, el ansia de perduración de este Pueblo absorbido injustamente por el Estado español de 1839 (menos una séptima parte que es del Estado francés) tras de una vida multimilenaria de innata libertad”<sup>122</sup>. Se quejaba de la conducta agresiva de los obispos de Vitoria, antes de la llegada a la diócesis del obispo Mateo de Múgica, y de la mayor parte de de los superiores de las Órdenes Religiosas, en particular de los jesuitas. Defendía la plena identificación entre la idea nacional de Euzkadi y el cristianismo. Denunciaba con crudeza la persecución religiosa alimentada por la Constitución y las leyes republicanas y el “ataque vesánico del sectarismo oficial español” que “conmueve las fibras más entrañables del sentimiento vasco, a pesar de la dominación española y de las inmigraciones de gente extraña que, favorecidas por aquella dominación, padece nuestro Pueblo”<sup>123</sup>. A pesar de este

---

secundando así las altas finalidades de estructuración espiritual y social de España que persigue la Constitución”. Esta rectificación de la postura mantenida frente al Estatuto vasco-navarro era en realidad una llamada desesperada ante la clamorosa derrota sufrida por el Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, que dejaba el campo libre a las derechas para poner en marcha un Estatuto navarro de haberlo pretendido. Pero se trata de una postura puramente oportunista, sin ninguna convicción sobre la identidad de Navarra. (Véase el texto íntegro del escrito del Frente Popular en Virginia TAMAYO SALABERRIA: *La autonomía vasca contemporánea. Foralidad y estatutismo (1975-1979)*, ob. cit. p.137-138.)

<sup>121</sup> El texto íntegro de la exposición se publica en el libro titulado *Euzkadi y el Vaticano, 1935-1936. Documentación de un episodio presentada por Ildefonso Moriones*, Roma, 1976, p. 82-102.

<sup>122</sup> Adviértase cómo en aquella época el PNV consideraba que la Ley de 1839 había acabado con la secular independencia vasca. El problema de la falta de unidad del “pueblo vasco” lo soslayaba de la siguiente manera: “De todas formas, la realidad está ahí: Gipuzkoa y Bizkaya, las regiones vascas de mayor dinamismo, de mayor densidad, de mayor vitalidad racial, económica y social, han entregado al Nacionalismo su alma, su vida, su pensamiento, sus energías, su voluntad. Alaba se encuentra a pocos días de esta misma situación, y Nabarra completará pronto el ecuador de la Euzkadi peninsular, totalmente resurgida y en camino franco hacia la libertad nacional”. (Ibidem, p. 89.)

<sup>123</sup> La prevalencia del sentimiento religioso sobre la idea nacional impulsó al Napar Buru Bazar a adherirse al alzamiento. Así lo expresaba en una nota aprobada el 20 de julio de 1936 y publicada en la prensa navarra el día 23.: “El Partido Nacionalista Vasco de Navarra hace pública declaración de que, dada su ideología fervientemente católica fuerista, no se ha unido ni se une al Gobierno en la lucha actual, declinando en sus autores toda responsabilidad que se derive de la declaración de adhesión al Gobierno aparecida en la Prensa, sobre la que podemos asegurar, no ha sido tomada por la Autoridad Suprema del Partido”. El NBB se refería a la declaración de adhesión que publicaba ese mismo día 20 de julio en el diario *Euzkadi* de Bilbao en el que se decía textualmente: “Ante los acontecimientos que se desarrollan en el Estado español, y que tan directa y dolorosa repercusión pudieran tener sobre Euzkadi y sus destinos, el partido nacionalista declara –salvando todo aquello a que le obliga su ideología, que hoy ratifica solemnemente– que, planteada la lucha entre la ciudadanía y el fascismo, entre la República y la Monarquía, sus principios le llevan a caer del lado de la ciudadanía y de la República en consonancia con el régimen demócrata y republicano que fue privativo de nuestro pueblo en sus siglos de libertad”. (Véase Jaime DEL BURGO: *Conspiración y guerra civil*, Madrid, 1970, p. 65 y 66.) También el 20 de julio de 1936, Manuel de Aranzadi, el histórico fundador del PNV en Navarra, dirigió una carta al presidente del

comportamiento injusto de la Iglesia, el nacionalismo vasco seguiría siendo “el instrumento que mantenga en la firmeza de la fe cristiana a nuestros compatriota, y construya el día de mañana un Estado político que pueda servir de modelo a las naciones que quieran ver su vida social plenamente restaurada en Cristo”. La exposición concluía con tres peticiones al Santo Padre:

1ª. Orden a toda la jerarquía eclesiástica establecida en tierra vasca de guardar absoluta imparcialidad y neutralidad ante el pleito nacionalista que sostiene nuestra Patria contra el Estado español, prohibiendo todo ataque directo al Nacionalismo Vasco confesional, y toda preferencia españolista en actos del culto público, predicación, pastorales, revistas religiosas, actuación de asociaciones piadosas y, en general, en todo lo que deba ser manifestación de acción católica, pura y simplemente, sin mezcla de miras políticas o nacionales.

2ª. Organización territorial de la jerarquía ordinaria de la Iglesia en nuestra patria, a base de un arzobispo que abarque a todo el Pueblo vasco peninsular y sólo a él, o sea las actuales diócesis de Pamplona y Vitoria, más las parroquias de territorio navarro que actualmente pertenecen a los Obispos

3ª. Similar demarcación en cuanto a las Órdenes religiosas.

4ª. Aplicación práctica y eficaz a nuestro idioma vernáculo de las disposiciones canónicas establecidas sobre el particular.

Pocos meses después, al negociar la lealtad a la República a cambio de la promulgación del Estatuto, el PNV vizcaíno y guipuzcoano demostraría que la bandera con el lema *Jaungoikoa eta lagi zarra* (Dios y ley vieja) se arriaba ante la posibilidad de una norma estatutaria, que diera satisfacción al proyecto nacional de Euzkadi, mediante concesión de un Estado <sup>124</sup> que iba a permitir

---

NBB de Iruña, en la que le manifestaba haber oído por radio “una especie de alocución del Partido Nacionalista Vasco a los afiliados de Guipúzcoa excitándoles a adherirse al Frente Popular (...). Supongo que la supuesta alocución del Partido Nacionalista es apócrifa y que algún interesado en la contienda ha cometido el abuso de suplantación, pero si no es así le anuncio mi propósito de separarme del Partido y darme de baja si la versión se confirma. Hace tiempo, cerca de cinco años, que vivo alejado de toda actuación por mi discrepancia con la directiva del partido en puntos fundamentales de doctrina y actuación. Confiaba sin embargo en el buen sentido de nuestros dirigentes (...). Pero si lejos de iniciar esa rectificación cada vez se insiste más y con más gravedad en tales errores mi resolución será inquebrantable”. Copia de esta carta la envió Aranzadi al día siguiente a José Martínez Berasain, vicepresidente de la Junta Central Carlista de Guerra de Navarra, cuyo archivo se conservó en la Diputación Foral de Navarra en cuyas dependencias estuvo situada la Junta y se albergó el Archivo General de Navarra hasta su reciente traslado al Palacio de los Reyes de Navarra.

<sup>124</sup> Ya en los últimos años del franquismo en el seno de la Iglesia vasca se había producido una profunda transformación. Una buena parte del clero vasco, incluidos los miembros de las órdenes religiosas, se fue decantando hacia los postulados nacionalistas. Más tarde llegaría a constituirse una “Coordinadora de sacerdotes de Euskal Herria”, proclives al Movimiento Vasco de Liberación Nacional y que nunca condenó la violencia terrorista. Se constituyó en 1976 como “un servicio permanente de coordinación pastoral por y para sacerdotes de las Diócesis vascas (Baiona, Bilbao, Pamplona-Tudela, San Sebastián y Vitoria) en orden a su mejor entendimiento y unión y para una puesta en práctica, de forma eficaz y operativa, de una pastoral profética y liberadora en Euskal Herria”. La Coordinadora llevó a cabo una intensa campaña para lograr la creación de una “Provincia Eclesiástica vasca”, con inclusión de Navarra, firmemente apoyada por miembros destacados de la jerarquía del País Vasco, entre los que destacó el obispo de San

producir el mayor ataque vesánico de la historia de la Iglesia española.

### ***Reivindicación del Estatuto de 1936 durante el franquismo (1937-1975)***

Durante la dictadura del general Franco, el nacionalismo vasco siguió fiel a la legalidad republicana. La presidencia del Gobierno vasco seguiría desempeñada en el exilio por José Antonio Aguirre hasta su muerte en 1960. Le sucedería Jesús María Leizaola, que fijó su residencia en París, desde donde trataba de coordinar la oposición democrática a la dictadura en el País Vasco y Navarra. De modo que en 1975, al inicio de la transición a la democracia, el PNV mantenía formalmente la legitimidad del Estatuto vasco de 1936.

Sin embargo, nada más terminar la guerra civil, Manuel de Irujo promovió y presidió en 1940 el denominado Consejo Nacional Vasco, que alumbró en Londres un proyecto de Constitución de la

---

Sebastián José María Setién. En esta ocasión el PNV, a diferencia de su actuación en 1935, no reclamó del Vaticano la neutralidad de la Iglesia vasca sino que presionó en Roma para conseguir su objetivo. Setién consiguió que la Conferencia Episcopal Española diera el visto bueno a la creación de la Provincia eclesiástica vasca, por entender que se daban razones estrictamente pastorales sin connotaciones políticas. Los dirigentes del centrismo navarro se movilizaron alegando que la creación de la nueva Provincia suponía una toma de postura de la Iglesia favorable a la pertenencia de Navarra a Euskadi, decisión sobre la que el pueblo navarro no se había pronunciado. Contaron con el apoyo del Gobierno de Adolfo Suárez y, en concreto, del ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja. El papa Juan Pablo II decidió que el asunto quedara aplazado *sine die*. El Código de Derecho Canónico determina que en lo posible la organización de la Iglesia se acomode a las circunstancias políticas.

República vasca<sup>125</sup>. Consciente de que las Provincias Vascongadas no podían alegar ningún título jurídico que justificara la independencia, el Estado de la Nación Vasca o Euzkadi se cobija bajo el paraguas del “histórico Reino de Navarra” e incluye en él todos los territorios que en algún momento de la Edad Media estuvieron sujetos a la corona pamplonesa o navarra. La “gran Euzkadi” estaría así constituida “las Regiones de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Rioja, Alto Ebro, Montaña y Alto Aragón”. La Constitución vasca permitía a Navarra negociar con el Estado vasco, “en régimen paccionado”, las “bases para el

---

<sup>125</sup> El Gobierno vasco se dispersó cuando los alemanes tomaron París. José Antonio Aguirre pudo haber seguido la misma suerte del presidente Companys (que fue entregado por los nazis a las autoridades franquistas para acabar condenado a muerte por un consejo de guerra que se ejecutó el 15 de octubre de 1942 en el castillo de Monjuic), pero de una manera rocambolesca huyó en dirección contraria al “refugiarse” en Alemania, con identidad falsa. Estuvo varios meses en Berlín, con pasaporte panameño, hasta que consiguió el visado de salida a Suecia, donde se embarcó rumbo a Rio de Janeiro, donde llegó en agosto de 1941. El hecho de que estuviera bajo la protección panameña, cuyo presidente Arnulfo Arias, no ocultaba su simpatía por Alemania, alimentó la idea de que Aguirre trató de negociar con los alemanes, militarmente victoriosos en 1941, la creación de un Estado vasco independiente. Aunque los biógrafos de Aguirre niegan rotundamente que hubiera tenido ninguna concomitancia con el régimen nazi, lo cierto es que en el “diario” que escribió durante su periplo europeo, el lendakari no refleja ningún temor ni angustia ante la posibilidad de caer en manos de la Gestapo. Tras la reaparición de Aguirre, Irujo disolvió el Consejo Nacional, que en mayo de 1941 había llegado a formalizar con el general De Gaulle, jefe del gobierno provisional de la “Francia Libre”, un pacto franco-vasco que, según el resumen que hizo el propio Irujo a Jesús María Leizaola en diciembre de 1944, en el caso de que Franco entrara en guerra contra los aliados, permitiría entre otras cosas: “(...) futuro previsible de Euzkadi, en estado independiente, ligado en Comunidad Ibérica, o república confederada con la francesa, abarcando en tal caso toda Euzkadi, incluso la Continental; garantía de que ésta en ningún caso, tendría una solución autonómica de menor alcurnia y envergadura que el Estatuto Vasco; derecho de Euzkadi a revisar sus fronteras con España, con apoyo francés, de acuerdo con los antecedentes geográficos, históricos y toponímicos”. (Véase *Los vascos en la II Guerra Mundial. El Consejo Nacional Vasco de Londres (1940-1944) (Recopilación documental)*, editado por Juan Carlos Jiménez de Aberasturi Corta, Centro de Documentación de Historia Contemporánea del País Vasco, nº 6, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1984, p. 677.)

De los documentos publicados se desprende que no existía entre Irujo y Aguirre una buena sintonía, aunque el primero respeta al segundo por su posición institucional como encarnación del pueblo vasco. El lendakari no está conforme con desvincularse de la acción antifranquista de los exiliados republicanos españoles. Irujo se lamenta de que “la posterior política seguida por José Antonio [Aguirre] ha silenciado y quitado valor por ello a aquel pacto [franco-vasco], que solamente es hoy un antecedente histórico”. También rechazó Aguirre la “Declaración conjunta de los Consejos Nacionales de Cataluña y de Euzkadi” presentada al Ministro de Estado del Gobierno inglés, por los delegados de Cataluña y de Euzkadi en Londres, el día 18 de enero de 1941. “En ella —escribe Jiménez de Aberasturi— se expresaba la esperanza en la victoria final de los Aliados y se reivindicaba, como parte integrante de Cataluña, los países de habla catalana de la Península y las islas Baleares, mientras se consideraba que Euzkadi incluía ‘los territorios comprendidos en la histórica corona de Navarra’. Se afirmaba igualmente el derecho de autodeterminación para ambos pueblos y se hacía hincapié en que ambas naciones, por su posición geográfica, sus antiguas tradiciones democráticas, su potencialidad económica y la eficacia de su colaboración política, constituían una ‘base sólida para la reconstrucción y estabilidad de la Península...’”. (Juan Carlos JIMENEZ DE ABERASTURI COSTA: *Irujo en Londres 1939-1945*, en revista *Vasconia*, núm. 32, 2002, p. 110). Según Irujo, “a Aguirre le pareció poco concreta la Declaración Vasco-Catalana, y menos aún adaptada a una realidad peninsular, de la que él cree preciso partir en cualquier caso”.



desenvolvimiento ulterior de su autonomía tradicional, que deberán ser aprobadas por las Cortes [de la República de Euzkadi]”<sup>126</sup>.

A partir de 1949 el PNV mantuvo una actitud posibilista en lo relativo a la exigencia de restablecimiento del Estatuto<sup>127</sup>. En una declaración fechada el 5 de marzo de dicho año, el Partido Nacionalista consideraba prioritaria la liquidación de la dictadura franquista. Para conseguir este objetivo estaba dispuesto a colaborar con todas aquellas formaciones antifranquistas “españolas”. Sin perjuicio de reconocer que la única representación del pueblo vasco era el Gobierno en el exilio de José Antonio Aguirre, exigía “la aceptación por las fuerzas políticas participantes del derecho del Pueblo vasco a un régimen de autonomía e implantación desde la caída de Franco de un régimen autónomo vasco provisional que constituirá el régimen efectivo del Pueblo Vasco en este período, según bases concertadas previamente”<sup>128</sup>. En este documento no hay ninguna referencia a la reintegración foral.

Es evidente que el Estatuto republicano de 1936 respondía a un cambio radical de mentalidad política que excluía el discurso fuerista. La reintegración foral ya no estaba entre los postulados del PNV ni, por supuesto, en ninguno de los partidos de la izquierda vasca. La autonomía, como un derecho del pueblo vasco entendido como una nacionalidad, se había impuesto a la foralidad “provinciana”.

---

<sup>126</sup> Los límites de la República de Euzkadi eran “al Norte los Pirineos y el Golfo de Vizcaya; al Este el río Gállego; al Sur el Ebro hasta Gallur y la divisoria de aguas entre las cuencas del Ebro y el Duero a partir del Moncayo en toda la extensión de ambas vertientes; y al Oeste el Cabo Ajo (Peña Cantábrica). (Véase el texto íntegro del “anteproyecto para una Constitución de la República vasca que el Consejo Nacional de Euzkadi presenta a la consideración de las colonias vascas establecidas en países libres”, en Juan Alfonso SANTAMARÍA PASTOR, Enrique ORDUÑA REBOLLO y Rafael MARTÍN-ARTAJÓ: *Documentos para la historia del regionalismo en España*, p. 933-967.)

<sup>127</sup> Un ejemplar impreso de este documento del PNV se encuentra en el *Fondo Irujo*, constituido con el archivo del histórico dirigente nacionalista vasco Manuel de Irujo, custodiado por la Sociedad de Estudios Vascos.

<sup>128</sup> El precedente de la Declaración del 5 de marzo de 1949 se encuentra en la Declaración de Bayona, de 17 de marzo de 1945, firmada por representantes de del Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Partido Comunista de Euzkadi, Euzkadi Mendigoizale Batza, Izquierda Republicana, Comité Central Socialista de Euzkadi, Partido Republicano Federal, y de los sindicatos UGT, CNT y Solidaridad de Trabajadores Vascos. En ella sus firmantes expresaban su confianza en el Gobierno vasco presidido por Aguirre y se comprometían a prestarle “la colaboración necesaria como representación legítima del pueblo vasco, siempre que recoja sus aspiraciones políticas y sociales”, así como a “respetar y defender, una vez restablecida la normalidad democrática, los deseos del pueblo vasco, que lo expresará democráticamente”. Asimismo decidieron constituir un Consejo consultivo del Gobierno vasco “que asesore, prepare y secunde la labor a desarrollar por el Gobierno de Euzkadi, una vez lograda la caída del Régimen antidemocrático”. (Véase Emilio LOPEZ ADAN: *El nacionalismo vasco en el exilio*, Txalaparta, Tafalla, 2008, p. 43-44.)

## ***La derogación de los conciertos de Guipúzcoa y Vizcaya (1937). Confirmación del concierto de Alava***

El 24 de junio de 1937, el general Franco, tras acusar a Guipúzcoa y Vizcaya de “*traición*” (de ahí la calificación por la propaganda franquista de “*provincias traidoras*”) por no haberse sumado a la sublevación contra la República, derogó su respectivo Concierto<sup>129</sup>.

---

<sup>129</sup> He aquí el texto íntegro del Decreto-Ley, que además de ser una tremenda injusticia y constituir un gravísimo error político, refleja el pensamiento antiforal de los doctrinarios del centralismo español: “El sistema concertado que en materia económica rige en las Provincias Vascongadas, entraña un *notorio privilegio* con relación al resto del territorio nacional sujeto al régimen común, no sólo por la amplísima autonomía de que gozan en este respecto las Diputaciones de dichas provincias, sino por el menor sacrificio con que el contribuyente atiende en ellas al levantamiento de las cargas públicas, tanto más sensible cuanto que de antiguo han sido manifiestas y frecuentes las evasiones de carácter fiscal realizadas al amparo de ese sistema, en perjuicio siempre del Estado. / *Olvidando muchísimos de los favorecidos por el Concierto esta prodigalidad que les dispensó el Poder público, se alzaron en armas en Guipúzcoa y Vizcaya contra el Movimiento Nacional iniciado el 17 de julio último, correspondiendo así con la traición a aquella generosidad excepcional, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud, lograsen el efecto pretendido.* No es, pues, admisible que subsista ese privilegio sin agravio para las restantes regiones que, con entusiasmo y sacrificio sin límites, cooperaron desde un principio al triunfo del Ejército, y sin mengua también de aquellas normas de elemental y obligada justicia en que ha de inspirarse el nuevo Estado. / Mientras la singularidad de régimen fiscal y administrativo sirvió en algunas provincias, como en la lealísima Navarra, para exaltar cada día más su sentimiento nacional y el fervor de su adhesión al común destino de la Patria, en otras, por el contrario, ha servido para realizar la más torpe política anti-española, circunstancia ésta que, al resultar ahora hasta la saciedad comprobada, no ya aconseja, si no que imperativamente obliga a poner término, en ellas, a un sistema que utilizaron como instrumento para causar daños tan graves. / Las mismas consideraciones imponen que el sistema vigente en la actualidad en la provincia de Alava, continúe subsistiendo, porque ella no participó en acto alguno de rebeldía y realizó por el contrario aportaciones valiosísimas a la Causa Nacional que no pueden ni deben ser olvidadas en estos momentos. / Finalmente, interesa hacer constar que, al promulgar esta disposición, se tiene muy presente que tanto en Guipúzcoa, como en Vizcaya, existen españoles de acendrado patriotismo que antes y ahora sintieron vivamente la causa de España. Reconocido y proclamado así, nadie en definitiva podrá afirmar, con fundamento, que el equiparar unas provincias a la inmensa mayoría de las que integran la Nación sometiéndolas a idéntico régimen tributario, no obstante ser notorias las diferencias en su manera de proceder, sea acto de mera represalia y no medida de estricta justicia. / En su virtud, DISPONGO: Artículo primero. Desde el día primero de julio próximo, la gestión y recaudación de todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, se realizará en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, con arreglo al régimen común vigente y en la forma que establecen las disposiciones de la Hacienda pública que constituye la norma general de la Administración nacional. / Queda, por tanto, sin efecto en aquellas provincias, desde la indicada fecha, el régimen concertado con sus Diputaciones que en materia económica estaba vigente en la actualidad. / Artículo segundo. Los servicios de carácter general que efectuaban las citadas Corporaciones en lugar del Estado y que deban subsistir, se cumplirán y costearán por éste de igual manera que viene haciéndolo en el resto del territorio español sujeto al régimen ordinario / Artículo tercero. Las obligaciones provinciales en Guipúzcoa y Vizcaya, serán atendidas con los recursos de ese carácter que la legislación común reserva a las Diputaciones en general. / Artículo cuarto. El Concierto económico aprobado por Decreto de 9 de junio de 1925 y reglamentado por el de 24 de diciembre de 1926, subsistirá en toda su integridad para la provincia de Alava, continuando, por tanto, la Diputación de la misma investida de las facultades que aquél la reconoce. / Artículo quinto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición. / El propio Organismo fijará, de acuerdo con las Diputaciones interesadas, las oportunas normas encaminadas a facilitar el tránsito de uno a otro régimen. / Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones, cualquiera que sea su carácter, que se opongan a las contenidas en el presente Decreto-Ley. / Dado en Burgos a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete. FRANCISCO FRANCO. (Boletín Oficial del Estado nº 247, de 24 de junio de 1937.)

Esta injusta decisión no impediría que durante el franquismo las Provincias Vascongadas alcanzaran un extraordinario grado de desarrollo económico. Alava, leal a la causa de los sublevados, vio confirmado el régimen de Concierto en el Decreto-Ley derogatorio de las provincias hermanas.

El 29 de febrero de 1952, se renovó el Concierto alavés de 1927, que tenía una vigencia de 25 años. Su elaboración fue similar a la de 1925. Se nombró una Comisión mixta, presidida por el subsecretario de Hacienda, “encargada -según se expresa en su exposición de motivos- de revisar las bases del nuevo Concierto Económico con la Diputación de Alava, señalar los cupos correspondientes y formular, por tanto, la oportuna propuesta, cuyos trabajos se concretaron en un informe que ha sido ampliamente examinado y discutido por el Gobierno.

El Concierto tendría una duración de 25 años, “por considerarlo conveniente –sigue diciendo la exposición de motivos– para el mejor planteamiento y el útil desarrollo del *nuevo régimen económico que el Estado otorga a la provincia de Alava*”<sup>130</sup>.

El artículo 18 del nuevo Concierto Económico decía así:

Quedan subsistentes las facultades que en el orden económico y administrativo reconoció a la Diputación alavesa el artículo quince del Real Decreto de trece de diciembre de mil novecientos seis.

La Diputación de Alava tendrá amplias facultades para establecer en orden a los conceptos encabezados, el sistema tributario que estime procedente, con las limitaciones que le impone el presente Decreto y con la de que no adopte disposición alguna que se halle en contradicción con los pactos internacionales que celebre España con las naciones extranjeras, ni se refiera a las contribuciones, rentas o impuestos, cuya administración se reserva el Estado.

---

<sup>130</sup> Véase el texto íntegro del Concierto de 1952 en José BADÍA LACALLE: *El concierto económico con Alava y su legislación complementaria*, Bilbao, 1965, p. 3-28.